



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE JULIO DE 2025

No. 1655

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- ◆ Acuerdo 35/2025 por el que se autoriza el Programa de baja voluntaria del servicio para el personal de la Policía Auxiliar de la Secretaría, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 4

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el procedimiento para la verificación, y en su caso modificación o revocación, de las pensiones que rebasen el límite permitido por el artículo 17 del Reglamento de Prestaciones de la Caja 9

ALCALDÍAS

Alcaldía Gustavo A. Madero

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la designación de servidoras y servidores públicos de la Administración Pública de la Alcaldía y sus propias Dependencias de la demarcación territorial, como apoderadas y apoderados generales para la defensa jurídica de la misma 11

Alcaldía Tláhuac

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación de la acción social denominada “Aditamentos para el bienestar de Tláhuac 2025”, para el ejercicio fiscal 2025 14

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación de la acción social denominada “Escuelas de oficios para el bienestar”, para el ejercicio fiscal 2025 25

Alcaldía Tlalpan

- ◆ Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social “Campeonas y campeones al ritmo de Tlalpan” 37
- ◆ Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social “Pequeños pasos para transformar el futuro de Tlalpan” 46

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto Electoral de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Informe de la Secretaría Administrativa sobre los Fideicomisos Institucionales números 16551-2 y 2188-7 correspondiente al segundo trimestre de 2025 y de “otros ingresos” distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México 57

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el que se da a conocer los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo los rendimientos financieros del Consejo, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2025, 2do. informe trimestral, comunicado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para su integración en el 2do. informe trimestral 58

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el que se da a conocer los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo los rendimientos financieros del Tribunal, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2025, 2do. informe trimestral, comunicado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para su integración en el 2do. informe trimestral 59

PODER LEGISLATIVO

Auditoría Superior de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se hace del conocimiento público los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, de la Auditoría, correspondientes al segundo trimestre del 2025 60

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

- ◆ Aviso por el que se da a conocer, el Manual específico de operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, con número de registro: MEO-COTECIAD-COMISA-25-57BD1787 61

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- ◆ Controversia Constitucional 253/2023 62

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

- ◆ Licitación pública nacional número SOBSE/LPN/S/014/2025.- Convocatoria 014.- Contratación de la prestación de servicios de procesamiento biológico integral a los residuos sólidos urbanos, proveniente de las plantas de selección Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, así como la recepción en sitios de disposición final 95
- ◆ Licitación pública nacional número SOBSE/LPN/S/015/2025.- Convocatoria 015.- Contratación de la prestación de servicios para el mantenimiento de las áreas verdes de la Ciudad de México 98

Planta Productora de Mezclas Asfálticas de la Ciudad de México

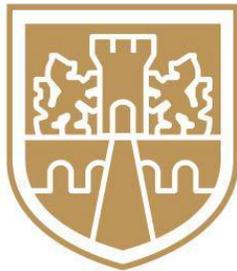
- ◆ Licitación pública nacional número LPN/PPMA/011/2025.- Contratación para el Suministro de material triturado de origen volcánico 101

Alcaldía Azcapotzalco

- ◆ Licitaciones públicas nacionales números AAZ/LPN/020/2025 a AAZ/LPN/022/2025.- Convocatoria 004-2025.- Contratación en modalidad de obra pública para llevar a cabo el mantenimiento y rehabilitación al sistema de drenaje, mantenimiento y rehabilitación de deportivos, así como el mantenimiento y rehabilitación a la red secundaria de agua potable 103

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Notaría pública número dos del Estado de Tlaxcala (tercera publicación) 107



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno, 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 numerales 1 y 2, 42 apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y último párrafo, 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 51, 53 fracción I, 55, 77, 78, 81, 85 fracción III inciso a) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 5, 18 inciso b) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 5, 6, 8 fracción III, 62, 65, 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Que los integrantes de la Policía de Proximidad rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las Instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Que bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.

Que uno de los Programas que ha instrumentado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para beneficio del personal que ha cumplido determinada edad y años de servicio y desean dar por terminada su relación con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, es a través de su Baja Voluntaria, en el que los interesados en acogerse a este beneficio tienen la posibilidad de recibir una retribución extraordinaria por una sola ocasión, además de la pensión por jubilación que por Ley les corresponde.

Que es facultad de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ejercer el mando directo de la Policía, así como expedir los acuerdos, circulares, lineamientos y bases conducentes al buen desempeño de las funciones de la Secretaría.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 35/2025 POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE BAJA VOLUNTARIA DEL SERVICIO PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

ÚNICO. Se autoriza el Programa de Baja Voluntaria del Servicio para el Personal Operativo y Administrativo de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, correspondiente al **Ejercicio fiscal 2025**, conforme a lo siguiente:

1. OBJETO

Apoyar la separación voluntaria de personal Operativo y Administrativo en activo, que quiera dar por concluidos definitivamente sus servicios, causando baja voluntaria a **partir del 31 de agosto de 2025**, reconociendo el servicio y la antigüedad de quienes opten por retirarse, a través de un pago único, sin perjuicio de otras prestaciones que por Ley tengan derecho.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Al presente instrumento se podrá acoger el personal Operativo y Administrativo de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en activo determinando el cálculo del beneficio de acuerdo a la última posición salarial que registre al día **31 de agosto de 2025**.

3. SUJETOS AL ACUERDO

Los sujetos a quienes está dirigido el presente Acuerdo, son el personal Operativo y Administrativo en activo, que se encuentre en los siguientes supuestos:

3.1. El personal que al día **31 de agosto de 2025**, tengan la edad y antigüedad mínimos especificados en el punto 6.4 inciso b) del presente Acuerdo, y que haya solicitado su inscripción al programa dentro del periodo que comprende del **1 al 15 de agosto de 2025**.

3.2. Queda excluido del beneficio del presente Acuerdo, el personal Operativo y Administrativo que tenga licencia sin goce de sueldo vigente al **31 de agosto de 2025**, así como controversia judicial en contra de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ventilada ante cualquier órgano jurisdiccional, de igual manera si el elemento cuenta con un procedimiento administrativo pendiente de resolver ante la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

4. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Las áreas responsables que de manera conjunta aplicarán el presente Acuerdo, al interior de la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán:

a) La Dirección Ejecutiva de Operación Policial y la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, a través de la Jefatura del Estado Mayor, y la Subdirección de Recursos Humanos, respectivamente, serán competentes para determinar qué personal de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana cumple con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, así como al personal propuesto para recibir el **Pago Único** otorgado por Baja Voluntaria.

b) La Dirección Jurídica y Consultiva verificará y validará que quienes se incorporen al Programa, no tengan controversia judicial en contra de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ante cualquier órgano jurisdiccional.

c) La Dirección de Inspección General verificará y validará que el personal que se incorpore al Programa, no tenga un procedimiento administrativo pendiente de resolver ante la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, así como analizará y validará que cumplan con los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

5. DEFINICIONES

5.1. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

II. HABERES. Es la retribución económica que recibe el personal por las funciones que realiza.

III. PAGO ÚNICO. A la cantidad en dinero que recibirá el personal policial que resulte seleccionado en el presente Programa, sin perjuicio de otras prestaciones que por Ley tengan derecho.

IV. PERSONAL. Toda persona que realiza funciones de carácter Operativo o Administrativo dentro de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

V. POLICÍA AUXILIAR. Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

VI. PROGRAMA. Programa de Baja Voluntaria.

VII. SECRETARÍA. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El Acuerdo se genera con la autorización de la Secretaría, correspondiendo a la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la operación del mismo.

6.2. Las áreas a las que se refiere el numeral 4, deberán aplicar el Programa de Baja Voluntaria en los términos establecidos en el presente Acuerdo, así como otorgar todas las facilidades y medios que permitan la incorporación del personal que solicite ser beneficiado.

6.3. Las áreas responsables de aplicar el Programa del presente Acuerdo deberán:

6.3.1. Realizar la difusión e informar a través de medios de fácil acceso al personal, como es la página WEB de la Policía Auxiliar de la Secretaría, antes de iniciar la ejecución del Programa, en razón de que para **el ejercicio fiscal 2025**, el mismo concluirá de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

6.3.2. Llevar a cabo las acciones administrativas que aseguren la operación expedita del Programa e implementar los sistemas mediante los cuales el personal interesado pueda incorporarse.

6.3.3. Verificar a través de la Unidad Administrativa encargada de los Recursos Humanos, la antigüedad y haber mensual bruto, del personal que se incorpore al Programa.

6.3.4. Realizar el Pago Único al personal que se incorpore al Programa y cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

6.4. El personal podrá ser considerado para el Pago Único, si cumple con los siguientes supuestos:

a) Encontrarse activo en servicio **al 31 de agosto de 2025**.

b) Tener 64 años o más de edad y 15 años o más de antigüedad en el servicio **al 31 de agosto de 2025**.

La incorporación del personal al Programa de Baja Voluntaria y el **PAGO ÚNICO** que otorga estarán supeditados a la suficiencia presupuestal.

6.4.1. Adicionalmente se considerarán como casos especiales, al personal que por diferencia en edad no cumplan con el supuesto establecido del numeral 6.4 inciso b), siempre y cuando se presente alguna causa de fuerza mayor por salud y que esta sea autorizada por el Director General de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para la inclusión en el Programa y, que el personal decida causar baja voluntaria de la incorporación **al 31 de agosto de 2025**.

6.5. El monto del Pago Único estará determinado por la edad y años de servicio de cada persona y por la última percepción asignada. Este monto será el equivalente a:

6.5.1. Tres meses de haber mensual bruto.

6.5.2. Veinte días de haber mensual bruto, por cada año de servicio.

6.5.3. Doce días más, calculados al doble del salario mínimo vigente en la Ciudad de México, por cada año de servicio.

6.5.4. En adición a lo anterior, se otorgará una gratificación por única vez al personal que se incorpore al Programa por un importe de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por cada año de servicio.

El cálculo del pago se realizará considerando el periodo de ingreso a la Corporación y hasta el día de baja del personal. Asimismo, las cantidades a pagar serán calculadas por años completos de servicio, al día **31 de agosto de 2025**, fecha en la que cierra el presente Programa, independientemente de los momentos en los que se lleve a cabo la inscripción, la baja correspondiente o **el Pago Único**.

6.6. El personal que cumpla con los requisitos de edad y antigüedad en el servicio podrá acceder al beneficio de la pensión que otorga la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar (CAPREPA), en términos de lo establecido en los artículos 35 y 36 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al momento de incorporarse al Programa.

6.6.1. La baja del personal que se haya inscrito al presente Programa y que cumpla con los requisitos establecidos en el mismo surtirá efectos a partir **del 31 de agosto de 2025**.

6.7. El Pago Único que corresponda, se hará efectivo a más tardar al día **31 de octubre del 2025**, en la forma en que lo determine la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros a través de la Subdirección de Recursos Humanos. La recepción del pago dará por terminada la relación contractual con la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

6.7.1. Previo al Pago Único, el personal incorporado en el Programa de Baja Voluntaria, deberá presentar su renuncia al nombramiento, cargo o comisión que venía desempeñando en la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.6.1.

6.7.2. El Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) será calculado y retenido del pago de conformidad con la normatividad aplicable.

6.7.3. El personal que se incorpore al Programa al momento del pago firmará el recibo correspondiente aceptando que con la cantidad recibida se les tendrán por cubiertas todas y cada una de las prestaciones que pudieran corresponderles, por lo que no se reservarán acción ni derecho alguno de ejercitar en contra de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, extendiendo el finiquito más amplio que en derecho proceda.

6.7.4. El Pago Único es independiente de los beneficios a que tenga derecho el personal en materia de seguridad social que otorga la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme al decreto de la creación de este órgano de previsión, así como también lo que les corresponde por el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

6.8. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección de Finanzas, proporcionarán los recursos necesarios para llevar a cabo el Programa conforme a las disponibilidades presupuestales del capítulo 1000 "Servicios Personales" para apoyar la separación de la Corporación, del personal que cause baja de ella voluntariamente mediante este Programa.

En atención tanto al comportamiento de las finanzas públicas, como a la suficiencia presupuestal, la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana podrá suspender parcial o totalmente el presente Programa.

Con la finalidad de que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, integre la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenida en forma anual, la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá coordinarse con ésta y así estar en posibilidades de dar cumplimiento a los artículos 110, fracción XVI y 111, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

6.9. Tratándose del personal que haya decidido su incorporación al Programa y que falleciera después de firmar su renuncia y antes de recibir el Pago Único respectivo, éste se cubrirá a sus beneficiarios designados en la Carta de Instrucción que para tal efecto se incluye en la solicitud de incorporación, sin perjuicio de los derechos de seguridad social o cualquier otro que les corresponda en términos de la normatividad aplicable.

6.10. El personal que haya sido beneficiado con el presente Programa bajo ninguna circunstancia, podrá reingresar a laborar, ni ser contratado en cualquiera de los distintos tipos de nómina en el Gobierno de la Ciudad de México, ni por honorarios asimilados a salarios, ni por honorarios por servicios profesionales y/o personales independientes.

6.10.1. El personal que infrinja lo dispuesto en el numeral 6.10, causará baja automáticamente, previa notificación a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y/o al Órgano Interno de Control, según corresponda.

6.10.2. Para el cumplimiento del numeral anterior, la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana entregará a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la información de todo el personal que resulte beneficiado con el presente Programa.

7. INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

7.1. La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el apoyo de la Dirección Jurídica y Consultiva, será la competente para interpretar cualquier controversia que se suscite en el presente programa para efectos administrativos.

8. VIGILANCIA

8.1 La vigilancia del cumplimiento del presente Programa corresponde a la Dirección de Inspección General de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

9. VIGENCIA

El Programa es por única vez, para efectos de todos los trámites administrativos que se hayan llevado a cabo a más tardar al día **31 de agosto de 2025**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a realizar la difusión del presente Acuerdo al interior de la Corporación para su implementación.

Dado en la Ciudad de México, el 19 de junio de 2025.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CAPTRALIR)

Mtra. Anabell Rayo Bello. Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y XII; 44 fracción I, 45, 51, 52, 54, 56 y 74, fracciones I, III, IV, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 17 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México; en el “Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de diciembre de 1988”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2023; en el “Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de mayo de 2023”, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de septiembre de 2023; así como en el Acuerdo número 25/II.S.E./2025, aprobado por el H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 7 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México regula la impartición de las prestaciones y servicios que en materia de seguridad social se proporcionan a los trabajadores a lista de raya del Gobierno de la Ciudad de México, a los propios trabajadores de la Entidad, así como a pensionados y derechohabientes, estableciendo en su artículo 1 y 26, que la Entidad otorgará las prestaciones económicas en concepto de pensiones que a continuación se detallan: Pensión por Riesgo de Trabajo, Pensión por jubilación, Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, Pensión por invalidez, Pensión por cesantía en edad avanzada, y Pensión por muerte.

Que el artículo 32 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México establece que cuando la Institución lo estime conveniente, ordenará la verificación y autenticidad de la documentación y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder cualquier prestación, incluyendo el pago de pensiones.

Que el artículo 17 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, establece que el monto máximo de las pensiones que otorgue la Entidad será el equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así mismo, el artículo cuarto transitorio del “Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de mayo de 2023”, establece que para efectos del cálculo del monto máximo de pensiones se aplicará la fórmula de UMA diaria, por 10, por 30,4.

Que el 7 de julio de 2025, el H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, en tanto Órgano de Gobierno facultado para establecer las políticas generales en materia de finanzas y administración general de la Entidad, para aprobar y en su caso modificar los procedimientos, y para conceder, negar, suspender, modificar y en su caso revocar, las condiciones de las prestaciones y servicios que otorgue el Organismo, aprobó el acuerdo 25/II.S.E./2015, mediante el cual autoriza la implementación del “Procedimiento para la Verificación, y en su caso, Modificación o Revocación de las pensiones que rebasen el límite permitido por el artículo 17 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México”, ordenando realizar la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para efectos de otorgarle la publicidad correspondiente, en cuyo cumplimiento se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN, Y EN SU CASO MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LAS PENSIONES QUE REBASEN EL LÍMITE PERMITIDO POR EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se informa a los pensionados y derechohabientes de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, cuya pensión haya sido dictaminada a partir del 1 de octubre del año 2023, que en cumplimiento al acuerdo 25/II.S.E./2015, del H. Consejo Directivo, a partir de la entrada en vigor del presente aviso, se procederá a verificar que las pensiones dictaminadas a partir de la fecha antes señalada, se encuentren dentro del límite máximo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La actuación de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, se realizará conforme al “Procedimiento para la Verificación, y en su caso modificación o revocación, de las pensiones que rebasen el límite permitido por el artículo 17 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.”, mismo que fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Segunda Sesión Extraordinaria.

TERCERO.- Como parte integrante del presente aviso se publica el “Procedimiento para la Verificación, y en su caso modificación o revocación, de las pensiones que rebasen el límite permitido por el artículo 17 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El aviso y el “Procedimiento para la Verificación, y en su caso Modificación o Revocación, de las pensiones que rebasen el límite permitido por el artículo 17 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México” entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Este aviso contiene un anexo digital como parte integral del mismo.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de julio de 2025.

(Firma)

**MTRA. ANABELL RAYO BELLO
DIRECTORA GENERAL
DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

MTRO. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO, Alcalde de Gustavo A. Madero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado A, fracción VI, segundo y tercer párrafo, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numerales 4 y 5, 52, numeral 1, 53 Apartado A, numerales 1, 2, 11 y 12 fracciones I, XI y XV, Apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III y X, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 5, 9, 15, 16 segundo párrafo, 20 fracciones I y X, 21, 23, 29 fracción I y XI, 30, 31 fracciones I, X y XVI, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Gustavo A. Madero es un Órgano Político Administrativo con personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración, al ejercicio de su presupuesto y acciones de gobierno, la cual forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y demás ordenamientos, así como las que derivan de los convenios celebrados con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad de México;

Que una buena administración pública es un derecho fundamental de todas las personas que habitan la demarcación territorial de Gustavo A. Madero, la cual al menos, debe caracterizarse por ser receptiva, eficaz y eficiente; de igual forma, es un derecho de la comunidad recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación; correlacionado con los derechos de todas las personas a la seguridad, certeza jurídica y a la salud, tomando en cuenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

Que derivado de los resultados de la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro, con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, la C. Mónica Marlene Cruz Espinosa, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación 06 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, hizo entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de la Alcaldía de Gustavo A. Madero al Maestro Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso; de tal manera que el Alcalde de Gustavo A. Madero inició funciones oficiales a partir del uno de octubre de dos mil veinticuatro; rindiendo protesta ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, el primero de octubre de dos mil veinticuatro, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto;

Que para efecto de garantizar el debido cumplimiento de los principios estratégicos de la organización política y administrativa de la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como para el eficiente y oportuno desarrollo de sus funciones, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 31 fracción I, 71 fracciones I y II, y el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para delegar en las unidades administrativas las facultades que expresamente otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, mediante disposición expresa, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO Y SUS PROPIAS DEPENDENCIAS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, COMO APODERADAS Y APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

PRIMERO.- Se designan como apoderadas y apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a las y los servidores públicos siguientes:

1. Lic. Fernando Martínez Álvarez, con Cédula Profesional número 6060522;
2. Lic. Cuauhtémoc Argüello Palomo, con Cédula Profesional número 3907991;

3. Lic. Carlos Alberto Pedro Gutiérrez, con Cédula Profesional número 9698836;
4. Lic. Manuel Alejandro Hernández Vergara, con Cédula Profesional número 8992055;
5. Lic. Juan Uriel Vázquez Hernández, con Cédula Profesional número 9552540;
6. Lic. Gamaliel Gutiérrez Romero, con Cédula Profesional número 2866553;
7. Lic. Alan Bruno Bustos Sánchez, con Cédula Profesional número 10167850;
8. Lic. Irma Clara Acosta Rodríguez, con Cédula Profesional número 1969005;
9. Lic. Salvador Alejos Velázquez, con Cédula Profesional número 5007594;
10. Lic. José Martín Velázquez Avilés, con Cédula Profesional número 8413366;
11. Lic. Oliver Axl Velázquez Romero, con Cédula Profesional número 9669846;
12. Lic. Jonathan Iván Morin Torres, con Cédula Profesional número 13282564;
13. Lic. Norma Socorro Rojas Cortes, con Cédula Profesional número 2088660;
14. Lic. Victoria Araceli Vázquez Vilchis, con Cédula Profesional número 7456000;
15. Lic. María Ramírez Brito, con Cédula Profesional número 14130975;

Lo anterior, para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me son conferidas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y otros ordenamientos aplicables para tal efecto, mismas facultades en las que se encuentra la representación jurídica, facultándome para otorgar y revocar poderes generales y especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley, por lo que **SE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS LISTADAS EN EL PRESENTE AVISO**, concurriendo además las siguientes facultades, mismas que podrán ejercerse de manera enunciativa y no limitativa, ya sea de forma conjunta o separadamente:

- a) Elaborar, interponer y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas, así como para comparecer como terceros interesados;
- b) Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes, presentar testigos, redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;
- c) Absolver y articular posiciones;
- d) Embargar bienes de conformidad con la normatividad aplicable, así como presentarse en almonedas;
- e) Promover incompetencias y recusar jueces;
- f) Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- g) Elaborar, interponer y contestar demandas de amparo; elaborar e interponer toda clase de recursos que procedan inherentes al juicio; así como rendir los informes previos y justificados en representación de todas y cada una de las autoridades de esta Alcaldía que sean señaladas como responsables;
- h) Transigir y conciliar, mediante autorización expresa del titular de la Alcaldía, comprometer y resolver en arbitraje;
- i) En materia penal, además de las anteriores, cuando así proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, constituirse como coadyuvantes de Agentes del Ministerio Público en los asuntos del interés de la Alcaldía sean del fuero común o federal, en todo lo relacionado con los procesos y procedimientos de índole penal, en todas sus etapas e instancias, incluyendo la etapa de diligencias ministeriales previas al juicio, así como otorgar el perdón que en derecho proceda o, en su caso, celebrar acuerdos reparatorios, mediante autorización del titular de la Alcaldía;
- j) En materia de Derechos Humanos, la de contestar y presentar el inicio de procedimientos ante las autoridades competentes locales, nacionales e internacionales, en todas sus etapas, así como absolver cualquier tipo de posiciones o comparecencias por el medio que fuere;

k) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando estrictamente convenga a los intereses institucionales observando normas de interés social y orden público; los desistimientos solamente podrán acordarse mediante la autorización de la persona Titular de la Alcaldía o de la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ésta última bajo su estricta responsabilidad;

l) Las demás facultades necesarias para que, en representación de la Administración Pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero, haga la defensa jurídica de la misma;

m) Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas, administrativas con funciones jurisdiccionales y autoridades laborales. Sin perjuicio, de las designaciones que de forma específica autorice el titular de la Alcaldía en materia laboral, con fundamento en lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

n) Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el mismo momento en que la o el servidor público deje de prestar sus servicios en la Administración Pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero; asimismo, no se entenderá extensiva o continua la facultad designada de la presente a favor de persona alguna que la sustituya.

SEGUNDO.- Se revocan como apoderadas y apoderados generales para la defensa jurídica en la Administración Pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero a cualquier persona designada, nombrada o autorizada previamente a la publicación de la presente designación de personas apoderadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente designación de apoderados surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

(Firma)

**MTRO. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO
ALCALDE DE GUSTAVO A. MADERO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

LIC. GABRIEL KANEK ZACARÍAS ÁNGELES DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC, con fundamento en los artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 7, 16, 17, 42 y 42 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1, 2, 4, 5, 50, fracción Ibis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, apartado 1 11, Apartados B, numeral 6, D, numeral 1, 52, numeral 1, 53 apartado A, numeral 1, numeral 2, fracciones III, XIII y XXI, numeral 12, fracciones IX y XV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción I y II, 15, 16, 20, fracciones III, V, VI bis, VIII, XI y XIII, 29, fracciones VIII y XVII, 35, fracción IV, 71 fracción VII, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 1 fracción VIII, artículo 3 fracción I, artículo 4, 24, 49, 53 y 70 de la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 1, 3, 5, 9Bis, 26, fracciones II y III, 30, 31, fracciones III y IV, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México; Lineamientos de Operación de Acciones Sociales 2025; artículo quinto del “Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y Bienestar, de Desarrollo Económico y Rural, y de Participación Ciudadana, y demás Unidades Administrativas, el ejercicio directo de las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de Noviembre de 2021 y el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO

Que La Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, en su Decimotercera Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2025, aprobó el acuerdo: CCSGBS/SE/XIII/09/2025, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “ADITAMENTOS PARA EL BIENESTAR DE TLÁHUAC 2025”, A CARGO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Nombre de la Acción Social.

“Aditamentos para el Bienestar de Tláhuac 2025”.

2. Tipo de Acción Social.

Acción Social es tipo: Especie.

3. Entidad responsable.

La Alcaldía de Tláhuac, Órgano Político Administrativo, es directamente responsable de la ejecución de la Acción Social; la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar es responsable de la coordinación para la implementación de la Acción Social; la Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios es la responsable de la supervisión, verificación; operación, instrumentación, segmentación y control, así como de llevar a cabo la concentración y sistematización de la documentación relativa a la Acción Social, a su vez la Dirección General de Administración será quien llevará a cabo la compra de aditamentos y será la que resguarde la documentación original para poder realizar el pago de dicha acción social.

4. Diagnóstico.

4.1 Antecedentes.

La acción social tiene antecedente desde 2019, enfocándose a la entrega en especie de apoyos técnicos para personas con discapacidad, “con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento de la inclusión social de los sectores de la población prioritaria y facilitar la autonomía de las personas que requieran cuidados por alguna razón de salud, limitación física por edad o enfermedad o capacidades diferentes de la Alcaldía de Tláhuac”.

Todos los programas han sido una respuesta a una necesidad manifiesta en la demarcación: facilitar la vida independiente y combatir el rezago social. El ejercicio fiscal 2025 responde a una demanda creciente por parte de la ciudadanía y busca atender a personas con un bajo índice de desarrollo social.

La problemática que se presenta en esta acción social es la falta de acceso a aditamentos ortopédicos en poblaciones vulnerables de Tláhuac, lo cual genera una cadena de dificultades que afectan a las personas con discapacidad, como a sus familias.

De acuerdo a los datos estadísticos, de ENUT, SEBIEN, y datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020, la Alcaldía de Tláhuac cuenta con un total de habitantes de 392,313, de los cuales 202,123 son mujeres y 190,190 son hombres. De esta población 70,745 son población con discapacidad, esto representa el 18.03% de la población total de la Alcaldía Tláhuac. De estas 70,745 personas con discapacidad 38,358 son mujeres que corresponde al 54.22% y 32,386 son hombres que corresponde al 45.78%.

Pero es importante mencionar que existen diferentes discapacidades de la motricidad y que las más frecuentes según los datos del total de la población de la Ciudad de México publicados en el INEGI, son las siguientes:

Ver aun usando lentes el 43%.

Oír aun usando aparato auditivo 21.2%.

Caminar, subir o bajar 54.3%.

Recordar o concentrarse 17.2%.

Bañarse, vestirse o comer 17.5%.

Hablar o comunicarse 10.3%.

Como se puede observar el porcentaje más alto de discapacidad motriz es Caminar, subir o bajar, con el 54.3%. Es por ello la importancia de tener una acción de gobierno dirigido a este sector de la población. Así mismo según datos de la INEGI la Alcaldía de Tláhuac tiene, 9,735 personas con la discapacidad para Caminar, subir o bajar, que representa el 13.76 % del total de personas con discapacidad de esta Alcaldía.

Así mismo, los datos que se encuentran registrados en esta Alcaldía de los apoyos que se dieron en el año 2024 es de 154 personas beneficiarias con discapacidad, de las cuales 104 para Mujeres, 50 para Hombre, desagregadas en los siguientes rangos de edad:

EDAD	MUJER	HOMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
18 a 25 AÑOS	2	1	3	1.95%
25 a 59 AÑOS	36	21	57	37.01%
60 y mas	66	28	94	61.04%
TOTAL	104	50	154	100%

4.2 Problema o necesidad social que atiende la Acción Social.

Desde el enfoque social y de derechos humanos las personas con discapacidad se enfrentan a condiciones físicas y/o mentales que las limita o discapacita, y a barreras en el entorno social, ambiental y actitudinal que obstruyen su día a día. Por lo que, la discapacidad es el resultado de la confluencia entre una relación social opresiva y discriminatoria. Donde la Alcaldía es el que tiene el principal compromiso y obligación para la protección, promoción y garantía de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Es por ello la importancia de apoyar a este sector de la población que requiere una ayuda en especie que les permita mejorar su calidad de vida y garantizar el bienestar integral de las y los habitantes de la Alcaldía.

4.3 Perspectiva de Género.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General al artículo 6, señala que, las mujeres con discapacidad enfrentan más dificultades y barreras que, los hombres con discapacidad, y también mayores desventajas sociales respecto a la población más amplia de mujeres. Las mujeres con discapacidad dependen de otra persona, e incluso se les niega su derecho a decidir por sí mismas, así como su derecho a la capacidad jurídica. Se le limita el derecho a la autonomía, mediante actos de violencia la integridad física y mental, además carecen del control sobre su salud reproductiva; el derecho a fundar una familia; a elegir dónde y con quién vivir. De igual manera, difícilmente cuentan con autonomía económica.

Las mujeres y las niñas con discapacidad suelen experimentar una doble discriminación, la de género y la relacionada con la discapacidad, lo que las coloca en un riesgo mayor de vivir violencia, abandono, malos tratos o explotación (ONU, 2015). Según los recientes resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares-2021 (ENDIREH), entre las mujeres de 15 años y más hay 22 millones de mujeres con discapacidad o limitación, donde se ubica una alta proporción de mujeres mayores con algún tipo de limitación.

Aunque es probable que exista una subestimación de la violencia hacia las mujeres y niñas con discapacidades, debido a que en algunas ocasiones ellas no pueden responder directamente los cuestionarios, la violencia vivida por ellas puede ser superior a la captada por la encuesta. No obstante, con respecto al resto de mujeres la violencia hacia ellas es casi 8 puntos porcentuales mayor en la prevalencia a lo largo de la vida y de 3.1 puntos en el último año.

4.4 Construcción del Diagnóstico.

La alcaldía Tláhuac se ubica al sur oriente de la Ciudad de México, cuenta con una población de 392 mil 313 habitantes según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2020, 190 mil 190 son hombres y 202 mil 123 son mujeres. De este universo, la población con discapacidad según datos del Instituto de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México ascendía a 359 mil 634 personas aproximadamente, de los cuales 70,745 (18.03% de la población total) viven en la Alcaldía de Tláhuac, el 18.98% son mujeres y el 17.03% son hombre. Y de esta población con discapacidad 9,735 personas tienen la discapacidad para caminar, subir o bajar, que representa el 2.48% del total de la población de esta Alcaldía, uno de nuestros principales objetivos a beneficiar.

Tal información permitirá diseñar intervenciones más focalizadas y efectivas que respondan adecuadamente a las particularidades de cada grupo, promoviendo una atención más inclusiva y equitativa en la alcaldía Tláhuac. Más detallado sobre la distribución de la población con discapacidad, considerando las diferencias entre mujeres y hombres.

Es importante mencionar que las Políticas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México garantizan el derecho a la salud de todas y todos, es decir, la protección del derecho a la salud está reconocida en la legislación local y en el Artículo 52 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México para “promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de las y los habitantes de la Ciudad de México en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social”.

Así mismo las personas con discapacidad todos los días se enfrentan a grandes dificultades no solo a la accesibilidad de la movilidad en el entorno físico, ni a los derechos de acceso a bienes y servicios fundamentales como la salud, la educación o la información, ni a los bienes sociales, culturales y económicos como son las tecnologías de la información y la comunicación. Ellas y ellos se enfrentan a barreras de distinta índole, como:

Físicas: Obstáculos que impiden su acceso o movilidad en el espacio.

Transportes: Ausencia de características de accesibilidad y Obstáculos presentes en los espacios e instalaciones.

Comunicación: Obstáculos en la transmisión o recepción de los mensajes.

Acceso a bienes y servicios: No siempre se consideran en la oferta de estos sus necesidades específicas.

Cognitivas: Entornos que no permiten la fácil comprensión y la fácil interpretación.

Prejuicios y estereotipos: Conductas, palabras, frases, sentimientos y estigmas.

4.5 Justificación y análisis de alternativas.

La población objetivo de esta Acción Social es toda aquella persona que preferentemente viva en las unidades territoriales de esta demarcación con alta o muy alta marginación social y/o que no cuente con acceso a la atención médica y al cuidado de salud o seguridad social, que actualmente presenten alguna enfermedad y discapacidad y que derivado de esa condición requieran una silla de ruedas, un bastón de cuatro puntos o una andadera ortopédica.

La población que se planifica beneficiar es de aproximadamente 148 personas o hasta donde el presupuesto autorizado alcance, dentro de las cuales, se pretende otorgar un apoyo en especie de manera gratuita de una silla de ruedas, un bastón de cuatro puntos o una andadera ortopédica, dependiendo de la demanda solicitada.

Esta Acción Social pretende fundamentalmente otorgar el apoyo en mención de manera prioritaria de acuerdo al derecho de protección a la salud y con base en lo señalado en el Artículo 52 de la Ley de Bienestar y el Artículo 129 de la Ley de Austeridad, la cual tiene como finalidad entre otras, la garantía de la seguridad sanitaria a sus habitantes, otorgar autonomía, por lo que ha sido de suma importancia llevarlo a cabo, y sobre todo para contrarrestar este importante problema social. Por lo que, esta Acción Social, tiene como herramienta promover la equidad y la inclusión y fortalecer el Sistema Nacional de Cuidados hacia una vida independiente y que, se encuentra cada vez más alineada con el principio de la cuota de género. Este enfoque busca garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres en iniciativas y proyectos sociales, reconociendo las desigualdades históricas y estructurales que han limitado la participación plena de las mujeres en diversos ámbitos. De esta manera, las políticas y programas de acción social no solo contribuyen al bienestar colectivo, sino que también impulsan un cambio cultural hacia la igualdad de oportunidades, fomentando la participación activa y equitativa de todos los géneros en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

El trabajo de cuidados es una actividad que sostiene a las personas, que les permite o no participar en la actividad económica de un país por lo que es importante diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad, e incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social. La Acción Social no solo busca abordar problemáticas comunitarias, sino que también se convertirá en un medio para promover la perspectiva de género como eje central de sus iniciativas. Este enfoque implica analizar y transformar las desigualdades de género existentes, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan acceso equitativo a los beneficios y oportunidades generados por las acciones sociales. Incorporar la perspectiva de género en esta acción social fomenta una sociedad más justa, inclusiva y consciente de la importancia de construir relaciones basadas en la igualdad, el respeto y la corresponsabilidad de todos los niveles de la vida comunitaria.

La salud es un derecho humano fundamental reconocido en instrumentos internacionales, que establece como obligación del Estado garantizar el acceso a servicios de salud adecuados y oportunos para la población. En este sentido, la Acción Social implementada tiene como objetivo principal mitigar riesgos que afectan el bienestar físico y mental de las personas beneficiarias, lo cual está directamente relacionado con la protección y promoción de su derecho a la salud.

Sin embargo, los resultados observados hasta el momento indican que el alcance y el impacto de la Acción Social requieren un periodo más amplio para consolidarse y cumplir con su objetivo final de garantizar una mejora sostenible en las condiciones de salud, movilidad y autonomía de la población beneficiada. Esto se fundamenta en los principios de continuidad y progresividad de los derechos humanos, que obligan a no retroceder en las medidas adoptadas para su protección.

Desde una perspectiva jurídica, el marco normativo que regula la intervención (incluir leyes, reglamentos o políticas específicas aplicables) permite y respalda la extensión temporal de las acciones siempre que esté justificado por razones técnicas, sociales o de salud. La evidencia proporcionada por evaluaciones preliminares y diagnósticos de ejecución resalta la necesidad de esta ampliación, ya que suspender o limitar la temporalidad podría generar un riesgo de retroceso en los avances logrados y, en consecuencia, vulnerar el derecho fundamental a la salud de las personas afectadas.

Por tanto, la ampliación de la temporalidad se sustenta en la prioridad de proteger la vida y la salud como bienes jurídicos superiores, alineándose con las obligaciones legales nacionales e internacionales. Además, refuerza el compromiso institucional con la sostenibilidad de los resultados obtenidos y la equidad en la atención a grupos vulnerables.

4.6. Participación Social.

Para fomentar la participación y el libre acceso a esta Acción Social se realizará la difusión correspondiente dando a conocer los requisitos y procedimientos para ser persona beneficiaria de este apoyo en la alcaldía de Tláhuac, en la página oficial www.tlahuac.cdmx.gob.mx, o a través de las redes sociales, Facebook o Instagram.

Asimismo, la ciudadanía podrá presentar sus comentarios y observaciones en la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, así como en la Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios.

4.7 Análisis de similitudes.

Programa de atención a personas con discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Secretaría de Salud de la Federación, 2019 en donde realizaron una sola entrega a través de los Centros de Salud, no fue posible que se brindara a más población de la Alcaldía y el programa de aparatos auditivos gratuitos denominado “Escucha CDMX 2019”.

Se articula con las Acciones Sociales emprendidas por la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, orientadas a mejorar la calidad de vida de la población que se encuentre en algún grupo social considerado en desventaja social y que resida en la Alcaldía de Tláhuac.

5. Definición de población objetivo, beneficiaria y/o usuaria.

Esta Acción Social está dirigida a la población con discapacidad motriz, según datos del INEGI 9,735 personas tienen discapacidad para caminar, subir o bajar, que representa el 2.48% del total de la población de esta Alcaldía, que, debido a su condición socioeconómica, no cuentan con los recursos suficientes para adquirir los dispositivos de apoyo necesarios para su movilidad e independencia.

Se priorizará a quienes residan en unidades territoriales de la Alcaldía Tláhuac con alta o muy alta marginación social, de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS), así como a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, tales como:

Mujeres en situación de vulnerabilidad.

Niñas, niños y adolescentes.

Personas con discapacidad.

Personas mayores.

Personas indígenas.

Personas en situación de pobreza extrema.

La Población beneficiaria será 148 personas de las cuales se pretende atender al menos el 60% a mujeres ya que los datos del INEGI arrojan que en esta Alcaldía cuenta con mayor número de población con discapacidad de género femenino que presenten alguna discapacidad motriz y al menos el 40% a hombres. Sin embargo, estas cifras pueden variar dependiendo de la cantidad y características de las solicitudes recibidas.

5.1. Definición y cuantificación de las personas o unidades territoriales que serán atendidas.

La meta establecida para la Acción Social en el ejercicio fiscal 2025 es beneficiar a aproximadamente 148 personas, o hasta donde el presupuesto autorizado lo permita.

Se estima que las personas beneficiarias pertenecerán a las unidades territoriales de Tláhuac que presenten alta o muy alta marginación social, identificadas por la SEBIEN y el Sistema de Información del Desarrollo Social. Estas unidades incluyen colonias y pueblos dentro de las doce coordinaciones territoriales de la alcaldía.

Para determinar la elegibilidad de las personas beneficiarias, se realizará un estudio socioeconómico que evaluará su situación económica, nivel de marginación y necesidades específicas de movilidad, asegurando así que los apoyos lleguen a quienes más los requieren.

5.2. Definición de la focalización territorial o priorización de la población.

La focalización territorial de la Acción Social se basará en los datos proporcionados por la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social (SEBIEN) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los cuales identifican las zonas con mayor índice de marginación en la Alcaldía Tláhuac.

Se dará prioridad a las unidades territoriales con los mayores niveles de pobreza y exclusión social, así como a las poblaciones que enfrentan barreras estructurales para acceder a servicios de salud y movilidad. Entre las principales colonias y pueblos considerados en esta priorización se encuentran aquellas con alta densidad de personas mayores y personas con discapacidad, así como aquellas donde se han identificado necesidades urgentes de apoyo para la autonomía y bienestar de la población.

Además, la selección de personas beneficiarias tomará en cuenta la situación particular de cada solicitante, priorizando aquellos casos en los que la falta de un aditamento de movilidad impacte gravemente su calidad de vida y de las personas que las y los cuidan asegurando así una asignación eficiente y justa de los recursos.

6 Objetivo General.

Contribuir con el desarrollo de la autonomía física de las personas con discapacidad motriz, a través de la entrega de apoyos en especie como, sillas de ruedas, bastones de cuatro puntos y andaderas ortopédicas, preferentemente aquellas que habitan en zonas de alta y muy alta marginación, con el fin de promover la inclusión social, mejorar la calidad de vida y fortalecer el Sistema Nacional de Cuidados para garantizar el bienestar integral de las y los habitantes de la Alcaldía.

Objetivos específicos.

Distribuir apoyos en especie (sillas de ruedas, bastones y andaderas) a personas con discapacidad motriz que habiten en zonas de alta y muy alta marginación de la Alcaldía.

Reducir las barreras físicas y de movilidad que enfrentan las personas con discapacidad, mediante la entrega de dispositivos ortopédicos que promuevan su autonomía.

Incorporar un enfoque de género en la entrega de apoyos, priorizando a mujeres con discapacidad, a fin de contribuir a la reducción de desigualdades estructurales que limitan su autonomía física y acceso a servicios.

Identificar y priorizar a la población con discapacidad motriz o limitación física dentro de los grupos de atención prioritaria, para asegurar que los recursos y apoyos sean entregados a quienes más lo necesiten.

7. Metas Físicas.

Dentro de esta Acción Social se pretende beneficiar a aproximadamente a 148 personas de las cuales se pretende atender al menos el 60% mujeres y el 40% hombres o hasta que el presupuesto alcance, durante el ejercicio fiscal 2025. Las personas tendrán que vivir preferentemente en unidades territoriales de la Alcaldía Tláhuac de alta y muy alta marginación dentro del Índice de Desarrollo Social (IDS), para atender a la población específica en el diagnóstico anterior.

8. Presupuesto.

En el Ejercicio Fiscal 2025 el presupuesto autorizado para la Acción Social “Aditamentos para el Bienestar de Tláhuac” es de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de la Partida Presupuestal 4419.

8.1. El monto unitario de la acción social se desglosa de la siguiente manera.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
SILLA DE RUEDAS todoterreno, Posa pies desmontables, Fabricada en tubo de acero calibre 18"Rin y llanta de 24" neumática Todoterreno, Llanta delantera de 8x1" pulgadas, Pintura electrostática en negro. Soporte máximo 110 kg, Descansa pies abatibles, Descansabrazos acojinado, Medida del asiento de 18"(47cm).Frenos de acero.	100	PIEZA	MediK	4,078.36	407,836.00
ANDADERA ORTOPEDICA acero Tubo de acero Plegable por medio de botón Puño de goma suave Ajuste telescópico de botón de rápido bloqueo Regatón de hule antiderrapante natural Medida altura mínima de 78cm máxima de 98cm	17	PIEZA	MediK	382.13	6,496.21

BASTON DE 4 APOYOS Aluminio Base en acero Ajuste de altura Regatón antiderrapante Base de 4 patas de acero (cromado) Ajuste de altura hasta 98cm	31	PIEZA	MediK	531.38	16,472.78
				SUBTOTAL	430,804.99
				IVA	\$68,928.80
				TOTAL	\$499,733.79

Los montos de los conceptos pueden cambiar. Dependiendo de las características de cada silla de ruedas, cada bastón de cuatro puntos o cada andadera ortopédica. Garantizando en todo momento que la adquisición de los productos enlistados se realice al mejor precio disponible en el mercado y en apego a las normas de adquisición.

9. Temporalidad.

Esta Acción Social tiene una temporalidad del mes de julio al mes de octubre de 2025.

10. Requisitos de acceso.

- Ser preferentemente residente de la Alcaldía Tláhuac y vivir en las unidades territoriales catalogadas por el Consejo de Evaluación Social (Evalúa-DF) bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social (IDS) o pertenecer a grupos de atención prioritaria.
- No haber sido beneficiada o beneficiado por esta Acción Social “Aditamentos para el Bienestar de Tláhuac 2025” durante este ejercicio fiscal 2025, ya que solo se otorga un apoyo en especie durante el año.
- En caso de que la persona requiera de la ayuda sea menor de edad, persona mayor, con alguna discapacidad o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para realizar el trámite, este necesitará de un representante (padre, madre, tutor, familiar o auxiliar), quien ingresará el escrito especificando parentesco con documentación oficial, en el escrito indicará el nombre de la persona a beneficiar. **Los requisitos para las personas que soliciten el apoyo para la entrega de este apoyo serán los siguientes:**

10.1 Documentación.

- Escrito de petición de apoyo especificando la ayuda en especie dirigido a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar. (En caso de ser menor de edad especificar el parentesco, tutela o relación de la persona que se hace responsable), (este formato será proporcionado por la Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios, perteneciente a la Alcaldía Tláhuac).
- Identificación Oficial (INE, Pasaporte, Cédula Profesional y/o Credencial de INAPAM).
- Estudio socioeconómico (en caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, persona mayor, con alguna discapacidad, o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para realizar este estudio, se le realizará a la persona que solicita el apoyo).
- Comprobante de domicilio (solo en caso en que no se encuentre visible en la identificación oficial y no debe tener antigüedad mayor a 3 meses).

Lo anterior deberá ser entregado en la Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios, ubicada en el edificio “Leona Vicario”, andador Miguel Hidalgo s/n, entre andador Emiliano Zapata y Calle Cuauhtémoc, Barrio San Miguel, alcaldía Tláhuac, C.P. 13070, al momento de realizar el estudio socioeconómico.

Nota: En virtud de que las personas beneficiarias, en algunos casos presenten alguna dificultad de movilidad, para realizar las firmas, se aceptará la colocación de su huella dactilar como firma.

11. Criterios de selección de la población beneficiada.

Podrán ser personas beneficiadas de esta Acción Social mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, personas de identidad indígena, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, víctimas de violación a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, entre otras, que residan preferentemente en la Alcaldía Tláhuac. Los requisitos de acceso a las Acciones Sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

Tendrán prioridad las personas que sean niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad o que se encuentran en grupos de atención prioritaria, garantizando el derecho a la salud de las y los habitantes de la Alcaldía Tláhuac e incrementar sus niveles de satisfacción de necesidades y expectativas en cuanto a temas de salud, dando atención a personas de grupos prioritarios. Se tomará en cuenta de acuerdo a los estudios socioeconómicos, el grado de discapacidad permanente de cada una de las personas beneficiarias.

Nota: “No podrán ser personas beneficiarias de esta Acción Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México”, ni aquellas personas trabajadoras activas en el Servicio Público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local”.

Causales de baja, alta o suspensión.

Baja

Fallecimiento de la persona beneficiaria antes de la entrega del apoyo en especie.

Falsedad en declaraciones.

En caso de no seguir con el procedimiento, se dará de baja el trámite de la solicitud de ayuda.

Una vez agotado el recurso presupuestal disponible se informará por escrito al solicitante de tal situación, por lo que las solicitudes se cancelan por falta de presupuesto.

Alta

En caso de baja se podrá disponer del apoyo para otra persona beneficiaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Acción Social.

Suspensión

Cuando las y los beneficiarios se encuentre hospitalizado, se suspenderá la entrega del apoyo en especie, hasta que se informe a la Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios que las y los beneficiarios fue dado de alta.

Cuando las y los beneficiarios no entreguen la documentación completa se suspenderá el trámite de la solicitud hasta completarla.

12. Operación.

a) Las y los Solicitante deberá presentar por escrito la petición de los aditamentos establecidos en los presentes lineamientos a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar.

b) La Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios llevará a cabo la integración del expediente con la documentación señalada en los requisitos de acceso, más el estudio socioeconómico; de no cubrir con la totalidad de los documentos señalados, se solicitará al interesado proporcione el o la documentación faltante, de no hacerlo se cancelará el trámite de la solicitud de ayuda.

c) La Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios, de acuerdo a su programación, el total de los recursos y la revisión del expediente, informará al solicitante por escrito de la procedencia o no de su trámite.

d) A través de la Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios, se entregará el apoyo en especie de forma personalizada y no en eventos masivos.

f) Las y los solicitantes deberán firmar un recibo que ampare la entrega del apoyo en especie.

12.1. Al momento de llevar a cabo la recepción de los documentos, se tomarán las medidas sanitarias correspondientes para seguir los protocolos sanitarios con la finalidad de proteger la integridad de la ciudadanía, así como la de las y los servidores públicos.

12.2. La entrega de los beneficios asociados a la acción social “Aditamentos para el Bienestar de Tláhuac 2025” deberá realizarse de manera individual y personalizada, garantizando la privacidad y la igualdad de las personas beneficiarias. En este sentido, queda estrictamente prohibido realizar dicha entrega en eventos públicos masivos o actos de concentración multitudinaria, en cumplimiento con los lineamientos de neutralidad y transparencia establecidos por las políticas sociales de la Ciudad de México.

Esta medida tiene como objetivo evitar cualquier uso indebido de los recursos públicos y asegurar que el proceso de entrega se realice en un marco de respeto y equidad, centrado exclusivamente en el bienestar de las personas beneficiarias.

12.3 “Este programa es de carácter público, no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

12.4. Todos los formatos, trámites y procesos relacionados con la acción social “**Aditamentos para el Bienestar de Tláhuac 2025**” son completamente gratuitos. Bajo ninguna circunstancia se deberá exigir pago, contribución o compensación alguna por parte de las personas solicitantes o beneficiarias para acceder a esta acción social.

En caso que se detecte cualquier irregularidad o solicitud de pago, las personas podrán reportarlo directamente en las instancias señaladas en el apartado de **Queja** que se encuentra en el punto 15 de estos lineamientos.

Esta medida busca garantizar el acceso equitativo y transparente a los beneficios de la acción social, alineándose con los principios de inclusión y neutralidad que rigen las políticas públicas de la Ciudad de México.

13. Difusión.

Formas de Difusión de la Acción Social:

- a) Gaceta Oficial de la Ciudad de México, o
- b) Portal de internet de la alcaldía Tláhuac <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx>, o
- c) Redes sociales de la alcaldía, o
- d) Folletos y/o carteles

14. Padrón de personas beneficiarias o listado de identificación de personas beneficiarias.

El padrón de personas beneficiarias se publicará de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación de Acciones Sociales 2025.

1. Nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Sexo.
4. Edad.
5. Pertenencia étnica.
6. Grado máximo de estudios.
7. Tiempo de residencia en la Ciudad de México.
8. Domicilio completo.
9. Ocupación.
10. Datos de los padres o tutores, en su caso.
11. Clave Única de Registro de Población.
12. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

Presentación de queja o inconformidad.

Queja.

La queja podrá presentarse por escrito ante la Dirección General de Servicios Sociales y Programas Comunitarios, ubicada en el Edificio Leona Vicario, sito en Andador Miguel Hidalgo s/n, Barrio San Miguel, C.P. 1370, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas, dentro de los 30 días naturales siguientes a que haya sucedido el acto u omisión que la motivó.

Queja ante el Órgano Interno de Control en Tláhuac, ubicado en Edificio Leona Vicario, Andador Miguel Hidalgo esquina Andador Allende, Barrio San Mateo, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13040, Ciudad de México, tels. 5521616599 directo, 5558623250 ext. 1444.

Recurso de inconformidad.

Se podrá interponer, además, el recurso de inconformidad previsto en los artículos 108 a 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ante la Alcaldía de Tláhuac, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de la resolución.

A falta de resolución de la queja.

En caso de que la Alcaldía de Tláhuac, no resuelva la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas o acciones sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas o acciones sociales ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, que deberá turnarse a la Procuraduría Social para su debida investigación o a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

16. Evaluación y monitoreo.

La Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios, elabora y entrega a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar un informe único de resultados de la Acción Social al término de ésta. La Dirección de Servicios Sociales y Programas Comunitarios realizará y resguardará la memoria fotográfica y copia documental como evidencia.

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Formula de Calculo	Unidad de Medida	Frecuencia periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Contribuir con el desarrollo de la autonomía física de las personas con discapacidad motriz, a través de la entrega de apoyos en especie como sillas de ruedas, bastones de cuatro puntos y andaderas ortopédicas.	Porcentaje de personas beneficiadas	(Personas beneficiadas/ Total estimado de personas con discapacidad motriz en Tláhuac)*100	Porcentaje	Trimestral	0.8%	Padrón de personas beneficiarias
Componente	Distribuir apoyos en especie (sillas de ruedas, bastones y andaderas) a personas con discapacidad motriz	Porcentaje de cumplimiento de meta	(Número de aditamentos entregados/ Número de aditamentos programados) *100	Porcentaje	Anual	100%	Padrón de personas beneficiadas
Componente	Reducir las barreras físicas y de movilidad que enfrentan las personas con discapacidad	Porcentaje de movilidad logrados a las personas con discapacidad	(Personas beneficiadas/ Total estimado de personas con discapacidad motriz en Tláhuac) *100	Porcentaje	Anual	0.8%	Padrón de personas beneficiadas

Componente	Incorporar un enfoque de género en la entrega de apoyos, priorizando a mujeres con discapacidad, a fin de contribuir a la reducción de desigualdades estructurales que limitan su autonomía física y acceso a servicios.	Porcentaje de aditamentos otorgados a mujeres	(total de mujeres beneficiadas/ Total de personas beneficiadas por la acción social) *100	Porcentaje	Anual	60%	Padrón de personas beneficiadas
Componente	Identificar y priorizar a la población con discapacidad motriz o limitación física dentro de los grupos de atención prioritaria	Porcentaje de personas beneficiadas	(Número de personas beneficiarias de zonas de alta o muy alta marginación / Total de personas beneficiarias) × 100)	Porcentaje	Anual	100%	Padrón de personas beneficiadas

TRANSITORIOS

PRIMERO. –Publíquese en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente aviso comenzará a surtir sus efectos jurídicos el día de su publicación.

Tláhuac Ciudad de México a 16 de julio de 2025.

(Firma)

LIC. GABRIEL KANEK ZACARÍAS ÁNGELES
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR

ALCALDÍA TLÁHUAC

LIC. TOMAS NOGUERON MARTINEZ DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC, con fundamento en los artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2 fracción III, VII, artículo 4, apartado B, fracción I inciso e, fracción II inciso e, artículo 15 fracción I, Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad De México, 1, 2, 5, 7, 16, 17, 42 y 42 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1, 2, 4, 5, 50, fracción Ibis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, apartado 1 11, Apartados B, numeral 6, D, numeral 1, 52, numeral 1, 53 apartado A, numeral 1, numeral 2, fracciones III, XIII y XXI, numeral 12, fracciones IX y XV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción I y II, 15, 16, 20, fracciones III, V, VI bis, VIII, XI y XIII, 29, fracciones VIII y XVII, 35, fracción IV, 71 fracción VII, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 1 fracción VIII, artículo 3 fracción I, artículo 4, 24, 49, 53 y 70 de la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 1, 3, 5, 9Bis, 26, fracciones II y III, 30, 31, fracciones III y IV, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México; Lineamientos de Operación de Acciones Sociales 2025; artículo quinto del “Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y Bienestar, de Desarrollo Económico y Rural, y de Participación Ciudadana, y demás Unidades Administrativas, el ejercicio directo de las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de Noviembre de 2021 y el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de mayo del 2024, se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Que La Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, en su Decimotercera Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2025, aprobó el acuerdo: CCSGBS/SE/XIII/09/2025, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “ESCUELAS DE OFICIOS PARA EL BIENESTAR” A CARGO DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Nombre de la Acción Social.

“Escuelas de Oficios para el Bienestar”

2. Tipo de Acción Social

Acción Social es tipo: servicio.

La entrega a través de la capacitación impartida por instituciones públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública.

3. Entidad responsable.

La Alcaldía de Tláhuac, Órgano Político Administrativo, es directamente responsable de la ejecución de la acción social; la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural es responsable de la coordinación para la implementación de la acción social; la Dirección de Desarrollo Rural, la Subdirección de Desarrollo Agropecuario y la JUD de Capacitación y Difusión Agropecuaria son las responsables de la supervisión, verificación; operación, instrumentación, segmentación y control, así como de llevar a cabo la concentración, resguardo y sistematización de la documentación relativa a la acción social, a su vez la Dirección General de Administración y Finanzas será quien llevará a cabo el pago de dicha acción social.

4. Diagnóstico

4.1. Antecedentes

La Acción Social tiene como antecedente lo siguiente:

“Escuela de oficios para la vida” del ejercicio fiscal 2022, capacitó a un total de 300 personas. En el ejercicio fiscal 2023, “Escuela de oficios para la vida”, capacitó a un total de 680 personas y durante el ejercicio fiscal 2024 “Escuela de oficios para la vida 2024”, capacitó a un total de 899 personas.

La capacitación de la población interesada en “Escuelas de Oficios para el Bienestar”, nace de la alta demanda social sobre la necesidad de obtener una capacitación certificada a través de distintas formas de participación, por ello, se implementa la Acción Social “Escuelas de Oficios para el Bienestar” con el fin de contribuir a esta necesidad y al ingreso familiar.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la Acción Social

Según el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022 de la Secretaría de Bienestar, la población en situación de pobreza es de 160, 200. Las personas vulnerables por ingresos representan el 23.3%, dos puntos porcentuales mayor que la media de la Ciudad de México. El porcentaje de la población de 12 años y más económicamente activa ocupada es de 97.9 (INEGI, 2020).

Cabe destacar que la educación es un derecho humano y funge como un medio para el desarrollo personal y comunitario, está intrínsecamente ligada al éxito de esta acción social. Según los principios establecidos en la legislación nacional e internacional, como el artículo 3° Constitucional y tratados internacionales, garantizar el acceso y participación efectiva en procesos educativos y sociales es prioritario. Por ello, es necesario extender el tiempo de ejecución para asegurar que todas las personas beneficiarias tengan oportunidades equitativas de participación, incluso en los periodos donde la actividad regular puede verse interrumpida.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, cuarto trimestre de 2023) del INEGI señala que 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más eran madres y tres de cada 10 mujeres que eran madres también eran jefas de hogar; asimismo, señaló que de las madres ocupadas en el mercado laboral, 64.4 % eran trabajadoras subordinadas y remuneradas, 26.9 % trabajaban por cuenta propia, 5.3 % no recibieron algún pago por su trabajo y 3.5 % eran empleadoras y en cuanto al ingreso de las jefas de hogar que eran madres, trabajadoras subordinadas y remuneradas, 46.7 % ganó hasta un salario mínimo y 31.3 % recibió más de un salario y hasta dos salarios mínimos. Solo 6.9 % percibió más de dos y hasta tres salarios mínimos y 3.8 %, más de tres, lo que deja ver la carga económica que recae en las mujeres.

El problema social que busca atender la acción social “Escuelas de Oficios para el Bienestar” es la falta de oportunidades laborales y garantizar el derecho humano al trabajo para la realización de otros derechos humanos para poder vivir con dignidad. Es por ello que se busca, la certificación de un oficio a través de la capacitación impartida por instituciones públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, así como el fortalecimiento de habilidades adquiridas mediante capacitaciones previas, así las y los beneficiarios podrán adquirir conocimientos especializados que les brindan mayores oportunidades de integración al mercado laboral a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad por el desempleo involuntario o mejorar su ingreso familiar.

4.3. Perspectiva de Género

Desde una perspectiva de género se reconoce las desigualdades estructurales que históricamente han afectado a las mujeres, limitando su acceso a oportunidades laborales, educativas y de desarrollo personal. En la Alcaldía Tláhuac, las brechas de género son notorias en diversos indicadores. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del tercer trimestre de 2023, mientras que 70 de cada 100 hombres en edad de trabajar participan en la actividad económica, solo 38 de cada 100 mujeres lo hacen. Esto representa una brecha de participación económica de 33 puntos porcentuales, una de las más amplias de la Ciudad de México.

La Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 destaca que las mujeres dedican, en promedio, 37.9 horas semanales al cuidado no remunerado, frente a 25.6 horas de los hombres, lo que evidencia una carga desproporcionada que limita las posibilidades de desarrollo profesional y personal de las mujeres. Además, del total de personas cuidadoras en México, el 75.1 % son mujeres, lo que resalta la persistencia de roles de género que asignan a las mujeres la responsabilidad principal de los cuidados.

Estas desigualdades tienen raíces en normas culturales y prácticas discriminatorias que perpetúan la segregación ocupacional y los techos de cristal en el ámbito laboral. En Tláhuac, las mujeres enfrentan desafíos adicionales relacionados con la pobreza y la informalidad laboral. De las madres jefas de hogar ocupadas, el 46.7 % gana hasta un salario mínimo, lo que indica una insuficiencia económica significativa que obstaculiza su autonomía y bienestar.

El objetivo de la acción social **“Escuelas de Oficios para el Bienestar”** es reducir estas brechas de desigualdad mediante la implementación de programas de capacitación diseñados para empoderar a las mujeres, fortalecer sus habilidades laborales y promover su participación activa en el mercado laboral. Se dará prioridad a aquellas que residen en unidades territoriales con mayor grado de marginación y que enfrentan barreras adicionales, como madres solteras o cuidadoras principales.

4.4. Construcción del diagnóstico.

Con base en los resultados publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondientes al tercer trimestre de 2023 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), el número de personas económicamente no activas en la Ciudad de México fue de 199,757 personas, que representa una tasa de desocupación (TD) de 4.1% respecto de la Población Económicamente Activa.

La desocupación por sexo, durante el tercer trimestre de 2023, es menor en el caso de las mujeres las cuales presentan una tasa de desocupación de 3.5% frente al 4.5% en el caso de los hombres. Lo cual implica que en el caso de las mujeres hubo 77, 326 desocupadas y 122,431 hombres, por lo que en términos absolutos hay más hombres desocupados.

En la alcaldía Tláhuac residen cerca de 391 mil 968 personas, siendo 51.5 % mujeres y 48.5% hombres, según estimaciones de la Encuesta Intercensal 2020. Esta cifra representa 4.2% de la población total en la Ciudad de México. El índice de masculinidad de la alcaldía es de 94.2 hombres por cada 100 mujeres. Poco menos de 65 mil personas residentes de la demarcación son menores de 15 años (18.0%), por lo que no participan en el mercado de trabajo. De la población en edad de trabajar, aproximadamente 157 mil personas son económicamente activas, es decir, están ocupadas o buscando trabajo. El componente de personas inactivas suma cerca de 139 mil personas, 39.1% de ellos son estudiantes.

Ello significa una tasa de participación de 53.1%, ubicándose como una de las alcaldías que tiene participaciones más bajas, tres puntos por debajo de la tasa del país (56.2%) para 2015. Además, en esta Alcaldía se presenta una gran brecha por género, mientras que 70 hombres por cada 100 en edad de trabajar se encuentran activos laboralmente, en las mujeres 38 por cada 100 son activas, es una brecha de casi 33 puntos, una de las más altas en la ciudad, por lo que se requieren acciones más para favorecer la incorporación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Cabe señalar que, de acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, señala que del total de personas de 15 años y más en el país, 31.7 millones (32.0 %) brindaron cuidados a integrantes del propio hogar u otros hogares. De estos, 75.1 % era mujer y 24.9 %, hombre. Del total de personas cuidadoras, alrededor de 28.3 millones brindan cuidados a integrantes del propio hogar. En cuanto a horas a la semana en labores de cuidados, las mujeres dedican, en promedio, 37.9, mientras que los hombres, 25.6. La diferencia es de más de 12 horas semanales.

Ante la falta de empleo en condiciones dignas y acorde a las necesidades de las y los habitantes de la alcaldía Tláhuac, esta acción social busca brindar herramientas y desarrollar habilidades que permitan mitigar los efectos negativos en el desempleo o la falta del ingreso familiar, lo que tiene un impacto directo en la economía interna de la demarcación. El beneficio que se busca impulsar a través de la presente acción social es brindar una certificación derivado de la capacitación en un oficio a quienes no cuenten con un empleo o hayan perdido su empleo formal y posteriormente puedan iniciar la búsqueda de empleo y mejorar las condiciones de sustentabilidad económica o en su caso, auto emplearse.

4.5. Justificación y análisis de alternativas

La acción social **“Escuelas de Oficios para el Bienestar”** tiene como finalidad contribuir a la resolución del problema del desempleo o la falta de ingresos familiares.

La capacitación certificada logra mejores condiciones de bienestar y de trabajo, posibilitando el desarrollo en el ámbito laboral y tecnológico y tiene como objetivo desarrollar habilidades intelectuales, destrezas manuales, conocimientos, aptitudes y actitudes que se puedan traducir en ingresos económicos y elevar su calidad de vida de las personas beneficiarias.

Sin embargo, derivado de la pandemia, el cierre de actividades comerciales, agudizó la carencia de recursos económicos, profundizó diversas desigualdades en oportunidades laborales, provocando que aún la población no pueda subsidiar los costos de capacitación certificada para el trabajo y, tomando en consideración que, de acuerdo con la referida ENOE en tercer trimestre de 2023, señaló que 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más eran madres y 3 de cada 10 mujeres que eran madres también eran jefas de hogar; asimismo, que de las madres ocupadas en el mercado laboral, 64.4 % eran trabajadoras subordinadas y remuneradas, 26.9 % trabajaban por cuenta propia, 5.3 % no recibieron algún pago por su trabajo y 3.5 % eran empleadoras y en cuanto al ingreso de las jefas de hogar que eran madres, trabajadoras subordinadas y remuneradas, 46.7 % ganó hasta un salario mínimo y 31.3 % recibió más de un salario y hasta dos salarios mínimos. Solo 6.9 % percibió más de dos y hasta tres salarios mínimos y 3.8 %, más de tres, lo que deja ver la carga económica que recae en las mujeres como las únicas responsables de la manutención económica de sus hogares junto con las labores de cuidado del mismo, lo que dificulta la posibilidad del acceso a ofertas de trabajo o bien acceder a conocimientos que les permitan auto emplearse de manera efectiva para lograr su autonomía y empoderamiento económico.

Aunado a lo anterior y como se abordó en el apartado 4.3, en el ámbito de cuidados es necesario considerar el tiempo, toda vez que las personas que se dedican al hogar, principalmente son las mujeres, quienes emplean un mayor número de horas a la semana para dedicarse a tareas diversas y necesitan mejores condiciones para que sus oportunidades de desarrollo personal o profesional no se vean disminuidas y tenga repercusiones negativas en sus planes de vida, desde lo personal y familiar hasta el laboral.

Así, esta acción social también busca reconocer las desigualdades históricas y estructurales que han limitado la participación plena de las mujeres en diversos ámbitos, bajo un enfoque de género y que promueva la equidad e inclusión para el desarrollo social. De esta manera, las políticas y programas de acción social no solo contribuyen al bienestar colectivo, sino que también impulsan un cambio cultural hacia la igualdad de oportunidades, fomentando la participación activa y equitativa de todos los géneros en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva. La acción social no solo busca abordar problemáticas comunitarias, sino que también se convertirá en un medio para promover la perspectiva de género como eje central de sus iniciativas. Este enfoque implica analizar y transformar las desigualdades de género existentes, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan acceso equitativo a los beneficios y oportunidades generados por las acciones sociales. Incorporar la perspectiva de género en esta acción social fomenta una sociedad más justa, inclusiva y consciente de la importancia de construir relaciones basadas en la igualdad, el respeto y la corresponsabilidad de todos los niveles de la vida comunitaria.

Por lo antes referido es importante que la temporalidad de la acción social responda a las necesidades de las y los tlahuacenses, con especial atención a las mujeres, con el objeto de garantizar su adecuada implementación, cobertura y efectividad, considerando diversos factores contextuales y jurídicos; asimismo, se deben considerar los periodos vacacionales, días no laborables y festividades oficiales, mismas que están determinadas por calendarios laborales y educativos, que podrían limitar la participación activa y continua de las y los beneficiarios, lo que puede afectar directamente el cumplimiento de los objetivos planteados, así como la sostenibilidad y la efectividad del proyecto en el largo plazo.

4.6. Participación Social.

Para fomentar la participación y el libre acceso a esta acción social se realizará la difusión correspondiente dando a conocer los requisitos y procedimientos para ser persona beneficiaria de este apoyo en la alcaldía de Tláhuac, en la página oficial www.tlahuac.cdmx.gob.mx, o a través de las redes sociales, Facebook o Instagram.

Asimismo, la ciudadanía podrá presentar sus comentarios y observaciones en la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, así como en la Dirección de Desarrollo Rural.

4.7. Análisis de similitudes.

La alcaldía Magdalena Contreras, implementó un programa social denominado “Empoderamiento a Mujeres” dirigido a mujeres en el que se brinda capacitaciones encaminadas al reconocimiento de la problemática, así como estrategias para combatir las desigualdades e impulsar una vida individual y socialmente plena.

El Programa de “Reinserción al Mercado Laboral en la Alcaldía Miguel Hidalgo”, tiene como objetivo contribuir al bienestar económico de las personas desempleadas residentes de la demarcación Miguel Hidalgo, que requieren asistencia para el fortalecimiento de capacidades, conocimientos y habilidades en materia de empleabilidad con el fin de facilitar su ingreso al mercado laboral.

Se establecerán mecanismos de coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México para evitar la duplicidad en el uso de recursos públicos.

5. Definición de población objetivo, beneficiaria y/o usuaria

Si se considera que a nivel Ciudad de México, la desocupación es del 4%, en la alcaldía Tláhuac, se tiene un total de más de 15,000 personas tomando en cuenta que los hombres tienen una incidencia de 4 % de desocupación en referencia con las mujeres que es de 4.6%, derivado de los montos presupuestales la acción social “**Escuelas de Oficios para el Bienestar**” pretende beneficiar a 800 personas, de las cuales tendrán prioridad la población rural que habiten en sus unidades territoriales con grado de marginación alto y muy alto o en condiciones de vulnerabilidad.

Tomando en cuenta registros administrativos de las acciones sociales de años anteriores, se estima que de las 800 personas beneficiadas, se promoverán 560 mujeres y 240 hombre que equivale un 70% de mujeres y un 30% de hombres con esta acción social; Sin embargo, estas cifras pueden variar dependiendo de la cantidad y características de las solicitudes recibidas.

5.1. Definición y cuantificación de las personas o unidades territoriales que serán atendidas.

Actualmente, el porcentaje de la población en Tláhuac que se encuentra en pobreza extrema representa el 22.42% lo que equivale a 87 mil 271 personas, en cuanto a la pobreza total equivale a un 67.62% lo que representa en 2020 un total de 263 mil 157 personas de acuerdo al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, por lo que se implementa esta estrategia que busca minimizar el rezago social y la pobreza, atendiendo a los sectores más vulnerables, empleando herramientas de capacitación para el trabajo a 800 personas, por lo que está abierto a toda la población habitante de las diferentes alcaldías, dando prioridad a todas las unidades territoriales de Tláhuac.

5.2. Definición de la focalización territorial o priorización de la población.

Como se menciona en el punto 4.1 esta acción social cuenta con antecedente de Escuela de oficios para la vida 2022, en se logró capacitar a 300 personas, en 11 distintos cursos de capacitación para el trabajo, en la presente acción social se busca priorizar a las personas beneficiarias de la acción social anterior para que se especialicen en un oficio mediante la continuidad de la capacitación para el trabajo y así obtener un documento oficial avalado por la Secretaría de Educación Pública.

6. Objetivo General

Contribuir a mejorar la empleabilidad de la población desempleada o en situación de vulnerabilidad, mediante procesos de capacitación avalados por la Secretaría de Educación Pública, con el fin de desarrollar habilidades que les permitan obtener un mejor ingreso integrándose al mercado laboral o al autoempleo.

Dicha acción coordinada se llevará a cabo a través de un convenio de colaboración con Instituciones Públicas o Privadas y certificadas ante la Secretaría de Educación Pública, en cursos de formación como: Masaje orgánico, Aceites vehiculares para masaje, Masaje indígena, Vendaje neuromuscular, Masaje orgánico, Aceites vehiculares para masaje, Introducción a la colorimetría, Efectos de color Tricología poscolor, Estilo y técnicas para peinado, Conservas de hortalizas, Conservas de frutas, Conservas picantes y dulces, Técnicas para decorar galletas básico, Dulces cristalizados, Botanas dulces y saladas, Pastelería artesanal, Pastelería fina, Mixología I, Mixología II, Mixología III, Cortes de carnes y fondos, Detección y reparación de fallas en lavadoras, Reparación de equipos de cocción, Detección y reparación de fallas en lavadoras avanzado, Reparación de equipos de cocción avanzado, Diagnóstico y reparación de celulares, Diagnóstico y reparación de celulares, Reparación y mantenimiento de computadoras básico, Sistemas de seguridad cctv básico, Reparación y mantenimiento de computadoras avanzado, Sistemas de seguridad cctv avanzado.

6.1 Objetivos Específicos

Impartir procesos de capacitación de habilidades técnicas avalados por la Secretaría de Educación Pública, orientados a la inserción laboral o generación de autoempleo de personas en situación de desempleo y vulnerabilidad.

Brindar certificados con valor curricular y el desarrollo de habilidades prácticas a las personas que concluyan satisfactoriamente los cursos de capacitación, con el fin de mejorar su empleabilidad.

Reducir las brechas de género en el acceso a oportunidades laborales mediante la participación mayoritaria de mujeres en los procesos de capacitación.

7. Metas Físicas.

Para el ejercicio fiscal 2025, tomando como referencia registros administrativos de las acciones sociales de años anteriores, se estima que, de las 800 personas beneficiadas, se promoverán 560 mujeres y 240 hombre que equivale un 70% de mujeres y un 30% de hombres. Sin embargo, estas cifras pueden variar dependiendo de la cantidad y características de las solicitudes recibidas.

7.1 Desglose de la acción.

N°	Concepto	Costo (M/N)
1	Seguro escolar	\$ 70.00
2	Documento oficial (Diploma)	\$50.00
3	Curso, materiales e insumos	\$2,380.00
	Total por persona beneficiaria	\$2,500.00

Los materiales e insumos serán proporcionados por la institución pública o privada incorporada a la Secretaría de Educación Pública, los cuales dependen de cada curso en el que se haya inscrito cada persona, por lo tanto, dicha institución contará con el listado de los materiales que serán utilizados para cada curso impartido.

7.2. Desglose de cursos

No.	Curso	Total de espacios por curso
1	Detección y Reparación de Fallas En Lavadoras	30
2	Reparación de Equipos de Cocción	30
3	Detección y Reparación de Fallas en Lavadoras Avanzado	30
4	Reparación de Equipos de Cocción Avanzado	30
5	Diagnóstico y Reparación de Celulares	30
6	Diagnóstico y Reparación de Celulares	30
7	Reparación y Mantenimiento de Computadoras Básico	30
8	Sistemas de Seguridad Cctv Básico	30
9	Reparación y Mantenimiento de Computadoras Avanzado	30
10	Sistemas de Seguridad Cctv Avanzado	30
11	Dulces Cristalizados	30
12	Botanas Dulces y Saladas	30
13	Pastelería Artesanal	30
14	Pastelería Fina	30
15	Mixología I	30
16	Mixología II	30
17	Mixología III	30
18	Cortes Y Fondos	30
19	Masaje Orgánico	30
20	Aceites Vehiculares Para Masaje	30
21	Masaje Indígena	30
22	Vendaje Neuromuscular	30
23	Masaje Orgánico	16
24	Aceites Vehiculares Para Masaje	16
25	Introducción A La Colorimetría	16
26	Efectos De Color	16

27	Tricología Poscolor	18
28	Estilo Y Técnicas Para Peinado	18
29	Conservas De Hortalizas	10
30	Conservas De Frutas	10
31	Conservas Picantes Y Dulces	10
32	Técnicas Para Decorar Galletas Básico	10
	Total	800

El número de espacios que se muestra en la tabla de desglose de cursos puede variar dependiendo de la demanda previa de las personas que quieran ingresar, por lo cual estos serán asignados de acuerdo al registro previo, hasta alcanzar la meta total establecida.

Los cursos de capacitación se impartirán de la siguiente forma:

ESPECIALIDAD	CURSO	HORARIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
CUIDADOS COSMETOLÓGICOS	Masaje orgánico	08:00-11:00	01-08-25	20-08-25
	Aceites vehiculares para masaje	11:00-14:00	01-08-25	20-08-25
	Masaje indígena	08:00-11:00	21-08-25	03-09-25
	Vendaje neuromuscular	11:00-14:00	21-08-25	03-09-25
	Masaje orgánico	08:00-11:00	04-09-25	18-09-25
	Aceites vehiculares para masaje	11:00-14:00	04-09-25	18-09-25
ESTILISMO Y DISEÑO DE IMAGEN	Introducción a la colorimetría	15:00-19:00	01-08-25	20-08-25
	Efectos de color	15:00-19:00	21-08-25	09-09-25
	Tricología poscolor	15:00-19:00	10-09-25	30-09-25
	Estilo y técnicas para peinado	15:00-19:00	01-10-25	20-10-25
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Conservas de hortalizas	7:00-14:00	01-08-25	12-08-25
	Conservas de frutas	7:00-14:00	13-08-25	22-08-25
	Conservas picantes y dulces	7:00-14:00	25-08-25	03-09-25
	Técnicas para decorar galletas básico	07:00-14:00	04-09-25	15-09-25
	Dulces cristalizados	15:00-20:00	01-08-25	14-08-25
	Botanas dulces y saladas	15:00-20:30	15-08-25	28-08-25
	Pastelería artesanal	15:00-20:30	01-09-25	12-09-25
	Pastelería fina	15:00-20:30	15-09-25	29-09-25
	Mixología I	15:00-19:00	01-08-25	14-08-25
	Mixología II	15:00-19:00	15-08-25	28-08-25
	Mixología III	15:00-19:00	01-09-25	12-09-25
	Cortes de carnes y fondos	15:00-19:00	15-09-25	29-09-25
ELECTRÓNICA	Detección y reparación de fallas en lavadoras	07:00-10:30	01-08-25	20-08-25
	Reparación de equipos de cocción	10:30-14:00	01-08-25	20-08-25
	Detección y reparación de fallas en lavadoras avanzado	07:00-10:30	21-08-25	09-09-25
	Reparación de equipos de cocción avanzado	10:30-14:00	21-08-25	09-09-25
	Diagnóstico y reparación de celulares	07:00-10:30	10-09-25	02-10-25
	Diagnóstico y reparación de celulares	10:30-14:00	10-09-25	02-10-25

MANTENIMIENTO A EQUIPO DE CÓMPUTO	Reparación y mantenimiento de computadoras básico	07:00-10:30	01-08-25	20-08-25
	Sistemas de seguridad cctv básico	10:30-14:00	01-08-25	20-08-25
	Reparación y mantenimiento de computadoras avanzado	07:00-10:30	21-08-25	09-09-25
	Sistemas de seguridad cctv avanzado	10:30-14:00	21-08-25	09-09-25

8. Presupuesto.

En el Ejercicio Fiscal 2025 el presupuesto autorizado para la Acción Social “Escuelas de Oficios para el Bienestar” es de \$2, 000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) de la Partida Presupuestal 4419.

8.1. El monto unitario de la acción social corresponde a \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) aproximadamente para cada persona beneficiaria el cual se desglosa de la siguiente manera.

N o.	Categoría	Costo unitario aproximado por persona beneficiaria	No. de Apoyos	Cantidad de personas Beneficiarias	Presupuesto
1	Servicio	\$2,500.00	800	800	\$2,000,000.00
				Total	\$2,000,000.00

9. Temporalidad

Esta Acción Social tiene una temporalidad del mes de agosto a noviembre de 2025.

Dicho periodo como se precisa en el apartado 4.4, tomando en cuenta que la temporalidad en que se presentan los cursos puede variar de acuerdo a las horas impartidas, la temporalidad responde a las necesidades de las y los tlhuaquenses, con especial atención a las mujeres, con el objeto de garantizar su adecuada implementación, cobertura y efectividad, considerando diversos factores contextuales y jurídicos, lo que además, asegura que los recursos económicos asignados tengan un mayor impacto social.

10. Requisitos de acceso

Para acceder al beneficio de la Acción Social “Escuelas de Oficios para el Bienestar”, podrán hacer su pre registro las personas a partir de los 15 años de edad y estar desempleadas, pertenecientes a la alcaldía, sin ser esta una limitante para poder acceder a la acción social.

Los requisitos de acceso a la acción social serán gratuitos, transparentes, neutrales, apartidistas, congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

10.1. Documentación

- Identificación oficial vigente. (INE, Licencia de conducir, Pasaporte, Cédula Profesional y/o Credencial del INAPAM);
- Formato de pre-registro, proporcionado por la JUD de Capacitación y Difusión Agropecuaria;
- Carta de bajo protesta de decir verdad, que al momento de la inscripción a la acción social se encuentra desempleado, misma que será proporcionada por la JUD de Capacitación y Difusión Agropecuaria, de manera gratuita según los plazos y términos señalados en la convocatoria.

En caso de ser menor de edad, solo deberá ingresar CURP al formato de pre-registro, proporcionado por la JUD de Capacitación y Difusión Agropecuaria que se habilitará al momento de su difusión oficial.

11. Criterios de elección de la población.

Podrán ser beneficiadas de esta Acción Social mujeres, hombres, personas jóvenes, personas de identidad indígena, personas mayores, personas con discapacidad, personas de la comunidad LGTBTTIQ+, víctimas de violación a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afro descendientes, entre otras y que se encuentren en situación de desempleo que residan preferentemente en la alcaldía Tláhuac. Los requisitos de acceso a las acciones sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

Tendrán prioridad las personas que sean mujeres y personas adultas mayores que se encuentran en grupos de atención prioritaria, garantizando el derecho al trabajo digno de las y los habitantes de la alcaldía Tláhuac e incrementar sus niveles de satisfacción de necesidades y expectativas en cuanto a temas de capacitación y profesionalización, dando atención a personas de grupos prioritarios que se encuentren sin empleo.

Nota: “No podrán ser personas beneficiarias de esta Acción Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México”, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local”.

Causales de Baja o Suspensión.

Causales de baja, alta o suspensión.

Baja

Fallecimiento de la persona beneficiaria;

Falsedad en declaraciones;

En caso de no seguir con el procedimiento, se dará de baja el trámite de la solicitud;

En caso de no cumplir con 80% de créditos

Alta

En caso de baja se podrá disponer del apoyo para otra persona, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta acción social.

12. Operación de la acción.

a) La persona solicitante deberá realizar su pre registro en la liga del microsítio que se habilitará al momento de la convocatoria oficial a la Acción Social y deberá entregar la documentación establecida en el punto 10.2 de estos lineamientos, para lo cual lo hace de manera personal en la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural ubicada en el Edificio “Tizic”, Calzada Tláhuac-Chalco S/n Esq. Gabriel Hernández, Barrio la Magdalena, C.P.13070, alcaldía Tláhuac, en horario de 09:00 a 15:00 horas, en las fechas correspondientes a ésta acción social a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

b) El personal de la JUD de Capacitación y Difusión Agropecuaria, verificará la documentación, recibirá y registrará la solicitud del pre registro.

c) El personal de la JUD de Capacitación y Difusión Agropecuaria, entrega acuse de recibido de documentos si es que cumple con todos ellos. En caso de no cumplir con todos los requisitos regresa y hace las observaciones pertinentes.

d) Las solicitudes serán recibidas hasta culminar con la totalidad de espacios por curso, hasta llegar a 800 personas beneficiarias.

e) La JUD de Capacitación y Difusión Agropecuaria informará a los solicitantes de los lugares, las fechas, días y horarios en donde se impartirán cada uno de los cursos de capacitación.

f) Las personas solicitantes inscritas acudirán a las instalaciones de las instituciones públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública para tomar los cursos correspondientes a la teoría de los mismos, para realizar prácticas referentes a los cursos, se llevarán a cabo en las sedes que se determinen para su ejecución.

Para cualquier duda o aclaración, información de los cursos, duración, lugares disponibles y todo lo referente a la acción social podrán acudir a Dirección General de Desarrollo Económico y Rural ubicada en el Edificio “Tizic”, Calzada Tláhuac-Chalco S/n Esq. Gabriel Hernández, Barrio la Magdalena, C.P.13070, Ciudad de México, el horario de 10:00 a 15:00 hrs.

12.1. Al momento de llevar a cabo la recepción de los documentos, se tomarán las medidas sanitarias correspondientes para seguir los protocolos sanitarios con la finalidad de proteger la integridad de la ciudadanía, así como de los servidores públicos.

12.2. La entrega de los beneficios asociados a la acción social “**Escuelas de Oficios para el Bienestar**” deberá realizarse de manera individual y personalizada, garantizando la privacidad y la igualdad de las personas beneficiarias. En este sentido, queda estrictamente prohibido realizar dicha entrega en eventos públicos masivos o actos de concentración multitudinaria, en cumplimiento con los lineamientos de neutralidad y transparencia establecidos por las políticas sociales de la Ciudad de México.

Esta medida tiene como objetivo evitar cualquier uso indebido de los recursos públicos y asegurar que el proceso de entrega se realice en un marco de respeto y equidad, centrado exclusivamente en el bienestar de las personas beneficiarias.

12.3 “Este programa es de carácter público, no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

12.4. Todos los formatos, trámites y procesos relacionados con la acción social “**Escuelas de Oficios para el Bienestar**” son completamente gratuitos. Bajo ninguna circunstancia se deberá exigir pago, contribución o compensación alguna por parte de las personas solicitantes o beneficiarias para acceder a esta acción social.

En caso que se detecte cualquier irregularidad o solicitud de pago, las personas podrán reportarlo directamente en las instancias señaladas en el apartado de **Queja** que se encuentra en el punto 15 de estos lineamientos.

Esta medida busca garantizar el acceso equitativo y transparente a los beneficios de la acción social, alineándose con los principios de inclusión y neutralidad que rigen las políticas públicas de la Ciudad de México.

12.5. Los beneficiados podrán tomar los cursos continuos, es decir, se tendrán que registrar en los cursos que tengan continuidad.

12.6. los beneficiados deberán de cumplir con el 80% de asistencia, de lo contrario no se les otorgará su constancia con valor curricular.

13. Difusión.

Formas de Difusión de la Acción Social:

- a) **Gaceta Oficial de la Ciudad de México, o**
- b) **Portal de internet de la alcaldía Tláhuac <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx>, o**
- c) **Redes sociales de la alcaldía, o,**
- d) **Folleto y/o carteles**

14. Padrón de personas beneficiarias o listado de identificación de personas beneficiarias.

El padrón de personas beneficiarias se publicará de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación de Acciones Sociales 2025.

- 1.- Nombre completo
- 2.- Lugar y fecha de nacimiento
- 3.- Sexo
- 4.- Edad
- 5.- Pertenencia étnica
- 6.- Grado máximo de estudios
- 7.- Tiempo de residencia en la Ciudad de México

- 8.- Domicilio
- 9.- Ocupación
- 10.- Datos de los padres o tutores, en su caso
- 11.- Clave Única de Registro de Población.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

Presentación de queja o inconformidad.

Queja

La queja podrá presentarse por escrito ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural ubicada en el Edificio "Tizic", Calzada Tláhuac-Chalco S/n Esq. Gabriel Hernández, Barrio la Magdalena, C.P.13070, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas dentro de los 30 días siguientes a que haya sucedido el acto u omisión que la motivó.

Queja ante el Órgano Interno de Control en Tláhuac, ubicado en Edificio Leona Vicario, Andador Miguel Hidalgo esquina Andador Allende, Barrio San Mateo, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13040, Ciudad de México, tels. 5521616599 directo, 5558623250 ext. 1444.

Recurso de inconformidad

Se podrá interponer, además, el recurso de inconformidad previsto en los artículos 108 a 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ante la Alcaldía de Tláhuac, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de la resolución.

A falta de resolución de la queja

En caso de que la Alcaldía de Tláhuac, no resuelva la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas o acciones sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas o acciones sociales ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, que deberá turnarse a la Procuraduría Social para su debida investigación o a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

16. Evaluación y monitoreo

La JUD de Capacitación y Difusión Agropecuaria, elabora y entrega a la Subdirección de Desarrollo Agropecuario y a la Dirección de Desarrollo Rural un informe único de resultados de la Acción Social al término de ésta. La Dirección General de Desarrollo Económico y Rural realizará y resguardará la memoria fotográfica y documental como evidencia.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia y Periodo de cálculo	Meta	Medio de Verificación
Propósito	Conocer la participación en la capacitación de mujeres beneficiadas por la acción social.	Porcentaje de mujeres beneficiadas	$(\text{Mujeres beneficiadas} / \text{Total de personas capacitadas}) * 100$	Porcentaje	Trimestral	70%	Padrón de personas beneficiarias

Componente	Medir el porcentaje de capacitación de habilidades técnicas impartidas	Porcentaje de capacitación de habilidades técnicas acreditación	(Número de personas certificadas / Total de personas capacitadas $\times 100$)	Curso	cuatrimestral	100%	Padrón de personas beneficiarias
Componente	Medir el impacto de la acción social en la población	Porcentaje de atención de la acción social	(Número de personas beneficiarias / Número Total de personas solicitantes) $\times 100$	Porcentaje	cuatrimestral	100%	listado de solicitudes y el Padrón de personas beneficiarias

TRANSITORIOS

PRIMERO. –Publíquese en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente aviso comenzará a surtir sus efectos el día de su publicación.

Tláhuac Ciudad de México, 15 julio del dos mil veinticinco.

LIC. TOMAS NOGUERON MARTINEZ

(Firma)

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL

ALCALDÍA TLALPAN

Mtra. Gabriela Osorio Hernández, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I y III y 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 31, 32, 48, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 67, 68, y 69 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 4, 28, 31 y 34 del Reglamento de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social; Ley de Evaluación de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1514 Bis, fue publicado el “Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Operación de las Acciones Sociales 2025”, por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “CAMPEONAS Y CAMPEONES AL RITMO DE TLALPAN”

1. Nombre de la acción.

“Campeonas y campeones al ritmo de Tlalpan”.

2. Tipo de acción social.

Transferencias monetarias.

3. Entidad responsable.

Alcaldía Tlalpan.

Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva (seguimiento y supervisión).

Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas (control y operación directa).

Dirección General de Administración y Finanzas (entrega del recurso).

4. Diagnóstico.

Las bandas de guerra en México tienen un origen estrechamente ligado a la tradición militar. Históricamente, los tambores y cornetas servían para marcar ritmos de marcha, ordenar maniobras o anunciar eventos importantes en los ejércitos. En el contexto mexicano, su adopción en el ámbito escolar se consolidó a partir del siglo XX, especialmente después de la Revolución Mexicana, como parte de una estrategia para fomentar el civismo, la identidad nacional y la disciplina entre las nuevas generaciones.

A través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), esta tradición fue institucionalizada en las escuelas públicas y privadas del país, convirtiéndose en un componente habitual en actos cívicos y fechas patrias. Actualmente, su práctica se extiende desde el nivel preescolar hasta el universitario y se manifiesta principalmente en desfiles y ceremonias escolares, en donde las bandas de guerra influyen con sus vibrantes notas en el respeto a los símbolos patrios.

Las bandas de guerra no solo representan una tradición cultural, sino también una herramienta educativa que promueve la disciplina, el trabajo en equipo, el sentido de pertenencia y el respeto por los símbolos nacionales. En este sentido, pertenecer a una banda de guerra ofrece múltiples beneficios integrales para las infancias y adolescencias, tanto en el desarrollo físico como en el social y cultural, por ejemplo, en:

- Civismo y formación de valores: En términos de disciplina, las rutinas, ensayos y presentaciones exigen puntualidad, orden y compromiso. En cuanto al trabajo en equipo: Cada integrante cumple un rol específico y debe colaborar para el logro de objetivos comunes.
- Respeto a símbolos patrios: Participan en ceremonias cívicas, lo que fortalece el sentido de pertenencia, la memoria histórica y el respeto a los valores democráticos.
- Cultura, identidad y pertenencia: Las bandas de guerra son una expresión cultural con raíces en la historia cívico-militar de México.

- **Orgullo comunitario:** Representan a sus escuelas o comunidades en eventos públicos, lo que fortalece el sentido de identidad y pertenencia.
- **Inclusión cultural:** Participar en eventos públicos permite que niñas y niños sean parte activa de la vida cultural de su alcaldía, integrándose en una red de expresión artística colectiva.
- **Activación física y vínculo con el deporte:** Aunque no es reconocida como una disciplina deportiva, implica ejercicio físico constante, lo cual mejora la condición cardiovascular. Promueve hábitos saludables y activa el cuerpo de forma similar al entrenamiento deportivo. También despierta el interés por otras actividades físicas, y puede integrarse en torneos o encuentros con dinámicas competitivas o recreativas.
- **Motricidad gruesa:** Al marchar, tocar instrumentos como tambores o trompetas, y realizar formaciones, las niñas y niños desarrollan fuerza, equilibrio, postura y control corporal.
- **Coordinación visomotora:** Seguir instrucciones precisas, sincronizar movimientos con ritmos musicales y desplazarse en grupo potencia la coordinación entre lo que ven, escuchan y ejecutan.
- **Ritmo y temporalidad:** Aprenden a reconocer y responder a patrones rítmicos, lo que fortalece habilidades espaciales y temporales esenciales para otras disciplinas como el deporte.

Asimismo, en el marco normativo del país, el apoyo a infancias y adolescencias que forman parte de las bandas de guerra se encuentra fundamentado en:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º: Reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al desarrollo integral, la educación, la cultura y el esparcimiento.

Artículo 3º: Establece que la educación debe contribuir al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, incluyendo la cultura y las artes.

2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 47: Establece el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso, esparcimiento, actividades recreativas, deportivas y culturales.

Artículo 50: Obliga a las autoridades a generar condiciones para que estos derechos se cumplan, especialmente en contextos de desigualdad.

3. Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y a beneficiarse de programas culturales, incluyendo expresiones tradicionales como las bandas de guerra.

Artículo 6: Reconoce como prioritarios a los grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos infancias, juventudes y personas con ingresos bajos.

Y se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en:

ODS 4: Educación de calidad. Favorece el desarrollo integral a través de la cultura, el arte y la disciplina, complementando la formación escolar con aprendizajes cívicos y de habilidades blandas.

ODS 10: Reducción de las desigualdades. Fomenta la inclusión social y cultural de niñas, niños y jóvenes que, sin este apoyo, podrían estar excluidos de actividades formativas por falta de recursos.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Promueve la participación cultural y comunitaria, el uso del espacio público para eventos y ceremonias, y el fortalecimiento del tejido social en Tlalpan.

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Las bandas de guerra refuerzan valores de civismo, respeto, disciplina y pertenencia, lo que incide positivamente en la construcción de una cultura de paz.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. La convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Establece la obligación del Estado de promover la igualdad sustantiva. Aplica a políticas públicas y programas sociales.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Prohíbe prácticas discriminatorias en espacios públicos, incluidos los programas sociales. Fomenta la inclusión de grupos vulnerables.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, la cual obliga a las alcaldías a implementar acciones afirmativas para cerrar brechas de género.

4.1. Antecedentes.

Esta acción no cuenta con antecedentes, debido a que es de nueva creación.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción.

En Tlalpan, con base en una entrevista colectiva a madres/padres de familia (*) de niñas y niños y adolescentes que integrantes de alguna banda de guerra se identificó que las bandas de guerra en primarias y secundarias no cuentan con todas las condiciones necesarias tanto económicas como de logística para ensayar o participar en eventos, entre las que destacan:

1. Adquisición, reparación y mantenimiento de instrumentos. Cada tambor o trompeta son instrumentos adquiridos por los padres/madres de familia en un costo que puede llegar a afectar la economía familiar, adicionalmente estos instrumentos requieren mantenimiento y, en algunas ocasiones reparación por desgaste del instrumento.
2. Adquisición de transportadoras de instrumentos. Estas transportadoras son necesarias para evitar golpes, rayones o deformaciones en los instrumentos, lo que alarga su vida útil y evita gastos constantes de reparación o reposición y porque están diseñadas para distribuir el peso del instrumento en el cuerpo de manera equilibrada, lo cual es clave para niñas, niños, adolescentes o personas con alguna condición física específica, además de que reducen el riesgo de lesiones musculares o fatiga, sobre todo durante marchas, ensayos prolongados o desfiles.
3. Adquisición de uniformes y calzado especial. En el caso especial los uniformes ayudan a crear un sentido de identidad colectiva, pertenencia y orgullo por representar a su comunidad, escuela o alcaldía y el calzado está diseñado para soportar largas caminatas, ensayos y desfiles.
4. Espacios adecuados para ensayar. Las bandas de guerra, por lo general, ensayan en espacios prestados o acordados dentro de las escuelas, pues al no ser una actividad o taller oficial reconocido en los planteles educativos no se cuentan con un espacio oficial o designado especialmente para las bandas de guerra.
5. Recursos para traslados y alimentos en eventos. Estos eventos pueden ser: desde concursos individuales o grupales; ceremonias cívicas, justas deportivas, desfiles o exhibiciones. Cada uno de ellos requiere invertir en pasajes, alimentos y viáticos, los cuales son sufragados por los propios padres/madres de familia.

Todos los elementos anteriores, generan que las bandas de guerra tengan una baja participación en eventos (justas deportivas, desfiles, ceremonias cívicas o concursos), lo que puede llegar a desincentivar la integración o permanencia de las infancias y adolescencias en actividades de este tipo. Al tomar en cuenta lo anterior, el problema público que se desea atender es, la escasa participación de las bandas de guerra en eventos cívico-deportivos; por lo que esta acción social busca fortalecer mediante un apoyo económico la adquisición de accesorios/compra o reparación de instrumentos y/o uniformes o bien necesidades particulares, como de traslado, alimentos o viáticos, para aumentar la participación de las bandas de guerra en los eventos antes mencionados, en la Alcaldía Tlalpan existe un aproximado de 52 bandas de guerra, las cuales se catalogan en dos, primarias y secundarias y pueden ser escolarizadas o libres, las primeras están integradas de población estudiantil (no necesariamente son del mismo centro educativo) y las segundas están integradas de más de un centro educativo y otras poblaciones. Generalmente, está compuesta por un Comandante, Un(a) corneta de órdenes Un(a) guion, y líneas de tambores y cornetas, con un mínimo de 15 integrantes y un máximo de 24.

(*) La entrevista a fondo, fue realizada el 01 de julio de 2025 en la Dirección de Planeación del Desarrollo a tres madres/padres de familia con hijos e hijas que pertenecen a alguna banda de guerra con la finalidad de sustentar un diagnóstico para la acción social.

4.3. Perspectiva de género.

De acuerdo con el artículo: La participación de las mujeres en el Ejército mexicano: avances y desafíos, escrito por Patricia Baranda Carmona (2020). Las bandas de guerra históricamente se han relacionado con estereotipos de género que las asocian con prácticas masculinizadas, disciplina rígida y liderazgo vertical. Esto ha limitado la participación activa y significativa de niñas y adolescentes, especialmente en posiciones de liderazgo como comandantas o intérpretes de instrumentos principales. En Tlalpan, estos estereotipos se agudizan en zonas de bajo desarrollo social, donde las niñas enfrentan barreras como desigual distribución del trabajo doméstico, falta de recursos, y desincentivo cultural. No se cuenta actualmente con datos desagregados que permitan evaluar esta exclusión, por lo cual se propone incorporar un censo participativo con enfoque de género para documentar su participación y condiciones.

Es fundamental garantizar el acceso, permanencia y liderazgo de niñas, niños y adolescentes en igualdad de condiciones, reconociendo la diversidad y promoviendo espacios seguros, incluyentes y no discriminatorios.

En la Alcaldía Tlalpan, la presencia de bandas de guerra en escuelas públicas y privadas es significativa, especialmente en eventos cívicos y deportivos. No obstante, en muchas de estas agrupaciones persiste una reproducción de roles de género tradicionales:

- **Niños y adolescentes varones** suelen ser preferidos para ocupar los cargos de mayor visibilidad (comandante, corneta de órdenes).
- **Niñas y adolescentes mujeres** tienden a ser excluidas de estos roles, o asignadas a posiciones “de acompañamiento” o periféricas.

Además, en colonias con bajo o muy bajo Índice de Desarrollo Social, la desigualdad económica, la carga de trabajo doméstico y la falta de infraestructura adecuada limitan aún más la participación activa y continua de las niñas.

Brechas de género identificadas.

Área	Descripción
Acceso	Las niñas enfrentan barreras para ingresar a bandas por razones económicas (falta de instrumentos, uniformes) y culturales (estereotipos de género).
Permanencia	Muchas adolescentes abandonan las bandas por falta de apoyo familiar, discriminación interna o responsabilidades domésticas.
Liderazgo	Existe una subrepresentación femenina en posiciones de liderazgo, y escasa rotación o promoción interna hacia roles visibles.
Reconocimiento	La participación de las niñas no siempre es valorada en igual medida que la de sus pares varones, ni dentro ni fuera de los eventos.

Estereotipos y masculinización del espacio.

Históricamente, las bandas de guerra han estado ligadas a lo militar, lo marcial y lo masculino. Esta carga simbólica produce un entorno que, aunque no lo prohíba explícitamente, **desalienta activamente la participación de niñas y adolescentes**, o la condiciona a formas aceptables de feminidad subordinada (por ejemplo, solo como porristas o asistentes).

Relevancia social y potencial transformador.

Las bandas de guerra pueden convertirse en espacios de transformación si se incorporan los siguientes elementos:

- **Lenguaje y prácticas incluyentes**, eliminando sesgos discriminatorios.
- **Acceso equitativo a recursos** como instrumentos, uniformes y transporte.
- **Promoción activa del liderazgo femenino**, visibilizando a niñas comandantas y ejecutantes.
- **Capacitación en género y cultura de paz** a instructores y autoridades escolares.

Por lo que esta acción retoma los siguientes puntos para procurar la incorporación la perspectiva de género para las bandas de guerra.

- **El derecho a la participación cultural y cívica** debe ser garantizado sin discriminación por género.
- Es necesaria la implementación de **instrumentos de diagnóstico con datos desagregados por sexo, edad y cargo** dentro de las bandas.
- Debe fomentarse una política pública que integre a las bandas de guerra como **espacios de empoderamiento e inclusión**, no de reproducción de estereotipos.

4.4. Para la construcción del diagnóstico con perspectiva de género se tomó como referencia de información lo mencionado por el EVALUA CDMX (2020) en cuanto a la Medición de la Pobreza y la Desigualdad. En Tlalpan, la pobreza es una realidad para un porcentaje significativo de la población en el 2020, se reportó que el 20.8% de los habitantes vivían en pobreza extrema y el 40.8% en pobreza moderada, sumando un 61.6% de la población en situación de pobreza, de los cuales 94,295 habitantes de la demarcación de Tlalpan que asisten a escuelas de nivel básico, de las cuales 46,406 son mujeres y 47,889 son hombres, entre 6 a 15 años.

4.5. La situación económica dentro de los hogares de los habitantes de Tlalpan, no permite muchas veces destinar recursos para la formación e impulso en actividades complementarias a las educativas, tal es el caso de la participación de niñas, niños y adolescentes (NNA) en las bandas de guerra. Actividad que, aunque los NNA quisieran participar por no contar con los aditamentos o instrumentos necesarios, ven sus expectativas truncas. Así mismo, la falta de reconocimiento y apoyo institucional a las bandas de guerra en la Alcaldía Tlalpan, limitan su capacidad formativa, cívica y cultural, afectando a la población con bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social, por lo que con esta acción al proporcionar un apoyo económico se busca disminuir la brecha de desigualdad a realizar actividades extracurriculares a las niñas, niños y adolescentes que deseen pertenecer a una banda de guerra.

4.6. La participación social se realizará en las etapas de programación e implementación de esta acción social, mediante las distintas actividades deportivas que se realicen y de las cuales la participación directa de las bandas de guerra será fundamental.

4.7. Esta acción social no duplica ningún tipo de apoyo.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5.1. Población objetivo:

En la Alcaldía Tlalpan existe un aproximado de 52 bandas de guerra, considerando que una banda de guerra está conformada de entre 15 a 24 integrantes, la población objetivo sería de entre 780 a 1248 niñas, niños y adolescentes. Con esta acción social se pretende apoyar a 20 bandas de guerra mixtas lo que representa a una población beneficiaria de entre 300 a 480 niñas, niños y adolescentes, que pertenezcan o deseen pertenecer a una banda de guerra.

Población beneficiaria:

Con esta acción social se beneficiará hasta 20 bandas de guerra que estén conformadas por niñas, niños y adolescentes de entre 6 y 15 años de edad que vivan en la Alcaldía Tlalpan, preferentemente en las zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social. Considerando que una banda de guerra está conformada de entre 15 a 24 integrantes, se atendería a una población de entre 300 a 480 niñas, niños y adolescentes, de las cuales se espera que por lo menos el 30% de las integrantes sean niñas.

5.2. Debido a que esta acción social no cuenta con los recursos humanos y presupuestarios para atender el total de población escolar que cuenten con bandas de guerra, se dará preferencia a las que se ubiquen en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social, población beneficiaria que se describe en el numeral 11 de los presentes lineamientos.

5.3. Esta acción social no cuenta con personas facilitadoras de servicios.

6. Objetivos generales y específicos.

Objetivo general.

Fortalecer a bandas de guerra, integradas por niñas, niños y adolescentes de escasos recursos, a través de un apoyo económico para la adquisición de instrumentos, accesorios y uniformes, con la finalidad de participar en eventos cívico-deportivos de la Alcaldía y, con ello, contribuir a garantizar el derecho al esparcimiento de las niñas y adolescencias.

Objetivos específicos:

- Hacer partícipes a las bandas de guerra integradas por niñas, niños y adolescentes beneficiadas en los distintos eventos deportivos que programe la Alcaldía.
- Fomentar la inclusión y la igualdad sustantiva de mujeres, niñas y adolescentes en las bandas de guerra, garantizando su acceso, permanencia y liderazgo en diversos roles y posiciones en condiciones de equidad, inclusión y sin discriminación por motivos de género.

7. Metas físicas.

La meta de cobertura de la población objetivo que se planea atender en el ejercicio 2025 es: entregar un apoyo económico único de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) a 20 bandas de guerra de la alcaldía Tlalpan, lo que representa entre 300 a 480 niñas, niños y adolescentes, esperando que un 30% sean niñas y adolescentes.

Las bandas de guerra seleccionadas por la acción social, deberán participar al menos en 2 eventos cívico-deportivos o de competencia.

Esta Acción Social no considera servicios adicionales a la población en general.

8. Presupuesto.

Esta acción social no se coordina con ninguna otra dependencia, por tanto, no existen responsabilidades presupuestarias compartidas.

8.1. El presupuesto asignado para esta acción social es de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

8.2. El monto que recibirá cada banda de guerra beneficiada será de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) otorgado en una sola ministración en el mes de septiembre.

Concepto	Número de personas beneficiarias	Calendarización	Numero de ministraciones	Monto Unitario	Monto total	% del presupuesto total
Bandas de guerra	Hasta 20 bandas de guerra	Septiembre	1	\$ 15,000.00	\$ 300,000.00	100%

8.3. En esta acción social no se contempla transferencia de apoyos en especie.

8.4. Esta acción social no contempla personas facilitadoras de servicios.

8.5. El monto asignado por beneficiario es el siguiente:

Calendario presupuestal.

Concepto	Número de beneficiarios	Monto por cada banda	Ministraciones	Mes de apoyo	Total por número de beneficiarios	% del presupuesto
Bandas de guerra	Hasta 20 bandas de guerra	\$15,000.00	Única	Septiembre	\$300,000.00	100%

8.6. Esta acción social no contempla gastos de operación.

9. Temporalidad.

9.1. Fecha de inicio: **agosto 2025.**

9.2. Fecha de término: **septiembre de 2025.**

10. Requisitos de acceso.

10.1. Requisitos de acceso para personas beneficiarias.

- Que la banda de guerra esté integrada preferentemente con un 30% de niñas, niños y adolescentes de entre 6 y 15 años de edad.
- Estar ubicadas dentro de la Alcaldía Tlalpan, preferentemente de las zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social.
- Las madres/padres/personas tutoras representantes de la banda de guerra son las que realizarán todos los trámites, deberán contar con la carta de asignación de persona representante para el proceso administrativo de esta acción social (el formato será proporcionado por el área operadora de la acción social).

Documentación.

La banda de guerra interesada, a través de las madres/padres/personas tutoras representantes de la banda de guerra, deberán realizar el registro y entrega de documentos personalmente en las oficinas de la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas ubicada en Avenida Insurgentes Sur sin número casi esquina con Periférico, interior del deportivo Villa Olímpica, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14010, Alcaldía Tlalpan, en un horario de las 10:00 a las 16:00 horas, solamente se aceptará documentación legible, sin tachaduras y/o enmendaduras.

Los documentos a presentar son los siguientes:

• Las madres/padres/personas tutoras representantes:

- Formato de Solicitud de Ingreso a la acción social, debidamente llenado y firmado, el cual será proporcionado por la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas al momento de presentar su documentación.

- Escrito libre dirigido a la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, en el cual indique el motivo de la solicitud del apoyo económico, incluyendo una breve historia de su banda de guerra con fotografías y/o constancias de participación en eventos, el cual será proporcionado por el área operadora de la acción social.
- Listado de niños, niñas y adolescentes que integran la banda de guerra (debe contener, nombre, edad, CURP, colonia de residencia).
- Copia simple de Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional) del representante.
- Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP), solo en caso de que este dato no se encuentre en la identificación oficial.
- Comprobante de domicilio expedido en los últimos tres meses (agua, predial, teléfono, gas, luz, contrato de arrendamiento o constancia de residencia), solo en caso de no aparecer en la identificación oficial presentada.
- Carta compromiso de participar en un evento cívico/deportivo o desfile de la banda de guerra, el cual será proporcionado por el área operadora de la acción social.
- Carta de asignación de persona representante para el proceso administrativo de esta acción social, el formato será proporcionado por el área operadora de la acción social.

La recepción de documentación no garantiza su aceptación.

10.2. Ningún requisito de acceso a la Acción Social no previsto por los presentes Lineamientos de Operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias de la Acción.

10.3. Requisitos de acceso y documentación para personas beneficiarias facilitadoras.

Esta acción social no contempla personas beneficiarias facilitadoras.

10.4. Se solicitará a la población beneficiaria la Clave Única de Registro de Población (CURP), salvo en los casos que, por las condiciones de la acción social, no sea procedente (grupos migrantes, poblaciones callejeras, organizaciones civiles y sociales, entre otras).

10.5. Esta acción social no otorga servicios abiertos al público.

11. Criterios de elección de la población.

11.1. Cuando el número de solicitudes recibidas exceda el número de personas beneficiarias finales programados para acceder al beneficio, los criterios de selección bajo los cuales se regirá la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, serán los siguientes:

- Serán personas beneficiarias de la acción social las bandas de guerra que preferentemente sean de las colonias con índice de desarrollo social definido como muy bajo o bajo dentro de la Alcaldía Tlalpan.
- Cuando el número de solicitantes para participar exceda el número de apoyos, se contemplará a las bandas de guerra que preferentemente esté integrada al menos en un 30 % de niñas y adolescentes.

11.2. En esta Acción Social, considera atender a los niños, niñas y adolescentes de entre 6 y 15 años.

11.3. Esta Acción Social no ha incluido como criterio un mecanismo transparente de aleatorización y sorteo.

11.4. Dada la naturaleza de esta Acción Social, no aplica el otorgar beneficios a grupos específicos que sufran algún problema, carencia o necesidad particular.

11.5. No se contempla algún criterio de puntaje en los presentes Lineamientos.

11.6. No se aplica el criterio de prelación como mecanismo de elección de las escuelas beneficiarias.

12. Operación de la acción.

12.1. Las actividades para la implementación de esta acción social se apegarán a las disposiciones y medidas sanitarias que establezcan las autoridades del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México.

12.2. La entrega de los beneficios asociados a la presente acción social se realizará de forma ordenada y coordinada a efecto de evitar la conglomeración de la ciudadanía.

12.3. La operación, de esta acción social no está asociada, ni vinculada, ni explícita o implícitamente, a ningún partido político, candidato o servidor público en específico.

12.4. Todos los formatos y los trámites para realización de la presente acción social son gratuitos.

12.5. Las actividades que se realizarán para garantizar la entrega de los servicios referidos en los presentes lineamientos son los siguientes:

Actividad	Fecha
Publicación de los lineamientos de operación	Agosto 2025
Recepción de documentación de las escuelas	Agosto 2025
Entrega del recurso	Septiembre 2025

12.6. Esta acción social no contempla personas facilitadoras de servicios.

13. Difusión.

Los lineamientos de operación de la presente acción social serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la página electrónica de la Alcaldía Tlalpan (<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx>). La convocatoria para acceder a la presente acción social se publicará en la página electrónica de la Alcaldía Tlalpan, en la cual se especificarán las fechas y lugares en las que se deberán de presentar las personas aspirantes a integrarse como personas facilitadoras de servicios.

14. Padrón de personas beneficiarias y facilitadoras de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.

La presente acción social deberá integrar un padrón de personas beneficiarias, en cual deberá contener los siguientes campos:

- I. Nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Sexo.
- IV. Edad.
- V. Pertenencia étnica.
- VI. Grado máximo de estudios.
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México.
- VIII. Domicilio.
- IX. Ocupación.
- X. Clave Única de Registro de Población (CURP).

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

Para interponer cualquier queja o aclaración sobre la presente acción social, la persona interesada deberá dirigirla a la Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva, presentándola directamente en sus oficinas ubicadas en Morelos #27, Col. Tlalpan Centro, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00, en donde se le dará respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de que la Alcaldía Tlalpan no resuelva la queja o aclaración, el interesado podrá acudir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad, o bien registrar su queja o aclaración a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Tlalpan para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. Evaluación y monitoreo.

El seguimiento y monitoreo de esta acción social, se realizará a través de los siguientes indicadores:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia / Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Participación de las Bandas de guerra en eventos cívico deportivos	Porcentaje de eventos cívicos deportivos en los que participan las bandas de guerra	Eventos cívicos deportivos que tienen el acompañamiento de las bandas de guerra/el total de eventos cívico deportivos*100	Porcentaje	Trimestral	60%	Registros de bandas de guerra que realizaron solicitud
Componente	Promover la participación femenina en bandas de guerra	Porcentaje de niñas y adolescente mujeres que integran las bandas de guerra apoyadas con el programa	(Número de niñas y adolescentes mujeres integrantes de las bandas de guerra beneficiadas/ total de personas integrantes de las bandas de guerra beneficiadas) * 100	Porcentaje	Trimestral	30%	Listados nominales con información desagregada por sexo y roles
Componente	Promover el liderazgo en niñas y adolescentes	Porcentaje de bandas de guerra que lideradas por niñas o adolescentes mujeres	(Número de bandas de guerra con niñas o adolescentes en los espacios de liderazgo/Total de bandas apoyadas) * 100	Porcentaje	Trimestral	20%	Listados nominales con información desagregada por sexo y roles

17. Referencias:

- Carmona, P. B. (2020). La participación de las mujeres en el Ejército mexicano: avances y desafíos. Estudios en Seguridad y Defensa, 15(30), 273-301.
- Congreso de la Ciudad de México (2020). Iniciativa de Decreto, por el que se declara el 9 de marzo como día Nacional de las Bandas de Guerra.
- Mercado Villalobos, A. (2023). La modernización de la banda de alientos mexicana y su incursión en los inicios de la industria del fonógrafo. Estudios de historia moderna y contemporánea de México, (66), 123-151.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los casos no previstos en los presentes lineamientos de operación, así como la interpretación de los mismos, serán resueltos por la Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva.

TERCERO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Atendiendo el principio de máxima publicidad, los presentes lineamientos de operación también pueden ser consultados sin costo alguno, en la página electrónica www.tlalpan.cdmx.gob.mx o en la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, ubicada en Avenida Insurgentes Sur sin número casi esquina con Periférico, interior del deportivo Villa Olímpica, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14010, Tlalpan, en un horario de las 10:00 a las 16:00 horas.

Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.

(Firma)

MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ
ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN

ALCALDÍA TLALPAN

Mtra. Gabriela Osorio Hernández, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I y III y 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 3 Fracciones XXIII y XXIV; 31, 32, 48, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 67, 68, y 69 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 4, 28, 31 y 34 del Reglamento de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social; Ley de Evaluación de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de diciembre de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1514 Bis, fue publicado el “Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de las Acciones sociales 2025”, por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México”, emito el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “PEQUEÑOS PASOS PARA TRANSFORMAR EL FUTURO DE TLALPAN”

1. Nombre de la acción.

“Pequeños Pasos para transformar el Futuro de Tlalpan”.

2. Tipo de Acción social.

Transferencias monetarias.

3. Entidad responsable.

La Alcaldía Tlalpan.

Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva (coordinación).

Dirección de Atención a Grupos Prioritarios (supervisión y seguimiento).

Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Infancia (operará directamente).

4. Diagnóstico.

En 2017, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) realizó un diagnóstico participativo en México con organizaciones de la sociedad civil, académicos e instituciones públicas para identificar las causas y efectos de los problemas asociados a los “cuidados”, ante lo cual se confirmaron problemas de igualdad de género, accesibilidad a servicios de cuidado y la falta de calidad para atender necesidades específicas. En general, el diagnóstico reforzó la idea de que las mujeres de menores ingresos son aquellas con menores oportunidades de acceder a un servicio para procurar su bienestar, desarrollo personal y profesional. Además, la oferta de servicios de cuidado, tanto públicos como privados, resultaban insuficientes para atender la demanda de la población en México donde la mayoría de estos servicios se encuentran saturados, sin contar el tiempo que consume la realización de los trámites y las implicaciones que esto tiene para las personas que participan en el mercado laboral.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: La Acción Social encuentra sustento en diversos mandatos constitucionales. El **Artículo 1º** establece la obligación de todas las autoridades de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” con principios de universalidad y no discriminación. Esto implica que políticas públicas como “Pequeños Pasos para transformar el Futuro de Tlalpan” deben asegurar la igualdad de acceso sin discriminación por género, edad, condición social o discapacidad, garantizando a niñas y niños el goce pleno de sus derechos. El **Artículo 4º** constitucional, por su parte, reconoce expresamente los derechos de la niñez: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”. Asimismo, impone el deber a ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos, y mandata que el Estado coadyuva lo necesario para la dignidad y pleno ejercicio de los derechos de la niñez, otorgando facilidades a particulares para su cumplimiento. En apego a este artículo, la acción materializa el derecho de niñas y niños a recibir cuidado, educación inicial y nutrición en un entorno seguro, contribuyendo a su desarrollo integral, al tiempo que el Estado (alcaldía) asume un rol activo proveyendo recursos, regulando y facilitando la atención infantil. Esto da vida a la frase constitucional

que “el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez” pues la Alcaldía puede articular apoyos económicos para garantizar el bienestar infantil. Adicionalmente, el **Artículo 123** en su apartado A consagra derechos laborales vinculados con la conciliación trabajo-familia: las mujeres trabajadoras, tras la maternidad, tienen derecho a dos descansos por día para lactancia y al servicio de guarderías infantiles proporcionado por el empleador. Este precepto reconoce el cuidado infantil como prestación laboral indispensable y consagra el principio de corresponsabilidad (empleadores y Estado deben contribuir a que las madres trabajadoras cuenten con guarderías). El programa, coadyuva a realizar esta garantía constitucional extendiéndola a poblaciones vulnerables (madres jefas de hogar sin seguridad social o empleo formal), funcionando en la práctica como una red de estancias que suple la falta de guarderías en el ámbito local, para que las madres y padres trabajadores de Tlalpan puedan ejercer el derecho a laborar sin desatender el cuidado de sus hijas e hijos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Este ordenamiento (2014) desarrolla los derechos de la infancia y obligaciones del Estado, incorporando como principio rector el Interés Superior de la Niñez (ISN). Conforme a dicho principio—reconocido también en la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño— “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior del niño, garantizando de manera plena sus derechos”. La LGDNNA exige que toda política pública que afecte a la niñez, de alcance general o individual, coloque el interés de niñas y niños por encima de cualquier otra consideración. “Pequeños Pasos para transformar el Futuro de Tlalpan”, responde directamente a este mandato: es una acción de política pública de carácter general que tiene por objetivo proteger los derechos de la niñez, al brindar condiciones para su desarrollo integral en la primera infancia. La acción prioriza la seguridad, educación inicial, nutrición y sano esparcimiento de los menores atendidos, operativizando derechos plasmados en la LGDNNA (derecho a la educación inicial, a la alimentación adecuada, a estar protegidos contra la violencia, etc.). Además, el ISN exige asignación de recursos y creación de programas que beneficien a este grupo poblacional. En concordancia, la Alcaldía busca invertir en la primera infancia sabiendo que es un tema prioritario. La LGDNNA también impone a las autoridades la obligación de garantizar servicios de cuidado y desarrollo infantil de calidad, con criterios de accesibilidad y no discriminación. La acción en Tlalpan cumple con esto al admitir niñas y niños con y sin discapacidad, y al focalizar a familias de bajos ingresos que carecen de seguridad social, evitando cualquier exclusión por condición socioeconómica o género de la persona tutora. En suma, la estrategia local encarna los principios de la LGDNNA: protege el interés superior de la niñez al asegurar su bienestar presente y futuro, y fortalece la corresponsabilidad Estado-familia-sociedad en la garantía de sus derechos, tal como la ley general y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) lo promueven.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: la Acción se alinea también con esta ley (2006, reformada 2019-2022), que establece bases para lograr la igualdad sustantiva. La política nacional de igualdad definida en la ley incluye lineamientos para eliminar brechas de género en lo económico, laboral y familiar. En particular, la ley mandata “el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de mujeres y hombres”. Esto significa impulsar políticas de conciliación de la vida laboral con las responsabilidades de cuidado, redistribuyendo las tareas tradicionalmente asignadas a las mujeres. Esta acción, es precisamente una medida de corresponsabilidad social: reconoce que el cuidado de las hijas e hijos no debe recaer exclusivamente en las madres, facilitando que el Estado y la comunidad provean apoyo. En la Alcaldía de Tlalpan se estima que existen 29 Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI) con una población calculada en 800 niñas y niños; así como 18 Estancias Infantiles con una población estimada de 600 niñas y niños (*), al otorgar apoyos a madres (y padres solos) sin otras alternativas, la acción permite que más mujeres ingresen o permanezcan en el mercado laboral y continúen sus estudios, contribuyendo a su autonomía y empoderamiento económico. Esto da contenido práctico al derecho a la igualdad de oportunidades laborales y a la eliminación de estereotipos de género en los roles de cuidado.

Esta visión se enmarca en la Ley de Igualdad, que propugna acciones afirmativas para remover obstáculos que dificultan la igualdad real entre géneros. Adicionalmente, la Ley Federal del Trabajo (derivada del Art. 123 constitucional), refuerza que las mujeres trabajadoras tienen derecho a guarderías y prestaciones de cuidado; la Acción Social “Pequeños Pasos para transformar el Futuro de Tlalpan” coadyuva a materializar ese derecho para quienes no están cubiertas por el régimen laboral formal, avanzando hacia la igualdad. En síntesis, la iniciativa local opera con una clara perspectiva de género, atendiendo una necesidad social (el cuidado infantil), cuya falta de provisión recae desproporcionadamente en las mujeres y limita su desarrollo.

(*) En la alcaldía se está realizando un censo tanto de los CACI como de las Estancias Infantiles, por lo que actualmente no se tiene el dato exacto.

Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024: El PND vigente (Administración 2018–2024) planteó como objetivo general lograr el bienestar de la población con un enfoque de derechos, igualdad y desarrollo incluyente, sus ejes de política social enfatizan la atención a grupos prioritarios, la reducción de desigualdades y el apoyo a quienes más lo necesitan. En esa línea, la Acción contribuye directamente a los fines del PND al ampliar el acceso a servicios básicos de bienestar (cuidado y educación temprana), para una población históricamente desatendida. La iniciativa coadyuva al “bienestar de las familias” y a la “igualdad de oportunidades” –metas implícitas en el PND– al permitir que padres y madres en condición precaria puedan mejorar sus ingresos o continuar su formación con el apoyo de guarderías públicas.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CDMX: Esta ley (publicada en 2018, armonizada con la LGDNNA federal), desarrolla las obligaciones locales en materia de protección infantil. Reafirma el principio del Interés Superior de la Niñez en todas las decisiones de autoridades capitalinas e incorpora la perspectiva de derechos humanos y de inclusión. La acción en cuestión se apega a esta ley al garantizar que “todas las niñas y niños tengan acceso a servicios básicos de desarrollo infantil en condiciones de igualdad, seguridad y calidad”. La ley local obliga a las alcaldías a generar entornos seguros, libres de violencia, y a impulsar programas de apoyo a la crianza y cuidado infantil. Cabe destacar que la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX y el Sistema de Protección Integral local han avalado la importancia de rescatar estancias infantiles como mecanismo para garantizar derechos de la infancia en la ciudad. Así, la continuidad de la acción abona a las metas del Plan Estratégico de Desarrollo de la CDMX (2019–2024) –derivado de la Constitución local– el cual prioriza la atención a la primera infancia y la reducción de brechas de desigualdad en el acceso a servicios públicos. La Alcaldía Tlalpan se suma y complementa estos esfuerzos a nivel municipal: la acción amplía la cobertura en la demarcación y aporta recursos propios para que ninguna niña o niño de Tlalpan, se quede sin cuidado por razones económicas. Esto refleja una coordinación vertical positiva, donde las políticas locales potencian los lineamientos del gobierno central de la CDMX en materia de desarrollo social.

4.1. Antecedentes.

Al tener una nueva orientación de política social, esta Acción Social no cuenta con antecedentes similares.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción.

La Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC 2022) del INEGI reveló, por ejemplo, que solo 44% de la población de 0 a 5 años acude a algún servicio de cuidado, educación inicial o preescolar, lo que implica que de 12.2 millones de niñas y niños de primera infancia en el país, alrededor de 6.8 millones carecen de acceso a estos servicios esenciales. Asimismo, la ENASIC y otras fuentes evidencian que la carga de cuidado recae principalmente en las familias (particularmente en mujeres): según INEGI, 37% de las madres trabajadoras a nivel nacional depende de una familiar para cuidar a sus hijos, 23% logra inscribirlos en una guardería o escuela, 15% recibe apoyo de su pareja, 10% contrata a alguien y 15% no cuenta con ningún apoyo.

Estas estadísticas demuestran la gran demanda insatisfecha de centros cuidado y desarrollo integral de niñas y niños y sus efectos sobre la participación laboral femenina y el bienestar infantil. Vale resaltar que la legislación mexicana ya contaba con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2007), que fija estándares de calidad y seguridad para centros de cuidado y desarrollo integral, a raíz de la cual muchos centros se regularon. Además, la iniciativa local se alinea con estrategias nacionales recientes como la Estrategia Nacional de Primera Infancia y compromisos internacionales (Agenda 2030 – meta de educación y cuidado en la primera infancia), contribuyendo a los objetivos de garantizar servicios universales de cuidado. En suma, aunque el Sistema Nacional de Cuidados todavía se encuentra en proceso de consolidación normativa, la Alcaldía Tlalpan coadyuva en el cuidado infantil para el desarrollo integral, lo cual está en sintonía con la visión de que el cuidado es un derecho universal que debe garantizar el Estado y una condición para la igualdad.

4.3. Incorporación de perspectiva de género.

Tradicionalmente, la responsabilidad del cuidado del hogar y de los miembros de la familia ha sido asignada a las mujeres. Este trabajo, no remunerado, se desempeña casi siempre por las madres, abuelas, tías y niñas mayores. En los últimos años, en México, la encuesta del (INEGI 2019) sobre el uso del tiempo nos da una perspectiva de esta situación, visibilizando aquellas actividades que suceden “puertas adentro” de los hogares y mostrando que las mujeres emplean más del doble de tiempo que los hombres en tareas del hogar no remuneradas, que muchas veces incluyen labores de cuidado.

La Alcaldía Tlalpan, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), registra una población de 167,307 niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 14 años, representando el 24% de la población total de la demarcación. De este universo, el 49% son niñas y el 51% niños, con una ligera mayor proporción masculina en los grupos de menor edad. Este

dato evidencia que al menos una cuarta parte de la población requiere un sistema de cuidados robusto, capaz de garantizar su desarrollo integral en condiciones de igualdad.

El acceso a cuidados adecuados depende, en gran medida, de dos factores estructurales: el ingreso y el tiempo disponible de las personas cuidadoras. La pobreza monetaria limita la capacidad de los hogares para satisfacer necesidades básicas, mientras que la distribución desigual del tiempo de cuidado reproduce barreras de género que recaen de forma desproporcionada en las mujeres, particularmente en las madres o cuidadoras de niñas y niños.

De acuerdo con el INEGI (2022), el 33.5% de los hogares en Tlalpan tienen jefatura femenina, mientras que el 66.5% tienen jefatura masculina. No obstante, esta categorización oculta las desigualdades profundas en la organización del cuidado. Las mujeres jefas de hogar no solo asumen responsabilidades económicas, sino que también destinan, en promedio, 38 horas semanales al trabajo de cuidados no remunerado, frente a las 30 horas que destinan los hombres. Esta sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados limita el tiempo libre de las mujeres, así como sus oportunidades de educación, empleo, participación comunitaria, bienestar emocional y autonomía económica, lo que incide directamente en la calidad del entorno de cuidado que pueden ofrecer a sus hijas e hijos.

Desde una perspectiva de género e infancias, es necesario reconocer que las condiciones de marginación territorial en Tlalpan impactan de forma diferenciada a las mujeres, niñas y adolescentes. Aunque a nivel global Tlalpan presenta un bajo grado de marginación según el CONEVAL, en su interior existen zonas de atención prioritaria que concentran condiciones de alto o muy alto rezago social, especialmente en pueblos originarios y comunidades rurales del sur de la demarcación.

Estas zonas, como Parres El Guarda, San Miguel Ajusco, San Miguel Topilejo, San Miguel Xicalco, Magdalena Petlascalco y Santo Tomás Ajusco, enfrentan carencias estructurales en servicios básicos, infraestructura educativa y salud, lo que agrava las condiciones de pobreza para las infancias. Las niñas, en particular, se ven afectadas por mayores barreras para el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos, riesgo de abandono escolar, trabajos domésticos intensivos y menor acceso a espacios seguros para el esparcimiento y la cultura.

Este panorama evidencia que la marginación no es únicamente una condición estructural vinculada a la pobreza, sino también una forma de exclusión social y territorial que impacta de manera diferenciada a quienes se encuentran en la intersección de múltiples desigualdades: ser mujer, ser niña o niño, pertenecer a pueblos originarios, vivir en zonas rurales o periféricas, y estar en situación de pobreza.

En este sentido, integrar una perspectiva de género e infancias en el diseño, implementación y evaluación de las acciones sociales de la Alcaldía Tlalpan implica:

- Reconocer y redistribuir el trabajo de cuidados, promoviendo servicios y apoyos que alivien la carga sobre mujeres cuidadoras y favorezcan la corresponsabilidad social y familiar.
- Identificar y priorizar a niñas, niños y adolescentes que habitan en zonas con mayores rezagos, asegurando su acceso equitativo a actividades culturales, recreativas y educativas.
- Promover la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la vida comunitaria, reconociéndoles como sujetos de derechos y agentes de transformación social.
- Fomentar la igualdad sustantiva en todos los programas, visibilizando las necesidades diferenciadas de género y edad, y garantizando el enfoque interseccional como eje de justicia social.

Las políticas públicas y acciones sociales con enfoque de género e infancias no solo permiten revertir patrones históricos de exclusión, sino que contribuyen a fortalecer el tejido social y a construir una Tlalpan igualitaria, cuidadora e incluyente, donde todas las personas, sin importar su edad, género o territorio, puedan ejercer plenamente sus derechos.

4.4. De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la Tlalpan cuenta con 699,928 habitantes, de los cuales el 52% son mujeres y el 48% hombres; 349,718 residen en zonas de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social (Índice de Desarrollo Social, Ciudad de México 2020 por manzanas).

Conforme al Método de Medición Integrada de la Pobreza 2020 (MMIP) del EVALÚA nos muestra que la línea de pobreza promedio de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años en la Ciudad de México es del 72%, de los cuales 381,400 oscilan de entre 0 y 5 años, 498,000 de entre 6 y 11 años y 510,000 de entre 12 y 17 años. Es decir, que para el año 2020 había 1,389,400 infantes y adolescentes en situación de pobreza.

De acuerdo con los resultados de la Medición de la pobreza realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en 2020 había 48,938 personas (7.1% de la población de Tlalpan) estaban en pobreza extrema; mientras que la condición de rezago educativo afectó a 60,798 habitantes. Para 2020, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, situó a Tlalpan en su rango de los estratos del Índice de Desarrollo Social-CDMX, como una Demarcación de bajo desarrollo Social.

4.5. Justificación y Análisis de Alternativas.

El diseño e implementación de “Pequeños Pasos para transformar el Futuro de Tlalpan” incorporan de forma transversal los enfoques de derechos humanos (particularmente de la niñez) y de perspectiva de género, en coherencia con los marcos normativos descritos. A continuación, se puntualiza cómo la Acción operativiza principios clave:

- **Interés Superior de la Niñez:** Todas las decisiones de la acción priorizan el bienestar de los menores.
- **Igualdad Sustantiva y Empoderamiento de las Mujeres:** Como se señaló, esta intervención es también una política de igualdad de género. Facilita que las madres (o cuidadores principales) puedan emplearse, buscar trabajo o formarse, liberando parte del tiempo que destinan al cuidado. Por lo que, al reconocer el trabajo de cuidado como una responsabilidad social compartida y no solo familiar, la acción social de Tlalpan cumple con la Ley de Igualdad y contribuye a la transformación cultural hacia la corresponsabilidad de género en el hogar.
- **Corresponsabilidad en los Cuidados:** Este principio implica la distribución equitativa de las tareas de cuidado entre Estado, comunidad, familia y sector privado.
- **No Discriminación e Inclusión Social:** La política está diseñada bajo un enfoque incluyente. No se discrimina por condición laboral formal –de hecho, se orienta a quienes no tienen seguridad social ni acceden a guarderías del IMSS/ISSSTE.
- **Acceso a Servicios Públicos Esenciales:** Diversos marcos (Constitución CDMX, Ley de Derechos locales, PED CDMX) consideran la educación inicial y el cuidado como parte de los servicios básicos de bienestar que el Estado debe asegurar. Con esta acción, la Alcaldía Tlalpan favorece en su territorio el acceso a un servicio público fundamental: el cuidado infantil de calidad. En los hechos, la red de estancias opera como centros de desarrollo infantil de carácter público-comunitario, complementando la oferta educativa (preescolar) y de salud locales.

Por lo tanto, los principios de política pública que la acción encarna es el interés superior de la niñez, igualdad, no discriminación, corresponsabilidad, acceso universal a servicios básicos, son pilares de un Estado democrático y social de derecho. “Pequeños Pasos para transformar el Futuro de Tlalpan”, expresa la materialización de dichos principios en el territorio de la demarcación. Su continuidad y fortalecimiento no solo están justificados, sino que son obligados para seguir operando el cambio positivo ya iniciado: un círculo virtuoso donde las niñas y niños crecen seguros y con oportunidades, las mujeres se empoderan y participan plenamente en lo económico, y la comunidad en su conjunto se beneficia de mayor bienestar y cohesión social.

En este contexto, la pobreza en la infancia representa un problema significativo para la sociedad y que requiere de una atención prioritaria, ya que impide ejercer plenamente sus derechos, como el derecho a la salud, educación, alimentación y vivienda; por lo antes mencionado la presente acción social contribuye a mejorar el conocimiento y el acceso a reducir las desigualdades, fomenta la tolerancia entre las personas, contribuye al desarrollo de sociedades más pacíficas, promueve la inclusión social, fortalece la cohesión social y cultural.

4.6. La participación social se realizará en las modalidades de: información y consulta.

4.7. Esta Acción Social no tiene mecanismos de coordinación con otros programas y acciones de cualquier nivel de gobierno.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5.1. Población Objetivo. La población objetivo es de hasta 1400 de niñas y niños que pertenecen a los CACI y/o estancias infantiles de Tlalpan.

Población Beneficiaria. Con esta acción social se beneficiará hasta 1,400 niñas y niños de la Alcaldía Tlalpan entre 6 meses y 5 años 11 meses de edad, así como a 5 personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

5.2. Debido a que esta acción social no cuenta con los recursos humanos y presupuestarios para atender el universo de la población infantil y adolescente, se cuenta con un criterio de priorización de la población beneficiaria descritos en el numeral 11 de los presentes lineamientos.

5.3. Esta Acción Social contempla la participación de 5 personas beneficiarias facilitadoras de servicios. Los requisitos de acceso, documentación, así como las actividades, atribuciones, tareas, y responsabilidades, se detallan en el numeral 10.3.

6. Objetivos generales y específicos.

Objetivo general.

Contribuir al bienestar social e igualdad sustantiva de niñas y niños entre 6 meses y 5 años 11 meses de edad que se encuentren inscritos en algún Centro de Atención y Cuidado Infantil (CACI) así como Estancias Infantiles de Tlalpan, mediante un único apoyo económico; así como mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos o personas tutoras que trabajan, buscan empleo o estudian para que cuenten con facilidades para obtener el cuidado y atención infantil de sus hijas o hijos.

Objetivos específicos:

- Entregar un único apoyo económico de \$2,732.00 (dos mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), a niñas y niños de la Alcaldía Tlalpan entre los 6 meses y 5 años 11 meses de edad, en el plazo señalado en los presentes lineamientos. La entrega se realizará a través de las madres, padres o personas tutoras de niñas y niños que pertenecen a los CACI y/o estancias infantiles de Tlalpan.
- Disminuir la brecha de desigualdad de las Jefaturas de familia femenina mediante la entrega preferentemente del apoyo económico a este sector de la población, con hijas e hijos que pertenecen a los CACI y a las estancias infantiles de Tlalpan.

7. Metas físicas.

7.1. La meta de cobertura de la población objetivo que se planea atender en el ejercicio 2025 es:

- Entregar un único apoyo a niñas y niños de Tlalpan entre 6 meses y 5 años 11 meses de edad (hasta 1,400 apoyos económicos), a través de las personas madres, padres, personas tutoras o jefas de familia.
- Entregar un apoyo económico a 5 personas facilitadoras de servicios. (3 mujeres y 2 hombres).

7.2. Esta Acción Social no brinda servicios adicionales a la población.

8. Presupuesto.

8.1. El presupuesto autorizado para esta acción social es de hasta \$4, 000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) que se distribuirán de la manera siguiente:

1. Hasta \$3,825,000.00 (tres millones ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para la entrega de apoyos económicos a Niñas y Niños a través de madres, padres o personas tutoras, por un monto unitario de \$2,732.00 (dos mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
2. Hasta \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para apoyos económicos de las personas facilitadoras de servicios, por un monto mensual de \$8,760.00 (ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

8.2. La forma en la que se erogara el presupuesto es la siguiente:

Programación presupuestal para personas beneficiarias.

Denominación	Personas beneficiarias	Monto unitario por persona	Número de ministraciones	Periodo	Monto total de apoyo entregado	% del presupuesto total
Personas beneficiarias	Niñas y niños entre 6 meses y 5 años 11 meses de edad	\$2,732.00	única	Octubre	\$3,824,800.00	95.62%
Personas Facilitadoras de servicios	Personas facilitadoras de servicios (5)	\$8,760.00	4	agosto a noviembre	\$175,200.00	4.38%
Total					\$4,000,000.00	100%

8.3. En la presente acción social no hay transferencias en especie.

8.4. Para operar la presente acción social se requerirá de 5 personas facilitadoras de servicios, a los cuales se les otorgará un apoyo de \$8,760.00 a cada uno, los cuales recibirán por 4 ministraciones en el periodo del mes de agosto a noviembre del 2025.

8.5. La forma en que se eroga el presupuesto es la siguiente:

Programación presupuestal para personas beneficiarias.

Denominación	Número de personas beneficiarias	Calendarización	Número de ministraciones	Monto unitario mensual	Monto total	% del presupuesto total
Niñas y niños entre 6 meses y 5 años 11 meses de edad	Hasta 1,400	Octubre	única	\$2,732.00	\$3,824,800.00	95.62%
Personas facilitadoras de servicios	5	agosto a noviembre	4	\$8,760.00	\$175,200.00	4.38%
Total	1405				\$4,000,000.00	100%

Calendario de entrega de apoyos:

Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
\$43,800.00	\$43,800.00	\$3,868,600.00	\$43,800.00
Total			
\$4,000,000.00			

8.6. En la presente acción social no hay costos de operación.

9. Temporalidad.

9.1. Esta acción social iniciará su operación: agosto del 2025.

9.2. Esta acción social concluirá su operación: noviembre de 2025.

10. Requisitos de acceso.

10.1. Requisitos.

• **Para las personas Beneficiarias niñas y niños.**

Las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener entre 6 meses y 5 años 11 meses de edad.
2. Habitar en la Demarcación Tlalpan.

• **De la madre, padre o tutor.**

1. Que la madre, padre, y/o persona tutora, residan preferentemente en la Alcaldía Tlalpan, o que su centro de trabajo y/o estudio se encuentre en la Alcaldía de Tlalpan.

Documentos:

La entrega de documentos será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Infancia, ubicadas en calle Morelos 27, Col. Tlalpan Centro, Demarcación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, esto a partir de la fecha que estipule la convocatoria.

El plazo para el registro será improrrogable, sin embargo, de no alcanzar las metas programadas se continuará con el registro hasta alcanzar las metas de esta acción social.

• **Documentos de la madre, padre o tutor.**

- Llenar formato único de incorporación a la Acción Social, el cual será gratuito y proporcionado por la JUD de Atención a la Infancia.

- Llenar el comprobante de vigencia de la niña o el niño activo en el Centro de Atención y Cuidado Infantil (CACI) o la Estancia Infantil, el cual es gratuito y será proporcionado por la JUD de Atención a la Infancia. Deberá ser cotejado por el Centro de Atención y Cuidado Infantil (CACI) o la Estancia Infantil.
- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional) del padre, madre o responsable de crianza, en copia simple.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) en copia simple, sólo en caso de que no aparezca en la identificación oficial presentada.
- Comprobante de domicilio, expedido en los últimos tres meses (agua, predial, teléfono, gas, luz, contrato de arrendamiento o constancia de residencia) sólo en caso de que el domicilio no aparezca en la identificación oficial presentada.

• **De las niñas y los niños.**

- Clave Única de Registro de Población (CURP) de la niña o niño en copia simple.

10.2. No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

10.3. Personas facilitadoras de Servicios:

Requisitos:

- Ser mayor de edad;
- Habitar en la Alcaldía-Tlalpan;
- Contar con estudios mínimos de secundaria concluida preferentemente;
- No ser persona trabajadora de la administración pública Alcaldía Tlalpan, bajo régimen laboral alguno;
- No ser persona beneficiaria de apoyos económicos en el marco de algún programa o acción sociales de la misma naturaleza por el Gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía Tlalpan; y
- No podrán ser personas facilitadoras aquellas personas que ya se encuentren participando en otras acciones o programas de la Demarcación.

Documentos.

La entrega de documentos será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Infancia, ubicadas en calle Morelos 27, Col. Tlalpan Centro, Demarcación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, esto a partir de la fecha que estipule la convocatoria.

El plazo para el registro será improrrogable, sin embargo, de no alcanzar las metas programadas se continuará con el registro hasta alcanzar las metas de esta acción social.

Para personas facilitadoras de servicio.

- Llenar formato único de incorporación a la Acción Social, el cual es gratuito y será proporcionado por la JUD de Atención a la Infancia.
- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional) en copia simple.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) en copia simple, sólo en caso de que no aparezca en la identificación oficial presentada.
- Comprobante de domicilio de la Demarcación Tlalpan expedido en los últimos tres meses (agua, predial, teléfono, gas, luz, contrato de arrendamiento o constancia de residencia) en copia simple, sólo en caso de que el domicilio no aparezca en la identificación oficial presentada.
- Comprobante de último grado de estudios (certificado) en copia simple.

10.4. Se solicitará a la población beneficiaria la Clave Única de Registro de Población (CURP), salvo en los casos, que, por las condiciones de la acción social, no sea procedente (grupos migrantes, poblaciones callejeras, organizaciones civiles y sociales, entre otras).

11. Criterios de elección de la población.

Personas beneficiarias:

- Haber realizado en tiempo y forma la solicitud de ingreso a la acción social.
- Cumplir con los requisitos y documentos señalados en los presentes lineamientos.

11.1. Debido a que no es posible la universalización de los servicios de esta acción social para toda la población de niñas y niños con edades 6 meses a 5 años 11 meses de la Demarcación territorial Tlalpan, se optará por la focalización territorial, la cual consiste en la selección preferentemente de las personas que habitan en las colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social.

11.2. El criterio de priorización por grupos de edad es el primero a considerar, para seleccionar a niñas y niños entre 6 meses a 5 años 11 meses de edad.

11.3. Esta Acción Social no ha incluido como criterio un mecanismo transparente de aleatorización y sorteo.

11.4. Podrán otorgarse beneficios de forma justificada a grupos específicos y claramente delimitados de poblaciones que sufran algún problema, carencia, o necesidad particular.

11.5. Esta acción social no considera el criterio de asignación de puntajes.

11.6. El orden de solicitud no será criterio de elección de la población beneficiaria ni de los facilitadores de servicios de la acción social.

12. Operación de la acción.

12.1. La operación de entrega de apoyos económicos de esta acción social se llevará a cabo observando las medidas sanitarias establecidas por las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México.

12.2. La entrega de los beneficios de la presente acción social no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

12.3. Ninguna de las acciones de la operación de la acción social tendrá asociación o vínculo con ningún partido político, candidato o servidor público en específico.

12.4. Los formatos y los trámites por realizar son gratuitos.

12.5. Las actividades que se realizarán para garantizar la entrega de los apoyos referidos en los presentes lineamientos son las siguientes:

Actividad	Fecha
Publicación de Lineamientos de Operación.	julio 2025
Publicación de Convocatoria y promoción de la Acción Social	julio 2025
Recepción de solicitudes para personas facilitadoras de servicio.	agosto 2025
Selección de personas facilitadoras de servicio.	agosto 2025
Entrega de apoyos económicos a personas facilitadoras de servicios.	agosto a noviembre 2025
Recepción de solicitudes para personas beneficiarias	agosto 2025
Selección de personas beneficiarias	septiembre del 2025
Entrega de apoyos económicos a personas beneficiarias	octubre del 2025

12.6. Las actividades de las personas facilitadoras de servicios serán las siguientes:

- Recepción de solicitudes y documentación de las personas interesadas en ser beneficiarias de la acción social.
- Coadyuvar en el trámite de apoyos económicos a las personas que resulten beneficiadas de la acción social.
- Apoyar en la elaboración del padrón de personas beneficiarias de la acción social.
- Informe de actividades final de la acción social.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

13. Difusión.

Los lineamientos de operación de la presente acción social serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la página web de la Alcaldía Tlalpan (<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx>). Por su parte, la convocatoria será publicada en la

página web de la Alcaldía (<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx>), en la cual se especificarán las fechas y lugares en los que se deberán de presentar las personas interesadas en participar en la acción social.

14. Padrón de personas beneficiarias y personas facilitadoras de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.

El padrón de **personas beneficiarias** deberá contar con al menos los siguientes campos.

- I. Nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Pertenencia étnica;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México;
- VIII. Domicilio;
- IX. Ocupación;
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso; y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

La misma información será aplicable al padrón de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, quienes, a su vez, reportarán el volumen final de población usuaria atendida, a través de un listado. El listado de las personas beneficiarias será publicado de conformidad con lo estipulado en la Ley en la materia y en los lineamientos para la programación de acciones sociales 2025.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

Se deberá presentar por escrito de forma clara y precisa el motivo de la inconformidad u omisión que se haya presentado de la acción social: “Pequeños Pasos para transformar el Futuro de Tlalpan”. Dicho escrito debe ser entregado en las oficinas de la Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva, ubicadas en calle Morelos 27, Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00, en donde se le dará respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de que la dependencia mencionada no resuelva la inconformidad u omisión se podrá acudir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad, a través del órgano interno de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla al órgano interno de control de la dependencia para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. Evaluación y monitoreo.

El seguimiento y monitoreo de esta acción social, se realizará a través de los siguientes indicadores:

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Contribuir al bienestar social e igualdad sustantiva de niñas y niños Tlalpenses entre 6 meses y 5 años 11 meses de edad, por medio de entrega de apoyos económicos.	Porcentaje de niñas y niños de Tlalpan entre 6 meses y 5 años 11 meses que recibieron un apoyo económico de esta acción social.	(Número de niñas y niños de Tlalpan entre 6 meses y 5 años 11 meses que pertenecen a la población de los CACIS o estancias infantiles que recibieron un apoyo económico / Número de niñas y niños de Tlalpan entre 6 meses y 5 años 11 que pertenecen a la población de los CACIS o estancias infantiles, proyectados a recibir un apoyo económico*100	Porcentaje	Al final del periodo	100% (Hasta 1400 apoyos)	Padrón de niñas y niños beneficiados

Comp o n e n t e 1	Disminuir la brecha de desigualdad de Jefaturas de familia femenina	Porcentaje de apoyos económicos a familias con Jefatura de familia femenina	(Número de apoyos económicos entregados a jefaturas de familia femenina cuyas hijas e hijos están en los CACI o estancias Infantiles de Tlalpan/Número total de apoyos económicos entregados) *100	Porcentaje	Al final del periodo	Al menos 34% de los apoyos económicos entregados	Padrón de madres y padres beneficiados
---	---	---	--	------------	----------------------	--	--

17. Referencias.

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4to. 5 de febrero de 1917, última reforma 01 de abril de 2025 (México): <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Cuadros dimensiones de NBI por Alcaldías, 2015-2020, recuperados de: <https://evalua.cdmx.gob.mx/medicion-de-la-pobreza-desigualdad-e-indice-de-desarrollo-social/pobreza-de-nbi-por-alcaldia-2015-2020/presentacion-de-datos-2015-2020>.
- INEGI (2020). Censo Nacional de Población y Vivienda: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>. INEGI. Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC): <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/#documentacion>.
- Fortalecimiento de la participación laboral femenina: Recuperación post pandemia – CIEP, elaborado por CIEP con información de (ENOE, 2023): <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/evaluacion-de-programas-sociales/evaluaciones-externas>.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA]. Artículo 63 Bis. 4 de diciembre de 2014, última reforma 24 de diciembre de 2024 (México): <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México [LDNNAACM]. Artículo 62. 12 de noviembre de 2015, última reforma 29 de noviembre de 2024 (México): https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_NINAS_NINOS_ADOLESCENTES_CDMX_7.1.pdf.
- ONU (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, 42809, 1-1.
- Método de Medición Integrada de la Pobreza 2020 (MMIP) del EVALÚA. <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/medicion-de-la-pobreza-desigualdad-e-indice-de-desarrollo-social/medicion-de-la-pobreza-2018-2022/principales-resultados>.
- Medición de la pobreza realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en 2020. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx.
- Índice de Desarrollo Social-CDMX, Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México 2020. <https://evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2021/estadistica/programacalculo/ids-evalua-cdmx-presentacion.pdf>.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los casos no previstos y las situaciones de controversia serán resueltos por la Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva de la Alcaldía Tlalpan.

CUARTO. Atendiendo el principio de máxima publicidad, los presentes lineamientos de operación también pueden ser consultados sin costo alguno en la página electrónica www.tlalpan.cdmx.gob.mx o en calle Morelos número 27, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas.

Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.

(Firma)

MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ
ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como 7 y 17 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA SOBRE LOS FIDEICOMISOS INSTITUCIONALES NÚMEROS 16551-2 Y 2188-7 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025 Y DE “OTROS INGRESOS” DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2.

Segundo Trimestre 2025.

Saldo inicial	\$38,942,936.81
Ingresos por rendimientos	\$681,903.10
Egresos	
Destino: Cumplimiento del fin del fideicomiso.	\$16,933,772.38
Saldo al Trimestre	\$22,691,067.53

FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7.

Segundo Trimestre 2025.

Saldo inicial	\$100,385,399.46
Ingresos por rendimientos	\$1,865,346.76
Egresos	
Destino: Cumplimiento del fin del fideicomiso.	\$11,190,929.02
Saldo al Trimestre	\$91,059,817.20

“OTROS INGRESOS” DEL INSTITUTO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2025, DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS QUE REALIZA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONCEPTO	IMPORTE
Rendimientos financieros	\$24,641,114.05
Ingresos extraordinarios	\$17,789,736.58
TOTAL:	\$42,430,850.63

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
(Firma)
LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Dr. Sergio Fontes Granados, Oficial Mayor del Poder Judicial de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se da a conocer con carácter informativo, los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2025, comunicado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Para lo cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, 2do. INFORME TRIMESTRAL, COMUNICADO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU INTEGRACIÓN EN EL 2do. INFORME TRIMESTRAL.

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Ingresos Distintos a las Traserencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo rendimientos del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2025, 2do. informe trimestral.

Concepto de Ingresos	Monto por cada concepto
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$44,177.10
INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$2,516,797,78
SUMA	\$2,560,974.88

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.

(Firma)

Dr. Sergio Fontes Granados
Oficial Mayor

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Dr. Sergio Fontes Granados, Oficial Mayor del Poder Judicial de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se da a conocer con carácter informativo, los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2025, comunicado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Para lo cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, 2do. INFORME TRIMESTRAL, COMUNICADO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU INTEGRACIÓN EN EL 2do. INFORME TRIMESTRAL.

**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Ingresos Distintos a las Traserencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo rendimientos del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2025, 2do. informe trimestral.**

Concepto de Ingresos	Monto por cada concepto
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$57,047,614.62
INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$47,070,463.98
SUMA	\$104,118,078.60

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.

(Firma)

Dr. Sergio Fontes Granados
Oficial Mayor

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La Auditoría Superior de la Ciudad De México, a través de la **Directora General de Administración**, Mtra. Maribel Velázquez Eutiquio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 7, segundo párrafo y 17 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 3, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y artículos 1, último párrafo, 3, fracción II, inciso a), 6, fracción I y 25 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62, párrafo primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la entidad de fiscalización de la Ciudad de México contará con autonomía de gestión, técnica y presupuestal, siendo independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los Órganos Autónomos y de Gobierno están obligados a publicar trimestralmente, en su página de internet y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Que el artículo 17 de la citada Ley, establece que, a fin de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, los órganos autónomos y de gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta Oficial, sus ingresos incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de cualquier fideicomiso en los que participen.

Que a la Dirección General de Administración le corresponde entre sus atribuciones la relativa a administrar los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos de la Auditoría Superior de acuerdo con las políticas, normas, sistemas y procedimientos que emita y determine la persona titular de la Auditoría Superior.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, se expide el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO “LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUYENDO SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2025”, consistentes en lo siguiente:

Cifras al 30 de junio de 2025

Concepto	Importe (Pesos)
Rendimientos Financieros	5,195,754.73
Otros Ingresos	100,354.82
Suma Total	5,296,109.55

TRANSITORIO.

Único.- Publíquese este aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página web institucional.

Ciudad de México, 16 de julio de 2025

(Firma)

MTRA. MARIBEL VELÁZQUEZ EUTIQUIO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL**CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.**

Mtra. Smirna Merari Carranza Aguilar, Directora General de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. con fundamento en el Artículo 74 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículo 17 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Lineamiento Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales dependiente de la Subsecretaría de Administración de Recursos y Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, se realizó, conforme a la normatividad vigente, el trámite de registro del **Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.**, y consecuentemente se obtuvo el número de registro **MEO-COTECIAD-COMISA-25-57BD1787**.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER, EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V., NÚMERO DE REGISTRO: MEO-COTECIAD-COMISA-25-57BD1787.

PRIMERO. – Se da a conocer para consulta, en versión digitalizada, el **MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V., NÚMERO DE REGISTRO: MEO-COTECIAD-COMISA-25-57BD1787**, el cual se encuentra adjunto a éste ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México como parte integral del mismo.

SEGUNDO. – Queda sin efecto toda normatividad contraria al manual que se da a conocer; se abroga el **MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 9 de marzo de 2023, en su ejemplar 1061.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.

(Firma)

**MTRA. SMIRNA MERARI CARRANZA AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE
CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2023****ACTORA: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO****DEMANDADOS: PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK****SECRETARIO: GEOVANNI SANDOVAL OCHOA****COLABORARON: FRIDA VON BERTRAB CAMPUZANO****SANTIAGO RAMOS MIRANDA**

Acto impugnado: Decreto por el que se reforman varios artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

ÍNDICE TEMÁTICO**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**

Presentación de la demanda

Admisión y trámite

Contestaciones de demanda

Cierre de la instrucción

I. COMPETENCIA

II. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS

III. EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

IV. OPORTUNIDAD

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

VII. INTERÉS LEGÍTIMO

VIII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

VIII.1. No se agotó la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto

IX. ESTUDIO DE FONDO

IX.1. Consideraciones previas

IX.2. Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional

IX.3. Artículo 1

Facultad contenida en el artículo impugnado

IX.4. Artículo 2 fracción IV inciso b) en relación con el transitorio quinto

Facultad contenida en la fracción impugnada

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local

Constitucionalidad del artículo 2 fracción IV inciso b) en relación con el quinto transitorio

IX.5. Artículo 4, fracción XIII bis

Facultad contenida en la fracción impugnada

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local

Constitucionalidad del artículo 4, fracción XIII bis

IX.6. Artículo 10, apartado A, fracciones X y XI

Facultades contenidas en el artículo impugnado

IX.7. Artículo 15 bis, último párrafo

Facultades contenidas en el artículo impugnado

X. EFECTOS

XI. DECISIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2023**ACTORA: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO****DEMANDADOS: PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIO: GEOVANNI SANDOVAL OCHOA**COLABORARON: FRIDA VON BERTRAB CAMPUZANO****SANTIAGO RAMOS MIRANDA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 253/2023, promovida por la alcaldía Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, en contra de la Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**Presentación de la demanda**

1. La alcaldía presentó una controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México en la que impugnó:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés”.

Admisión y trámite

2. La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó registrar el expediente con el número 253/2023. Designó al Ministro Javier Laynez como instructor del procedimiento, quien admitió a trámite la demanda y tuvo como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México.

Contestaciones de demanda

3. Los poderes demandados presentaron sus respectivas contestaciones a la controversia e hicieron valer lo que estimaron conveniente.

Cierre de la instrucción

4. La audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos se celebró una vez agotados los trámites de ley. Se hizo la relación de las constancias de autos, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y se abrió el período de alegatos. Posteriormente, se declaró cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución

I. COMPETENCIA

5. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto porque es un conflicto entre una alcaldía y dos poderes de la Ciudad de México en el que se plantean invasiones a la esfera de atribuciones directamente regulada en la Constitución General. El fundamento jurídico de la competencia son los artículos 105, fracción I, inciso j) de la Constitución General, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los puntos Segundo, fracción I y Sexto del Acuerdo General Número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, modificado mediante instrumento normativo de diez de abril siguiente.
6. Es importante especificar que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable es la publicada el siete de junio de dos mil veintiuno en términos del artículo tercero transitorio¹ del Decreto publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

II. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS

7. El artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General² establece que todas las sentencias deben fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia. En este caso, la alcaldía impugnó el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, sin embargo, en su demanda únicamente expresó conceptos de invalidez contra los artículos 1; 2; fracción IV, inciso b); 4 fracción XIII bis; 10, apartado A, fracción X y XI; 15 bis, último párrafo y, quinto transitorio.
8. El Decreto impugnado se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de enero de dos mil veintitrés y su emisión se reconoció por los poderes demandados en sus contestaciones de demanda.

III. EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

9. El artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General establece que las sentencias deben de tener por demostradas las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia. La alcaldía impugnó el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, publicado el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Como el decreto impugnado se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entonces se tiene por demostrada su existencia.

IV. OPORTUNIDAD

10. El plazo para interponer una controversia en contra de normas generales es de treinta días hábiles. Se cuentan a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o a partir del día siguiente al que se produzca su primer acto de aplicación. La manera en que debe computarse el plazo tiene su fundamento en los artículos 3 y 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Tercero.**- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se registrará para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

11. El decreto impugnado se publicó el diecinueve de enero de dos mil veintitrés y el plazo para presentar la demanda transcurrió del veinte de enero al tres de marzo. Como la demanda se presentó el tres de marzo de dos mil veintitrés, es oportuna.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

12. La alcaldía actora tiene legitimación activa para interponer la presente controversia en términos del artículo 105, fracción I, inciso j), de la Constitución General³. El Pleno de la Suprema Corte, en las controversias constitucionales 282/2019⁴, 242/2022⁵ y 243/2022⁶, determinó por unanimidad que existen tres razones para concluir que las alcaldías de la Ciudad de México cuentan con legitimación activa para promover controversias constitucionales contra los poderes de la Ciudad de México. En primer lugar, porque se trata de un órgano originario con un ámbito competencial propio que le otorga el artículo 122 de la Constitución Federal. En segundo lugar, porque el artículo 105, fracción I, inciso j) de la Constitución Federal habilita a las alcaldías para presentar controversias constitucionales. En tercer lugar, porque del proceso legislativo que terminó en la reforma constitucional del artículo 122 de la Constitución General se advierte la clara intención del constituyente de que las alcaldías pudieran presentar controversias constitucionales para defender su ámbito competencial.
13. Finalmente, el Pleno de la Suprema Corte reconoció que la competencia constitucional de las alcaldías está delineada en el artículo 122, apartado A, base VI, incisos a) al f) de la Constitución General y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional que establece las facultades mínimas con las que contarán las alcaldías⁷. Sin profundizar en su alcance, que las alcaldías estén estructuradas desde la Constitución General significa que son órganos originarios del Estado Mexicano.
14. El artículo 105, fracción I, inciso j), de la Constitución General expresamente otorga a las alcaldías de la Ciudad legitimación activa en controversias constitucionales⁸. Este supuesto podría ser interpretado en un sentido restrictivo entendiendo que dicha legitimación es solo para el caso de que se demande la constitucionalidad de normas generales de otras entidades federativas. Sin embargo, esta Suprema Corte previamente ha considerado que la legitimación pasiva en controversias constitucionales es más abierta⁹. Los poderes, entidades y órganos con legitimación activa pueden promover este medio de control constitucional para impugnar actos de otras instancias no necesariamente mencionadas en el mismo

³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y [...]

⁴ Sentencia recaída a la controversia constitucional 282/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 6 de abril de 2021.

⁵ Sentencia recaída a la controversia constitucional 242/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024.

⁶ Sentencia recaída a la controversia constitucional 243/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024.

⁷ **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto.

⁸ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y [...]

⁹ Sentencia recaída a la controversia constitucional 41/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, 12 de febrero de 2013, fallada por: unanimidad de once votos.

Sentencia recaída a la controversia constitucional 2/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 22 de enero de 2014, fallada por: unanimidad de cinco votos.

artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal. Por tanto, se confirma que las alcaldías pueden promover controversias no sólo frente a actos de otras entidades federativas distintas a la Ciudad de México, sino también frente a los órganos capitalinos cuando aleguen vulneraciones a su competencia constitucional originaria¹⁰.

15. La alcaldía Miguel Hidalgo acudió al juicio a través de Mauricio Tabé Echartea, quien demostró ser el alcalde con copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la alcaldía, expedida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México el diez de junio de dos mil veintiuno. Las atribuciones del funcionario público para representar a la alcaldía están previstas en el artículo 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México¹¹, por lo que la parte actora cuenta con legitimación activa para comparecer al presente juicio.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

16. En las controversias constitucionales se considera parte demandada a la entidad, poder u órgano que emita el acto impugnado, quienes deben comparecer a juicio a través de sus representantes legales¹². En este caso, el Ministro instructor reconoció como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México en el acuerdo de admisión¹³ y, por tanto, ambos poderes cuentan con legitimación pasiva en la presente controversia.
17. El diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza compareció como representante del Poder Legislativo en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. Acreditó su nombramiento con el acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/021/2023 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, por el que se sometió a aprobación del Pleno los nombres de las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente. Sus facultades de representación están previstas en los artículos 26, 29, fracción XVIII y 32, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México¹⁴.

¹⁰ **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA.** Tesis P.LXXIII/98 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 790, registro digital 195024.

¹¹ **Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes: [...]

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...]

¹² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

¹³ Ver acuerdo del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

¹⁴ **Artículo 26.** El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.

[...]

La Mesa Directiva dirigirá las sesiones durante los periodos extraordinarios de sesiones, así mismo será la Mesa que dirigirá las sesiones de la Comisión Permanente, que tengan lugar durante su encargo.

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; [...].

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; [...].

18. En nombre de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México compareció el Director General de Servicios Legales, Adrián Chávez Dozal. Acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento¹⁵ y sus facultades de representación están previstas en el artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹⁶.

VII. INTERÉS LEGÍTIMO

19. **Criterio jurídico.** La alcaldía actora cuenta con interés legítimo para que esta Suprema Corte estudie sus planteamientos de constitucionalidad porque acreditó que la emisión del decreto impugnado provocó, cuando menos, un principio de afectación a su ámbito de atribuciones regulado desde la Constitución General.
20. La alcaldía cuenta con interés legítimo porque es un órgano originario del Estado Mexicano y acude al medio de control alegando que el decreto impugnado viola su ámbito de atribuciones directamente regulado por la Constitución General. Las alcaldías fueron configuradas desde el artículo 122 de la Constitución General con motivo de la reforma que convirtió a la Ciudad de México en una Entidad Federativa¹⁷. El artículo 122, apartado A, establece que el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales en los términos establecidos en su constitución, la cual debe ajustarse a lo dispuesto por la Constitución General y las bases ahí previstas¹⁸. La base VI indica que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México está a cargo de las alcaldías y desarrolla sus competencias del inciso a) al f)¹⁹. El inciso c) establece que la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a las alcaldías y que la constitución de la Ciudad de México establecerá su competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones²⁰. En conclusión, el ámbito de atribuciones de las alcaldías está delineado por el 122, apartado A, base VI, del inciso a) al f) de la Constitución General.
21. El artículo décimo séptimo transitorio, del decreto de reforma al artículo 122 de la Constitución General, ordenó al Congreso de la Ciudad de México una distribución de competencias que debía respetar lo establecido en el citado artículo 122. El Constituyente originario indicó que dentro de las funciones que correspondan a las alcaldías, la constitución y leyes

¹⁵ Cuaderno de la controversia constitucional, foja 156.

¹⁶ **Artículo 230.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].”

¹⁷ **Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. [...]

¹⁸ **A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes: [...]

¹⁹ **VI.** La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes: [...]

²⁰ **c)** La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

de la Ciudad de México deben contemplar, como mínimo, aquéllas que preveía la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del decreto de reforma. Consecuentemente, el artículo décimo séptimo transitorio se incorpora a la esfera de atribuciones que las alcaldías tienen directamente regulada desde la Constitución General.

22. Por un lado, el artículo décimo séptimo transitorio ordenó una configuración específica del ámbito de atribuciones que las alcaldías deben tener. Por otro, estableció un límite al Congreso de la Ciudad de México que condiciona cuáles son las funciones que, al menos, las alcaldías deben tener en la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales. Con todo, no debe perderse de vista que cualquiera que sea la distribución de competencias debe apegarse a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución General. En conclusión, que las alcaldías, en su demanda, refieran a artículos de la constitución de la Ciudad de México y otras leyes locales no debe entenderse como un planteamiento de legalidad, sino que buscan evidenciar que el acto impugnado no respeta el ámbito de atribuciones regulado directamente por el artículo 122 y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma en materia política de la Ciudad de México.
23. El Pleno de la Suprema Corte en la jurisprudencia P./J. 42/2015 (10a.)²¹ determinó que para resolver las violaciones susceptibles de analizarse en el fondo es necesario acreditar que la emisión de la norma genera, cuando menos, un principio de agravio en perjuicio de la parte actora. El perjuicio puede derivar no solo de una invasión competencial sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada desde la Constitución General. La amplia concepción del principio de afectación debe entenderse en el contexto de afectaciones a los ámbitos competenciales de los órganos primarios del Estado, lo que ha llevado a identificar hipótesis de improcedencia. La primera ocurre cuando se hacen valer violaciones a cláusulas sustantivas. La segunda ocurre cuando se hacen valer violaciones de estricta legalidad. Ambos supuestos de improcedencia son de estricta aplicación y en caso de que se mezclen argumentos de violaciones a las órbitas competenciales el juicio debe ser procedente, y se debe estudiar la cuestión planteada, aunque ello implique el estudio de violaciones sustantivas a la Constitución o de legalidad²².
24. La alcaldía impugna un decreto que reforma disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México argumentando que atribuye a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico competencias que originalmente correspondían a las alcaldías. Enfatiza que el análisis de constitucionalidad debe realizarse considerando el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma en materia política de la Ciudad de México que ordena la distribución de competencia con base en lo establecido por el artículo 122 de la Constitución General. A juicio de este Tribunal Pleno, el decreto impugnado incorpora nuevas facultades a varias autoridades de la Ciudad de México, lo que demuestra que el acto impugnado actualiza, cuando menos, un principio de afectación al ámbito de atribuciones de las alcaldías y, por tanto, que la actora cuenta con interés legítimo para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analice los argumentos presentados.
25. No pasa inadvertido que los poderes demandados respondieron la demanda argumentando que la controversia constitucional es improcedente porque la actora no hizo valer violaciones directas a la Constitución General. Que el artículo 122, apartado A, fracción VI, párrafo tercero, inciso c) y apartado D, en relación con el artículo 134, párrafo octavo, no prevén facultades relacionadas con establecimientos mercantiles. Consecuentemente, sostuvieron que el acto impugnado no genera una violación directa a la Constitución Federal y lo procedente es sobreseer la controversia con fundamento en el artículo 19, fracción VIII, de la ley reglamentaria. No obstante, como quedó demostrado, la alcaldía acreditó que la emisión del acto actualizó, cuando menos, un principio de afectación al ámbito de sus atribuciones reguladas directamente en la Constitución General.

²¹ **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.** Tesis P./J. 42/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Tomo I, Diciembre de 2015, página 33, registro digital 2010668.

²² Criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 42/2015 (10a.) de rubro **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.**

26. Además, conviene señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, resolvió las controversias constitucionales 242/2022²³ y 243/2022²⁴ en las que diversas alcaldías de la Ciudad de México impugnaron artículos de la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México. Las alcaldías hicieron valer violaciones a las atribuciones que les confiere el artículo 122, apartado A, base VI, de la Constitución Federal y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México. En ambos casos el Pleno de la Suprema Corte determinó por mayoría obligatoria que las alcaldías contaban con interés legítimo para acudir a la controversia constitucional, pues hicieron valer violaciones directas a su ámbito de atribuciones regulado en la Constitución General.
27. Conforme al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁵, las consideraciones de los precedentes sentados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son obligatorias. En esta controversia, se hicieron valer violaciones a los mismos artículos constitucionales que en los precedentes mencionados. Considerando el precedente del Tribunal Pleno, lo procedente es reconocer que la alcaldía actora hace valer violaciones a su esfera de atribuciones establecidas en la Constitución General y, por tanto, analizar la constitucionalidad del decreto de reforma impugnado.
28. Por último, es importante aclarar que contar con interés legítimo no implica la invalidez de los artículos impugnados. La constitucionalidad de los artículos impugnados será una cuestión que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte resuelva una vez estudiado el fondo del asunto.

VIII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

VIII.1. No se agotó la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto

29. **Criterio jurídico.** No se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley reglamentaria porque era innecesario que la alcaldía agotara las instancias judiciales locales. Aunque existen otros medios de defensa en la legislación local, si la actora invoca violaciones directas a la Constitución General corresponde exclusivamente a esta Suprema Corte resolverlas.
30. Las demandadas alegaron que el artículo 19, fracción VI, de la ley reglamentaria señala que las controversias son improcedentes cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto. La alcaldía actora no agotó la controversia local previo a promover la controversia constitucional en la Suprema Corte. Consecuentemente, lo procedente es declarar actualizada la causa de improcedencia y sobreseer el juicio.

²³ Sentencia recaída a la controversia constitucional 242/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024. El tema de interés legítimo fue abordado en el apartado “VII: CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO” que se aprobó por unanimidad de nueve votos de las Ministras y Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Norma Lucía Piña Hernández (ausentes Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Yasmín Esquivel Mossa).

²⁴ Sentencia recaída a la controversia constitucional 243/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024. El tema de interés legítimo fue abordado en el apartado “VII: CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO” que se aprobó por unanimidad de nueve votos de las Ministras y Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Norma Lucía Piña Hernández (ausentes Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Yasmín Esquivel Mossa).

²⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

[...]

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas. [...]

31. La causa de improcedencia es infundada porque es innecesario agotar las instancias jurisdiccionales locales. Aunque existen otros medios de defensa previstos en la legislación capitalina²⁶, si la actora invoca violaciones directas a la Constitución General de México, corresponde a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverlas en exclusiva²⁷.

IX. ESTUDIO DE FONDO

IX.1. Consideraciones previas

32. El Pleno de esta Suprema Corte, en la **controversia constitucional 282/2019**, analizó el régimen constitucional de las alcaldías de la Ciudad de México y su evolución a través del tiempo. La Constitución de mil novecientos diecisiete y la abrogada Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales reconocían la existencia del cabildo de la Ciudad de México y de los municipios que formaban parte del entonces Distrito Federal. En agosto de mil novecientos veintiocho se publicó la reforma al artículo 73, fracción VI, de la Constitución General que suprimió el régimen municipal para el Distrito Federal y las delegaciones sustituyeron a los municipios. El gobierno estaba a cargo del Presidente de la República quien tenía la facultad de nombrar y remover al titular del Departamento del Distrito Federal. En mil novecientos noventa y seis se estableció que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales serían electos por democracia directa. Esta reforma concluyó un proceso de descentralización administrativa que se venía dando desde mil novecientos setenta. Finalmente, la reforma de dos mil dieciséis en materia política de la Ciudad de México transformó a las delegaciones en alcaldías y les confirió su régimen actual.
33. El artículo 122, apartado A, base VI, de la Constitución General faculta a la constitución y leyes de la Ciudad de México la regulación de las alcaldías. Estos ordenamientos jurídicos locales fijan la competencia, integración y organización administrativa de las demarcaciones territoriales dentro de cada jurisdicción²⁸. En algunas de las iniciativas de Senadores de la República se propuso que el artículo 122 de la Constitución General tuviera un catálogo de atribuciones para las alcaldías

²⁶ **Artículo 36** Control constitucional local

A. Integración de la Sala Constitucional

1. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

C. Legitimación.

[...]

2. Las controversias constitucionales serán las que se susciten entre:

- La persona titular de una alcaldía y el concejo;
- Dos o más alcaldías;
- Una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad;
- Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y
- Los organismos constitucionales autónomos y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.

[...]

²⁷ **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI EN LA DEMANDA SE PLANTEAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO AGOTAR LA VÍA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE)**, Tesis P./J. 116/2005 (9a), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 893, registro digital 177329.

²⁸ **Artículo 122, apartado A, base VI**. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de sus organizaciones político administrativas, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

[...]

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

[...]

- La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

capitalinas similar al régimen municipal del artículo 115 de la Constitución General. Las propuestas no prosperaron, sin embargo, la discusión parlamentaria en el Senado de la República logró que el artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma estableciera como facultades mínimas en favor de las alcaldías las que ya tenían las delegaciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en ese momento. En este sentido, el artículo 122, apartado A, base VI, en conjunto con el artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México son el parámetro de regularidad constitucional que será utilizado para revisar la validez de los artículos impugnados. Sin embargo, antes de realizar el estudio de fondo se delinearán los principios y facultades que lo componen.

34. El artículo 122, apartado A, base VI, de la Constitución General ordena que la regulación que la constitución y leyes de la Ciudad de México realicen debe respetar ciertos principios al reglamentar la integración, organización administrativa y facultades de las alcaldías. Este Tribunal Pleno los identifica a continuación:
- Las alcaldías son órganos político-administrativos integrados por una alcaldesa o alcalde y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas. Los concejales serán electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
 - Se establece la elección consecutiva por un periodo adicional para el mismo cargo de alcaldesa o alcalde y concejales.
 - Cada alcaldesa o alcalde es titular y está a cargo de la administración pública de su respectiva demarcación territorial.
 - El proyecto de presupuesto de egresos de cada demarcación debe ser aprobado por el Concejo respectivo y se enviará a la Legislatura local para su aprobación. En dicho proyecto, se deberá garantizar el gasto de operación, así como ajustarlo a las normas aplicables. Las remuneraciones de los funcionarios públicos están también reguladas por el artículo 127 de la Constitución General.
 - Cada concejo está facultado para supervisar y evaluar las acciones de gobierno y controlar el ejercicio del gasto público de su alcaldía.
 - La asignación del presupuesto de las alcaldías se compondrá, cuando menos, de los montos que legalmente les correspondan por concepto de participaciones federales, los impuestos locales que recaude la hacienda capitalina y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de cada demarcación territorial.
 - Ninguna alcaldía podrá contraer obligaciones ni empréstitos, ni de manera directa ni indirecta.
35. Por otro lado, el artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México ordenó al Congreso local que la constitución y las leyes locales debían contener en favor de los alcaldes, al menos, las facultades que los jefes de las delegaciones tenían en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor de la reforma. De este modo, las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México para establecer las facultades y organización de las alcaldías no son absolutas ya que no pueden llegar al grado de nulificar, de hecho o de derecho, la existencia ni el funcionamiento autónomo de las alcaldías. Dichas atribuciones están limitadas por principios constitucionales como el que establece que cada alcalde está a cargo de la administración pública de su demarcación territorial, el cual se entiende que comprende, al menos, las facultades que los jefes de las delegaciones tenían en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. De este modo, si el Congreso de la Ciudad de México reforma alguna disposición legal reduciendo o eliminando alguna facultad que preveía la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se entiende que estaría afectando el principio constitucional que ordena que la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los alcaldes.

36. El estatus independiente de las alcaldías tiene fundamento en la estructura de gobierno de la Ciudad de México que el artículo 122 de la Constitución General ordena. Además, tanto los alcaldes como los concejales son electos democráticamente de acuerdo con las reglas del mismo artículo constitucional²⁹, lo que refuerza su independencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Aunque la elección universal, libre, secreta y directa de los alcaldes ya estaba prevista desde antes de la reforma en materia política de la Ciudad de México, lo cierto es que ésta añadió la elección para los concejos buscando consolidar el gobierno democrático y representativo de las alcaldías³⁰. En el dictamen de la Cámara de Diputados, como en su discusión, se resaltó que incorporar la pluralidad de ideologías traería una mayor autonomía para las alcaldías. El régimen propuesto dotaría de mayores herramientas y potestad a las autoridades de cada alcaldía para atender las necesidades ciudadanas cotidianas. En conclusión, la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México buscó otorgar a las alcaldías de atribuciones y autonomía suficientes para atender los problemas cotidianos de la población que gobiernan.

IX.2. Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional

37. La alcaldía hizo valer en sus conceptos de invalidez los argumentos siguientes:

- a) El artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es contrario al artículo 122, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución General en relación con el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México. Restringe la facultad exclusiva de la alcaldía para otorgar o negar permisos a los establecimientos mercantiles. Incluso, en algunos casos, restringe la atribución para pronunciarse sobre su ampliación y vigencia.

El poder legislativo restringe su facultad exclusiva en materia de permisos y la traslada al poder ejecutivo bajo los supuestos de “emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor” sin aclarar a qué tipo de emergencias se refiere, las medidas que tomará, los periodos de vigencias que prorrogará o la forma en la que lo hará del conocimiento de la alcaldía.

- b) El artículo 15 bis, último párrafo, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es contrario al artículo 122, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución General en relación con el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México. Quita a las alcaldías la atribución de administrar públicamente su demarcación territorial. El Congreso de la Ciudad de México indebidamente otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana atribuciones que corresponden exclusivamente a las alcaldías. Le concede facultades para retirar enseres de la vía pública, además de que los ciudadanos pierden la certeza de qué autoridad llevará a cabo el retiro.
- c) El artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es contrario al artículo 122, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución General en relación con el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México. Excluye a los locales con actividad industrial de ser regulados, además pasa por alto que en la alcaldía Miguel Hidalgo existen varios de esos establecimientos

²⁹ **Artículo 122, base VI, inciso a).** Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

³⁰ En uno de los dictámenes de la iniciativa de reforma constitucional que concluyó con el Dictamen de veintinueve de enero de dos mil dieciséis se menciona lo siguiente: “*El elegir por voto popular al Jefe de Gobierno, a los Delegados y a los Diputados de la Asamblea Legislativa es una condición necesaria pero no suficiente para que se consolide el gobierno representativo y democrático en la Ciudad de México. Se requiere una reforma constitucional integral que, partiendo de la complejidad política y urbana de nuestra entidad, haga efectivos los derechos políticos y cree las instituciones de gobierno correspondientes.*”

mercantiles. El Congreso local pierde de vista que en términos del artículo 40 TER del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México dichos locales industriales son considerados del alto riesgo y, por tanto, deben ser vigilados por las alcaldías.

El artículo también viola lo establecido en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución General que establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, libertades, integridad y patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

- d) El artículo 10, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es contrario al artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución General. Transcribe los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución General; 1, fracción III, y 2 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; 40 TER, 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. Consecuentemente, sostiene que el artículo impugnado viola el derecho a la vida e integridad de las personas y su patrimonio porque el Congreso de la Ciudad de México, de manera arbitraria, decidió que 50 personas no es suficiente para contar con un programa interno de protección civil, sino que se requieren más de 100 personas en un establecimiento mercantil. También argumenta que esa determinación desaparece las atribuciones que tiene la alcaldía para realizar acciones en beneficio de salvaguardar la vida y la integridad de las personas porque el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México vigente faculta a las alcaldías a exigir un programa interno de protección civil a los establecimientos con aforo superior a 50 personas.
- e) El artículo 2, fracción IV, inciso b), de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es contrario a los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución General, así como 31, fracción VIII, y 32 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. En ellos se encuentra el ejercicio autónomo de la función de gobierno y las facultades exclusivas que las alcaldías tienen en su ámbito de competencia.

El concepto de impacto vecinal atendiendo a su naturaleza y circunstancias intrínsecas conlleva un impacto en el entorno social, por lo que, la alcaldía es quien está facultada para supervisar, vigilar y autorizar la apertura de dichos establecimientos con la finalidad de garantizar el bien común. Por el contrario, el Congreso de la Ciudad de México permite que los establecimientos mercantiles de impacto vecinal no tengan limitación alguna para operar, sino que basta con que ingresen los datos requeridos y la impresión del acuse para comenzar a operar.

El artículo quinto transitorio del decreto señala que en tanto se implementan los cambios al sistema, los titulares de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal ingresarán a la misma plataforma en el entendido de que el permiso se entenderá como aviso por las alcaldías. En conclusión, argumenta que con la reforma se elimina la potestad exclusiva de las alcaldías de autorizar las solicitudes de apertura de impacto vecinal, razón por la cual, resulta procedente declarar su invalidez.

38. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México contestó los conceptos de invalidez argumentando lo siguiente:

- a) Los conceptos de invalidez que hace valer la alcaldía son infundados porque el acto impugnado no viola los principios de división de poderes, autonomía administrativa y de gestión ni la distribución de competencias. El principio de división de poderes es evolutivo y flexible de modo que debe adaptarse para proyectar su ideal regulativo de pesos y contrapesos. Las alcaldías forman parte de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, ya que conforme al artículo 122, apartado A, base V, de la Constitución General, la administración pública de la Ciudad de México es centralizada y paraestatal. Si bien las alcaldías cuentan con autonomía de gestión, lo cierto es que esa autonomía está limitada por la Constitución Federal. En conclusión, el

acto impugnado es constitucional porque el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso c), de la Constitución General señala que las facultades y ámbito competencial de las alcaldías serán establecidos en la constitución de la Ciudad de México.

El artículo 53 de la constitución de la Ciudad de México indica las facultades exclusivas de las alcaldías. En materia de establecimientos mercantiles está prevista la autorización, verificación, sanción y vigilancia administrativa del cumplimiento legal. Sin embargo, para ejercerlas deben sujetarse a los términos de la ley aplicable. Consecuentemente, el decreto impugnado no restringe las facultades de la actora ni invade su esfera competencial porque únicamente detalla la manera en que la alcaldía debe ejercer sus atribuciones respecto de establecimientos mercantiles en la Ciudad de México.

Destaca que el decreto impugnado es constitucional porque no invade la esfera de competencias de la alcaldía y tiene el propósito de regular la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles para reactivar la economía. La apertura de los negocios es un tema prioritario para impulsar la reactivación de la economía, principalmente del sector restaurantero el cual se vio muy afectado por la pandemia de COVID-19.

- b) El concepto de invalidez que hace valer la alcaldía respecto del artículo 4, fracción XIII Bis, es infundado porque no invade competencias de la actora ni limita sus facultades en materia de establecimientos mercantiles. Esta fracción establece que es facultad de la Jefatura de Gobierno implementar las medidas necesarias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles en situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor. Asimismo, le otorga la atribución de ampliar la vigencia de los avisos o permisos en las mismas circunstancias. La alcaldía alega que el decreto impugnado le concede facultades a la Jefatura de Gobierno que corresponden exclusivamente a las demarcaciones territoriales. Sin embargo, la Constitución Local establece que le corresponde al Gobierno garantizar la seguridad de las personas a través de medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana³¹. Tanto la Constitución Local como la Ley Orgánica de Alcaldías establecen que las demarcaciones territoriales cuentan con atribuciones subordinadas en materia de gestión de riesgos³². Por lo tanto, si la Jefatura de Gobierno está facultada para implementar medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos para preservar la integridad de las personas y su patrimonio, entonces cuenta también con la facultad para aplicar esas medidas en supuestos de emergencia para la apertura o ampliación de permisos en materia de establecimientos mercantiles.

También es infundado el concepto de invalidez que alega que el artículo 15 Bis invade las competencias de las demarcaciones territoriales en materia de establecimientos mercantiles al facultar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para retirar enseres. La Constitución local establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes. Bajo esa premisa, la Jefatura de Gobierno puede apoyarse en sus secretarías para cumplir con sus funciones de seguridad pública. Conforme a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene la

³¹ **Artículo 16.** Ordenamiento territorial [...]

I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo: [...]

b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes; [...]

e) En situaciones de emergencia o desastre, garantizará la seguridad ciudadana, implementando medidas que tomen en cuenta todas las características de la población, brindará atención médica prehospitolaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible;

³² **Artículo 53.** [...]

B. De las personas titulares de las alcaldías [...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones: [...]

c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:

XII. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y

facultad de asegurar que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal. Por lo tanto, el decreto impugnado no establece ninguna facultad nueva para la Secretaría, en su lugar, reafirma su facultad para retirar los objetos que obstaculicen la vía pública.

- c) Es infundado el concepto de invalidez referente a la inconstitucionalidad del artículo 10 fracciones X y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles. El decreto impugnado estableció que el número de personas necesarias para exigir la obligación a los establecimientos mercantiles de contar con un Programa Interno de Protección Civil es de 100 (cien) personas. La alcaldía alega que esto contradice el artículo 58, fracción XIII, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México que establece un mínimo de aforo de cincuenta 50 (cincuenta) personas para que los establecimientos mercantiles estén obligados para contar con un Programa Interno de Control.

Es infundado el agravio ya que al artículo 58, fracción XIII, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México³³ establece que los inmuebles donde exista una concentración superior a cien 100 (cien) personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 (doscientos cincuenta) metros cuadrados de construcción se implementará el Programa Interno de Protección Civil correspondiente. Por lo tanto, no existe contradicción entre las normas referidas.

Por último, la alcaldía no tiene legitimación constitucional para alegar que los actos reclamados vulneran los derechos humanos de sus habitantes porque no es materia de estudio de las controversias constitucionales. En caso de existir una violación a los derechos humanos, son los ciudadanos quienes deben de defenderlos en las instancias correspondientes.

39. El Congreso de la Ciudad de México defendió la constitucionalidad del decreto impugnado con los argumentos siguientes:

- a) Los conceptos de invalidez son infundados porque la alcaldía incorrectamente asume atribuciones que no le corresponden respecto de establecimientos mercantiles. El Congreso de la Ciudad de México es el único órgano facultado para modificar leyes de la Ciudad de México. El artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución General establece que el poder de legislar se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Consecuentemente, el Congreso de la Ciudad de México reformó la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en ejercicio de sus facultades constitucionales y, por tanto, no invadió ninguna atribución de la alcaldía actora.
- b) El artículo décimo séptimo transitorio de la reforma al artículo 122 de la Constitución General estableció que las facultades mínimas para las alcaldías debían ser las que ya tenían las delegaciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. De este modo, debe estudiarse si las competencias que alega la actora estaban contempladas en la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. La ley abrogada preveía que el tema de los establecimientos mercantiles es una materia donde varias autoridades tienen participación. El artículo 38, fracción XII, de la ley abrogada determinaba que correspondía a los delegados de las demarcaciones territoriales elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables. De los artículos 6, 7, 8 y 9 de la ley abrogada se apreciaba que las delegaciones compartían con el poder ejecutivo del Distrito Federal atribuciones en materia de establecimientos mercantiles. Específicamente preveía como competencia exclusiva del Jefe de Gobierno la implementación de mecanismos para la apertura rápida de establecimientos mercantiles y las determinaciones de acciones de mejora regulatoria para la competitividad. La Secretaría de Gobierno podía sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles y emitir los lineamientos para

³³ **Artículo 58.** El Programa Interno se implementará, en: [...]

XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 100 personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción, cuya vigencia será de 5 años; y

la elaboración y actualización del padrón. La Secretaría de Desarrollo Económico tenía la atribución de instrumentar y administrar el sistema electrónico para realizar los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles. En conclusión, cuando el Congreso de la Ciudad de México desarrolló esas atribuciones en la Ley de Establecimientos Mercantiles lo hizo porque no correspondía a las alcaldías.

Es infundado que el acto impugnado afecte las competencias constitucionales de la alcaldía porque la única atribución exclusiva de ellas es elaborar y mantener actualizado el padrón de giros mercantiles de su demarcación territorial y otorgar licencias y autorización para el funcionamiento de giros mercantiles. Facultad que el artículo 6, fracción I y 8, fracciones I y VI, incisos d) y g) de la Ley de Establecimientos Mercantiles respeta. Además, la reforma impugnada busca la simplificación administrativa para la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles permitiendo aprovechar la mayor cantidad de recursos y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, productivas y de desarrollo humano.

Aclara que el artículo 4, fracciones XIII bis y XIII ter, de la Ley de Establecimientos Mercantiles solo se refiere a la atribución que la Jefatura de Gobierno tiene para atender casos de emergencia. La fracción XIII bis responde al control y mitigación de riesgos derivados de la emergencia sanitaria de COVID-19 en la Ciudad de México. El artículo 59 de la Ley de Salud para la Ciudad de México establece que la Jefatura de Gobierno conducirá el sistema de alerta sanitaria con la finalidad de activar y ampliar los mecanismos de respuesta y protección a la salud. En conclusión, el artículo 4, fracciones XIII bis y XIII ter, de la ley impugnada no viola atribuciones de la alcaldía porque la Jefatura de Gobierno tiene atribuciones para decidir sobre las medidas en situación de emergencia, implementar el uso de tecnologías y promover e implementar la política de mejora regulatoria en la ciudad.

Sobre el artículo 5 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, sostiene que no invade la competencia de la alcaldía porque en ningún momento se refiere a las competencias de las alcaldías, sino solo se mejoró la redacción de atribuciones con que cuenta la Secretaría de Gobierno desde antes de la reforma. En relación con el artículo 10, fracción X, precisa que no se refiere a atribuciones contempladas en favor de la alcaldía, sino que hace alusión a obligaciones exclusivas de personas titulares de establecimientos mercantiles por lo que no constituye ninguna invasión de competencias. Respecto al artículo 15, señala que solo establece las reglas y obligaciones que deben cumplir los dueños de los establecimientos mercantiles que deseen colocar enseres en la vía pública para que no sea invadida en su totalidad, se garantice el libre tránsito, el uso y la ciudad sea más habitable.

40. El Pleno de esta Suprema Corte resolverá la constitucionalidad de los artículos impugnados con base en el marco constitucional que garantiza un mínimo de atribuciones en favor de las alcaldías y establece la organización política y administrativa de la Ciudad de México. Para su análisis será fundamental lo ordenado por el artículo 122, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución General en conjunto con el artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México y el 21, párrafo noveno, de la Constitución General. El artículo 122 contiene un principio constitucional que ordena que la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los alcaldes. Mientras el artículo transitorio especifica el mínimo de facultades legales que deben tener los alcaldes para administrar públicamente su demarcación territorial. Revisar la constitucionalidad de los artículos impugnados implica, necesariamente, analizar si el Congreso de la Ciudad de México respetó la orden constitucional de otorgar a las alcaldías las facultades que las delegaciones tenían en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Este Pleno recientemente realizó un estudio similar en las **controversias constitucionales 282/2019³⁴, 242/2022³⁵ y 243/2022³⁶**. Asimismo, es un criterio que ha venido utilizando para resolver controversias constitucionales desde la publicación de la jurisprudencia P./J. 42/2015 (10a.)³⁷.

41. Con el propósito de realizar un estudio exhaustivo y resolver la controversia de competencias constitucionales planteada, el Pleno de este Alto Tribunal suplirá la deficiencia de los argumentos en los artículos contra los que haya hecho valer conceptos de invalidez con causa clara de pedir, para lo cual aplicará la siguiente metodología. Primero, identificará las facultades contenidas en los artículos impugnados. Segundo, explicará cómo estaba regulada y a quién pertenecía dicha facultad en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de la reforma. Tercero, analizará si dicha atribución está contemplada en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local. Por último, resolverá si la facultad contenida en el artículo impugnado reduce el mínimo de atribuciones que las alcaldías deben tener para administrar públicamente su demarcación territorial.

IX.3. Artículo 1

Criterio jurídico. El artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es constitucional porque no limita ni reduce las atribuciones que las alcaldías tienen para administrar públicamente su demarcación territorial, garantizando la seguridad pública y protección civil. El Congreso de la Ciudad de México en ejercicio de sus facultades legislativas únicamente excluyó la aplicación de la ley a los locales destinados a la actividad industrial sin restringir las atribuciones constitucionales de las alcaldías.

Facultad contenida en el artículo impugnado

42. Se transcribe, en lo que interesa, el artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para determinar la facultad impugnada.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

(ADICIONADO, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

No serán objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la actividad industrial.

43. El artículo establece que las disposiciones de la ley son de orden público e interés general. Especifica que su objeto es regular la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México. En el segundo párrafo excluye de la regulación a los locales destinados a la actividad industrial.

b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;³⁴ Sentencia recaída a la controversia constitucional Laynez Potisek, 6 de abril de 2021.

³⁵ Sentencia recaída a la controversia constitucional 242/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024.

³⁶ Sentencia recaída a la controversia constitucional 243/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024.

³⁷ **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.** Tesis P./J. 42/2015 (10a), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 25, Tomo I, Diciembre de 2015, página 33, registro digital 2010668.

44. La alcaldía argumenta que es inconstitucional la exclusión de los locales con actividad industrial porque pasa por alto que en su demarcación territorial existen varios de esos establecimientos mercantiles. También alega que viola el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución General, ya que el Congreso local pierde de vista que en, términos del artículo 40 TER, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, los locales industriales son considerados del alto riesgo y, por tanto, deben ser vigilados por las alcaldías.
45. A juicio de esta Suprema Corte, es infundado lo argumentado por la alcaldía. Que el Congreso de la Ciudad de México excluyera a los locales con actividad industrial de la aplicación de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México no es una restricción de sus atribuciones para administrar públicamente su demarcación territorial. Prueba de ello es que, si bien el artículo 39, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente hasta la reforma en materia política de la Ciudad de México facultaba a las alcaldías para otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles, lo cierto es que dicha atribución estaba condicionada a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables. Actualmente, esa facultad está prevista en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no obstante, su ejercicio sigue condicionado a lo dispuesto en las leyes aplicables. La única facultad de las alcaldías directamente relacionada con la actividad industrial era la prevista en el artículo 39, fracción LI, de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Distrito Federal. Consistía en realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados con la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial. En conclusión, las alcaldías no tienen atribuciones constitucionales específicas para regular locales con actividades industriales y, por tanto, el artículo impugnado no restringe las atribuciones que las alcaldías tienen previstas en el artículo 122 de la Constitución General y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma en materia política de la Ciudad de México.
46. Adicionalmente, la inconstitucionalidad del artículo no puede fundarse en la situación particular de la alcaldía, es decir, que en su demarcación territorial haya establecimientos mercantiles con actividad industrial no es una razón jurídica para declarar la invalidez del artículo impugnado. El artículo 29, apartado D, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México faculta al congreso local para expedir y reformar las leyes de la ciudad necesarias para hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades locales³⁸. Consecuentemente, es la autoridad competente para decidir el objeto y los supuestos de aplicación de las leyes para la Ciudad de México.
47. Finalmente, tampoco restringe su atribución prevista en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución General porque la seguridad pública es una facultad concurrente de las autoridades del estado y no exclusiva de las alcaldías. El artículo 39, fracciones XVI, XVIII, LXXVI, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV de la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública

³⁸ [...]

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

del Distrito Federal³⁹ preveía facultades en materia de seguridad pública y protección civil en favor de las alcaldías, sin embargo, ninguna otorgaba la facultad para regular a los locales industriales. La exclusión de los locales destinados a la actividad industrial no pone en riesgo a las personas porque, de acuerdo con el artículo 14, fracción XLIV QUINTUS, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México verificar o inspeccionar a los establecimientos industriales de alto riesgo. Asimismo, conforme a los artículos 56 y 58 de la misma legislación, los programas internos que contienen un estudio integral y detallado de los inmuebles o establecimientos del sector privado se implementan en establecimientos industriales de mediano y alto riesgo.

48. En vista de que el artículo impugnado no limita ni reduce las atribuciones constitucionales de las alcaldías, este Tribunal Pleno resuelve que es innecesario continuar con la metodología establecida para declarar la constitucionalidad del artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
49. Se reconoce la validez del artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México porque no limita ni reduce las facultades mínimas que las alcaldías tienen garantizadas conforme al artículo 122 de la Constitución General y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la capital del país. Tampoco reduce o limita sus facultades para garantizar la vida e integridad de las personas conforme al artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución General.

IX.4. Artículo 2 fracción IV inciso b) en relación con el transitorio quinto

Criterio jurídico. El artículo 2, fracción IV, inciso b), y transitorio quinto de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México son constitucionales porque no limitan ni reducen las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial. El primero establece qué debe entenderse por el término “aviso”, mientras que el transitorio indica que, para efectos del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, las alcaldías deben entender a los permisos requeridos para establecimientos de impacto vecinal como avisos. Ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Constitución Política de la Ciudad de México o de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la ciudad faculta a las alcaldías para especificar y definir los términos utilizados en las leyes. Esa facultad pertenece, en exclusiva, al Congreso de la Ciudad de México conforme al artículo 29, apartado D, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México. El propósito principal del artículo impugnado es definir los términos que la ley utiliza para el desarrollo de los artículos que la conforman y no otorga facultades a autoridades de la Ciudad de México que invadan o restrinjan las atribuciones constitucionales de las alcaldías. Por tanto, los artículos impugnados son constitucionales.

Facultad contenida en la fracción impugnada

50. Se transcribe, en lo que interesa, el artículo 2 y el transitorio quinto del decreto de reforma de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

³⁹ **Artículo 39.** Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

[...]

XVI. Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno

[...]

XVIII. Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

[...]

LXXVI. Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;

[...]

LXXXII. Coadyuvar con la dependencia de la administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación; y

[...]

LXXXIII. Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la Ley de Protección Civil.

LXXXIV. Elaborar su respectivo Atlas de Riesgo Delegacional y mantenerlo actualizado.

[...]

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

IV. Aviso: trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos:

- a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;
- b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;
- c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;
- d) Colocación de enseres y su revalidación;
- e) Cambio de giro mercantil;
- f) Cierre de actividades;
- g) Traspaso del establecimiento mercantil; y
- h) Modificaciones del establecimiento o giro.

[...]

TRANSITORIOS

QUINTO. En tanto se implementan los cambios en el Sistema, los Titulares de los Establecimientos Mercantiles de Impacto Vecinal ingresarán en la misma plataforma, en el entendido que el Permiso se entenderá como Aviso por las Alcaldías.

- 51. La fracción IV define al aviso como un trámite administrativo por el que las personas manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la ley para la apertura de establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto o impacto vecinal y su revalidación; modificación de domicilio; colocación de enseres y su revalidación; cambio de giro mercantil; cierre de actividades; traspaso y modificación del establecimiento o giro. El transitorio quinto indica que temporalmente, mientras se implementan los cambios al sistema, los dueños de negocios de impacto vecinal ingresarán al mismo sistema. Las alcaldías deben entender a los permisos requeridos para establecimientos mercantiles de impacto vecinal como avisos.
- 52. La alcaldía argumenta que el Congreso de la Ciudad de México permite que los establecimientos mercantiles de impacto vecinal no tengan limitación alguna para operar, sino que basta con que ingresen los datos requeridos y la impresión del acuse para comenzar a operar. Cita el transitorio quinto y concluye que la reforma elimina la potestad exclusiva de las alcaldías de autorizar las solicitudes de apertura de impacto vecinal, razón por la cual, debe declararse su invalidez.

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

- 53. Se transcribe el artículo 39, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México.

Artículo 39. Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

[...]

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

[...]

54. En lo que interesa, el artículo preveía que a los titulares de las delegaciones les correspondía otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros, sujetos a las leyes y reglamentos aplicables.

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local

55. La atribución de otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles está prevista como facultad exclusiva de los alcaldes en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁴⁰. La única diferencia es que ambas legislaciones adicionaron la digitalización del padrón de giros mercantiles y el otorgamiento de permisos de funcionamiento.

Constitucionalidad del artículo 2 fracción IV inciso b) en relación con el quinto transitorio

56. A juicio de esta Suprema Corte los artículos impugnados son constitucionales porque no limitan ni reducen las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial conforme al artículo 122 de la Constitución General y el décimo séptimo transitorio de la reforma en materia política de la Ciudad de México. El artículo 2 fracción IV inciso b) de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México define qué debe entenderse por el término aviso para la apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación. Ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Constitución Política de la Ciudad de México o de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la ciudad facultan a las alcaldías para especificar y definir los términos utilizados en las leyes. Esa facultad pertenece, en exclusiva, al Congreso de la Ciudad de México conforme al artículo 29 apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.
57. Contrario a lo argumentado por la alcaldía, la facultad para otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros no impide que el Congreso de la Ciudad de México defina los términos de los trámites administrativos para la apertura de dichos establecimientos. Es importante recordar que el legislador especificó que la atribución para otorgar y autorizar el funcionamiento se refiere a los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables. Sin embargo, esto no significa que el congreso local pueda modificar la ley discrecionalmente, ya que constitucionalmente está prohibido reducir las atribuciones reconocidas a las alcaldías. La definición del término “aviso” y la especificación de los supuestos de aplicación por parte del legislador, sin mencionar la autoridad ante la cual los propietarios de negocios deben realizar el trámite, no contradice la constitución. El propósito principal del artículo impugnado es definir los términos que la ley utiliza para el desarrollo de los artículos que conforman la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. En consecuencia, dado que el Congreso de la Ciudad de México no otorgó facultades específicas a autoridades de la Ciudad de México ni limitó las atribuciones necesarias para que las alcaldías administren su demarcación territorial, lo procedente es declarar su validez.

⁴⁰ **Artículo 53.** Alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

a) De manera exclusiva

XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

58. El transitorio quinto tampoco contraviene las atribuciones constitucionales de las alcaldías, ya que la facultad de otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento no impide al Congreso de la Ciudad de México orientar a las alcaldías sobre cómo interpretar temporalmente los términos legales al utilizar el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles. La validez del transitorio quinto está vinculada a la validez del término “aviso” definido en el artículo 2, fracción IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Por lo tanto, si este término es constitucional, también lo es el transitorio impugnado. En consecuencia, se declara infundado el argumento de la alcaldía y se reconoce la validez de los artículos impugnados.
59. Se reconoce la validez del artículo 2, fracción IV, inciso b), en relación con el transitorio quinto de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México porque no limitan ni reducen las facultades mínimas que las alcaldías tienen garantizadas conforme al artículo 122 de la Constitución General.

IX.5. Artículo 4, fracción XIII bis

Criterio jurídico. El artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es inconstitucional porque desobedece lo ordenado en el artículo 122 de la Constitución General y el transitorio décimo séptimo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México. El artículo 122 contiene un principio constitucional que ordena que la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los alcaldes. El artículo transitorio especifica el mínimo de facultades que los alcaldes deben tener para administrar públicamente su demarcación territorial. El artículo impugnado limita la atribución de otorgar permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles en situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor. Transfiere esta facultad a la Jefatura de Gobierno impidiendo que, en situaciones de emergencia, las alcaldías sean la primera instancia responsable de ejecutar los proyectos que protegen e incentivan el empleo. Consecuentemente, como el artículo impugnado limita las facultades que las alcaldías tienen garantizadas en su régimen constitucional, es inválido.

Facultad contenida en la fracción impugnada

60. Se transcribe el artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para determinar la facultad impugnada.

Artículo 4. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

[...]

XIII bis. Implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos;

61. La fracción prevé que es facultad de la Jefatura de Gobierno implementar las medidas necesarias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles en situaciones de emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor. También le otorga atribución de ampliar la vigencia de los avisos o permisos en las mismas circunstancias.

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

62. Se transcribe el artículo 39, fracciones XII y LXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México.

Artículo 39. Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

[...]

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

[...]

LXXI. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

63. El artículo preveía que a los titulares de las delegaciones les correspondía otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros, sujetos a las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, les correspondía elaborar y ejecutar los proyectos productivos que protegieran e incentivaran el empleo, de acuerdo con los planes que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitieran las dependencias correspondientes.

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local

64. La atribución de otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles está prevista como facultad exclusiva de los alcaldes en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁴¹. La única diferencia es que ambas legislaciones adicionaron la digitalización del padrón de giros mercantiles y el otorgamiento de permisos de funcionamiento.
65. La atribución de elaborar y ejecutar los proyectos productivos que protejan e incentiven el empleo conforme a los planes que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes está prevista como una facultad coordinada de los alcaldes con el Gobierno de la Ciudad de México en el artículo 53, apartado B, inciso b), fracción XVIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en el artículo 43, fracción V, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁴².

Constitucionalidad del artículo 4, fracción XIII bis

66. La fracción impugnada es inconstitucional porque reduce el mínimo de atribuciones que los alcaldes necesitan para administrar públicamente su demarcación territorial. Limita la atribución de otorgar permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles en situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor. El artículo

⁴¹ **Artículo 53.** Alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

a) De manera exclusiva

XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

⁴² **Artículo 53.** Alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

XVIII. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;

Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

V. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;

53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México es claro al señalar que corresponde exclusivamente a los alcaldes otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos sin distinción del momento o circunstancias en que pueden hacerlo. Aunque el artículo ordena que dichas autorizaciones deben realizarse con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables, debe entenderse que se refiere a las reglas que establecen los requisitos como el procedimiento administrativo para la emisión de los permisos, licencias o autorizaciones. No se refiere a quién es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones sobre funcionamiento de establecimientos mercantiles. Sobre esta cuestión no hay duda de que las alcaldías, desde la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal tenían entre sus atribuciones, la competencia para otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles.

67. El Congreso de la Ciudad de México defendió la constitucionalidad de la fracción impugnada argumentando que el propósito de regular la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles es reactivar la economía. Señaló que la apertura de los negocios es un tema prioritario para impulsar la reactivación de la economía y que la Jefatura de Gobierno tiene atribuciones para decidir sobre las medidas en situación de emergencia. No obstante, ninguna de estas razones justifica una reducción en el ámbito de atribuciones constitucionales que pertenecen a la esfera jurídica de las alcaldías. Legislar en el sentido que lo hizo invade la facultad que desde la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal correspondía a los jefes delegacionales. Impone la limitación de otorgar permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles en situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor. Transfiere esta facultad a la Jefatura de Gobierno impidiendo que, en situaciones de emergencia, las alcaldías sean la primera instancia responsable de ejecutar los proyectos que protegen e incentivan el empleo.
68. Se declara la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles porque reduce la esfera de atribuciones constitucionales que las alcaldías tienen garantizadas en el artículo 122 de la Constitución General y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la capital del país.

IX.6. Artículo 10, apartado A, fracciones X y XI

Criterio jurídico. El artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es constitucional porque no limita ni reduce las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial. En realidad, impone obligaciones a las personas titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal para su apertura y funcionamiento. Adicionalmente, es constitucional porque mantiene las responsabilidades que tienen los titulares de establecimientos mercantiles y las autoridades en materia de protección civil para garantizar la vida e integridad física de las personas que acuden a los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

Facultades contenidas en el artículo impugnado

69. Se transcribe, en lo que interesa, el artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y se destacan, con subrayado, los cambios hechos con motivo de la reforma.

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A.

[...]

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento:

(REFORMADA, G.O. 21 DE ABRIL DE 2023)

X bis [...]

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil:

[...]

70. El decreto reformó las obligaciones de las personas titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, para su apertura y funcionamiento. La fracción X les impuso contar con un programa interno de protección civil cuando reúnan a más de 100 personas y cuenten con una superficie mayor a 250 metros cuadrados. La fracción XI obliga a registrar y validar el programa interno en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.
71. La alcaldía alega que las fracciones impugnadas son contrarias al artículo 21 párrafo noveno de la Constitución General. Argumenta que violan el derecho a la vida e integridad de las personas y su patrimonio porque el Congreso de la Ciudad de México, de manera arbitraria, decidió que 50 (cincuenta) personas no es suficiente para contar con un programa interno de protección civil, sino que se requieren más de 100 (cien) en un establecimiento mercantil. También argumenta que desaparecen las atribuciones que tiene la alcaldía para realizar acciones en beneficio de salvaguardar la vida e integridad de las personas. El Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México vigente faculta a las alcaldías a exigir un programa interno de protección civil a los establecimientos con aforo superior a 50 (cincuenta) personas.
72. El Pleno advierte que las fracciones impugnadas no limitan ni reducen las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial conforme al artículo 122 de la Constitución General. En realidad, impone obligaciones a las personas titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal para su apertura y funcionamiento. A diferencia de los artículos analizados previamente, éste no otorga facultades a autoridades de la Ciudad de México que potencialmente pudieran invadir o restringir las atribuciones constitucionales de las alcaldías. Consecuentemente, será innecesario continuar con la metodología establecida para declarar la constitucionalidad del artículo 10, apartado A, fracciones, X y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
73. La fracción X impuso, a los dueños de establecimientos mercantiles, la obligación de contar con un programa interno de protección civil cuando reúnan a más de 100 (cien) personas y cuenten con una superficie mayor a 250 (doscientos cincuenta) metros cuadrados. Esta obligación podría repercutir en la responsabilidad que tienen los titulares de establecimientos y las autoridades de garantizar la vida e integridad física de todas las personas. No obstante, que el Congreso de la Ciudad de México aumentara el número de personas especificando la superficie de metros cuadrados requeridos para contar con un programa interno de protección civil no libera a los titulares de establecimientos mercantiles que reúnan a 100 (cien) personas o menos de su obligación de cumplir con medidas preventivas.

74. El propio artículo 10, fracción XII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles señala que, cuando no se requiera un programa interno de protección civil, la persona titular del establecimiento mercantil deberá contar con las medidas establecidas en la normativa de gestión integral de riesgos y protección civil. El artículo 64 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México⁴³ obliga a los establecimientos de bajo riesgo a contar con extintores debidamente señalizados; botiquín básico de primeros auxilios con material de curación; señalización de rutas de evacuación; instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura; personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección y, directorio de servicios de atención de emergencias. En conclusión, la reforma es constitucional porque no libera a los dueños de establecimientos mercantiles de contar con las medidas de protección civil para garantizar la vida e integridad de las personas.
75. La reforma impugnada tampoco repercute en la responsabilidad que tienen las autoridades de la Ciudad de México de garantizar la vida e integridad física de las personas. El artículo 65 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México⁴⁴ sanciona al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró el programa interno y al propietario del establecimiento mercantil si durante una visita de verificación se constata que la información presentada en el registro del programa interno no corresponde con las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad.
76. Por otro lado, el artículo 56 TER del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establece lo contrario a lo argumentado por la alcaldía. Señala que cuando el aforo de los establecimientos mercantiles o inmuebles sea menor a 100 (cien) personas y/o tengan una superficie menor a 250 (doscientos cincuenta) metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo. No tendrán la obligación de contar con un Programa Interno, sin embargo, deberán cumplir con las medidas preventivas de la ley y el reglamento. Entre las medidas preventivas para los establecimientos de bajo riesgo se encuentran las enumeradas en el artículo 56 BIS del mismo reglamento⁴⁵.

⁴³ **Artículo 64.** Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento:

- a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;
- b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;
- c. Señalización de rutas de evacuación;
- d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;
- e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y
- f. Directorio de servicios de atención a emergencias.

⁴⁴ **Artículo 65.** En caso que durante una visita de verificación al establecimiento mercantil se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.

Los programas internos a revisar serán seleccionados de la Plataforma Digital de forma aleatoria.

⁴⁵ **Artículo 56 BIS.** Adicionalmente a las medidas previstas en el artículo 64 de la Ley, los establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles clasificados como de bajo riesgo deberán cumplir con las medidas preventivas siguientes:

(REFORMADA, G.O. 24 DE JUNIO DE 2024)

I. Destinar el local exclusivamente para el giro o actividad económica autorizado;

(ADICIONADA, G.O. 18 DE JUNIO DE 2021)

II. Evitar aglomeraciones de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso y que dificulten el tránsito de personas o vehículos;

(ADICIONADA, G.O. 18 DE JUNIO DE 2021)

III. Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, especialmente la referente a los casos de sismo e incendio;

(REFORMADA, G.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

IV. Realizar por lo menos los simulacros a los que convoque la autoridad competente; y,

(REFORMADA, G.O. 24 DE JUNIO DE 2024)

V. Inscribirse en los cursos de capacitación proporcionados por la Secretaría a los establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles clasificados como de bajo riesgo, la cual tendrá una vigencia de un año, y cuya convocatoria se dará a conocer mediante acuerdo de la Secretaría publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(REFORMADO, G.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 56 TER. Cuando el aforo de los establecimientos mercantiles o inmuebles sea menor a 100 personas y/o tengan una superficie menor a 250 metros cuadrados de construcción, serán considerados como de bajo riesgo, por lo que no tendrán la obligación de contar con un Programa Interno, no obstante deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la Ley y en este Reglamento.

77. Como la obligación de contar con un programa interno de protección civil prevista en los términos de la fracción X es constitucional, por consecuencia, la obligación de registrarlo y validarlo en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil prevista en la fracción XI también es constitucional.
78. Se reconoce la validez del artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles porque no limitan ni reducen las facultades mínimas que los alcaldes tienen garantizadas conforme al artículo 122 y su transitorio décimo séptimo de la Constitución General. Además, tampoco repercuten en la responsabilidad que tienen los titulares de establecimientos mercantiles y autoridades de la Ciudad de México de garantizar la vida e integridad física de las personas.

IX.7. Artículo 15 bis, último párrafo

Criterio jurídico. El artículo 15 bis, último párrafo, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es constitucional porque no impide que las alcaldías ejerzan sus atribuciones para administrar públicamente su demarcación territorial conforme al artículo 122 de la Constitución General y el décimo séptimo transitorio de la reforma en materia política de la Ciudad de México. Ninguna de las atribuciones constitucionales que permiten a las alcaldías administrar públicamente su demarcación territorial les faculta para retirar de la vía pública los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o sean un riesgo para las personas y sus bienes. Conforme al artículo 15 Bis, penúltimo párrafo de la ley de establecimientos mercantiles tienen la facultad legal de ordenar el retiro de enseres necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, sin embargo, no tiene competencia para retirar objetos que obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o sean un riesgo para las personas. Esta facultad es de la Secretaría de Seguridad Ciudadana conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y, por tanto, la porción impugnada no genera incertidumbre ni otorga una atribución que corresponda exclusivamente a las alcaldías. Consecuentemente, es constitucional.

Facultades contenidas en el artículo impugnado

79. Se transcribe el artículo 15 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en lo que interesa, para determinar las facultades impugnadas.

Artículo 15 Bis. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta no podrán colocar enseres en (sic) vía pública.

[...]

Para efectos de lo establecido en los artículos 15 y 15 bis, previa visita de verificación administrativa llevada a cabo por las Alcaldías, éstas ordenarán el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, podrá retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.

80. El artículo es completamente nuevo y en el último párrafo el Congreso de la Ciudad de México facultó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para retirar de la vía pública los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o sean un riesgo para las personas y sus bienes.

81. La alcaldía argumenta que el párrafo impugnado es contrario al artículo 122, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución General en relación con el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México porque quita a las alcaldías la atribución de administrar públicamente su demarcación territorial. Alega que el Congreso de la Ciudad de México indebidamente otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana atribuciones que corresponden exclusivamente a las alcaldías. Le concede facultades para retirar enseres de la vía pública. Esto ocasiona que los ciudadanos pierdan la certeza de qué autoridad puede llevar a cabo el retiro.
82. Contrario a lo argumentado por la alcaldía, el párrafo impugnado no impide que las alcaldías ejerzan sus atribuciones para administrar públicamente su demarcación territorial. Ninguna de las atribuciones constitucionales les faculta para retirar objetos de la vía pública que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o sean un riesgo para las personas y sus bienes. Esa facultad es de rango legal y se limita al retiro de enseres, no de cualquier objeto. Los enseres son objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública, pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta. La facultad para retirar enseres está en el penúltimo párrafo del artículo 15 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Establece que las alcaldías deben ordenar el retiro inmediato de los enseres que no cumplan con los requisitos establecidos por la ley y demás normativas aplicables en sus visitas de verificación. El retiro lo hará el dueño del establecimiento mercantil y ante su negativa lo ordenará la alcaldía a costa del titular del establecimiento en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Por lo tanto, las alcaldías tienen facultades para retirar enseres que no cumplan con los requisitos de ley, sin embargo, no tienen competencia para retirar objetos que obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o sean un riesgo para las personas.
83. Por su parte, el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece que la Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la ciudad, en colaboración con la ciudadanía y las alcaldías. Se encarga de resguardar la libertad, los derechos y garantías de las personas que habitan y transitan en la ciudad, con el fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica. Tiene por objeto proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio. En consecuencia, mantener la seguridad ciudadana es una responsabilidad constante de ambos niveles de gobierno, en sus respectivas competencias.
84. Las alcaldías se encargan de proteger la seguridad ciudadana de los usuarios de establecimientos mercantiles que utilicen enseres al verificar que estos cumplan con los requisitos legales, de no ser así, deben ordenar su retiro. La Secretaría de Seguridad Ciudadana está facultada para retirar de la vía pública, los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes, conforme al artículo 3 fracción XV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Por tanto, la facultad impugnada no genera incertidumbre ni impide que las alcaldías ejerzan sus atribuciones legales para retirar los enseres que no cumplan con los requisitos de ley, pues la secretaría no se encarga de retirar estos, sino cualquier otro objeto que obstaculice la movilidad, ponga en peligro o constituya un riesgo para las personas y sus bienes. Como facultad impugnada no impide que las alcaldías ejerzan sus facultades constitucionales para administrar públicamente su demarcación territorial debe declararse su constitucionalidad.
85. Se reconoce la validez del artículo 15 bis, último párrafo, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México porque no limita ni reduce las facultades mínimas que las alcaldías tienen garantizadas conforme al artículo 122 de la Constitución General y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la capital del país.

X. EFECTOS

86. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del
- a. Artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

87. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria al Congreso de la Ciudad de México.
88. Finalmente, en términos del artículo 105, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución General, el alcance de los efectos se limita a las partes de esta controversia constitucional, sin que afecte la aplicación de la norma invalidada a los demás sujetos obligados a cumplirla.
89. **Notificaciones:** Al Congreso de la Ciudad de México.

XI. DECISIÓN

90. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de los artículos 1, 2, fracción IV, inciso b), 10, apartado A, fracciones X y XI, y 15 bis, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, así como la del transitorio quinto del referido decreto.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus **efectos** únicamente entre las partes, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicha entidad federativa.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio al Congreso de la Ciudad de México y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos reclamados, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al interés legítimo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en el sentido de que resulta innecesario abordar, en este apartado, lo relativo al interés legítimo, dado que fue objeto de estudio en el correspondiente a la legitimación activa.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del parámetro de constitucionalidad, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Consideraciones previas”, y 2, denominado “Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional”. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Esquivel Mossa y votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, consistente en reconocer la validez del artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en reconocer la validez del artículo 2, fracción IV, inciso b), de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como la del artículo transitorio quinto del decreto reclamado. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en reconocer la validez del artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo 15 bis, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado X, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México y 2) determinar que la invalidez decretada se limita a las partes de esta controversia constitucional. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistieron a la sesión de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el primero por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil diecinueve, y la segunda por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTA

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PONENTE

MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

(Firmas electrónicas)

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2023.

En sesión pública celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 253/2023, promovida por la alcaldía Miguel Hidalgo en contra del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Por mayoría de votos, en dicha resolución se reconoció que la alcaldía actora contaba con interés legítimo para promover la controversia constitucional, y en el estudio de fondo se invalidó el artículo 4, fracción XIII bis, de la referida ley, manteniéndose la validez de las restantes disposiciones impugnadas.

No obstante, en el desarrollo de la discusión formulé una postura que podría parecer diferenciada, tal como lo hice al discutir previamente la controversia constitucional 252/2023 promovida por la diversa alcaldía de Coyoacán de la Ciudad de México, en la que el Pleno arribó a una conclusión igual; razón por la que me permito aclarar tal situación mediante el presente voto.

En primer lugar, manifesté mi disenso con la determinación de procedencia del asunto, porque considero que la alcaldía promovente no cuenta con interés legítimo para promover una controversia constitucional como esta. A mi juicio, dada la particular integración de la esfera competencial de las alcaldías de la Ciudad de México, el análisis de este presupuesto procesal debe atender siempre a las circunstancias específicas del caso, a fin de verificar si efectivamente se pretende tutelar una competencia protegida directamente por la Constitución General.

Sobre esa base, en el caso no advertí que los planteamientos de la alcaldía se relacionaran con atribuciones derivadas de dicho texto constitucional ni que se configurara un principio de afectación que justificara su análisis en vía de controversia constitucional. Si bien el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional al artículo 122 ordenó preservar en la legislación local ciertas competencias para las entonces delegaciones, dicha previsión no implicó que estas facultades adquirieran jerarquía constitucional federal. En consecuencia, no es posible fundar en ese mandato una legitimación para impugnar normas secundarias mediante esta vía.

En ese sentido, me aparté expresamente de los razonamientos en los que se sostiene que las controversias constitucionales 242/2022 y 243/2022 generaron un precedente obligatorio que reconoce interés legítimo a las alcaldías en todo supuesto, pues las consideraciones adoptadas en aquellos precedentes deben entenderse acotadas a los casos ahí resueltos, lo cuales se vinculan únicamente con legislación sobre operación e innovación digital.

Por estas razones, voté en contra del apartado relativo al interés legítimo y, en consecuencia, por el sobreseimiento total del asunto, pronunciándome en contra del apartado de improcedencia con base en el principio relativo a que basta la actualización de una causa para decretar el sobreseimiento, resultando innecesario y, por ende, infundado el examen de los restantes presupuestos procesales o de fondo.

No obstante, al haber prevalecido el criterio mayoritario sobre la procedencia, se abordó el estudio del fondo del asunto. En congruencia con mi postura de improcedencia, me posicioné en contra de dicho estudio, por considerar que no debía emitirse pronunciamiento alguno sobre el fondo al no actualizarse el interés legítimo de la actora, aspecto que clarifiqué durante la discusión y votación de los restantes apartados de fondo del asunto.

Únicamente con la finalidad de dejar constancia de mi razonamiento integral y participar en la votación, formulé también una posición de fondo en relación con la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, única disposición declarada inconstitucional. A mi juicio, la invalidez carece de sustento, pues la parte actora no formuló argumento alguno —ni siquiera de manera general— sobre el contenido de dicho precepto, por lo que en el caso no existió un principio de agravio ni resultaba procedente suplir la deficiencia de la queja.

Además, estimé que la atribución establecida en dicho precepto no invade competencias de las alcaldías, sino que prevé una facultad excepcional del gobierno central para actuar en contextos de emergencia o contingencia, lo cual resulta no solo razonable sino necesario en aras de una gestión eficaz e integral de situaciones extraordinarias. Previsión que no incide negativamente en derechos humanos ni altera el equilibrio competencial de manera inconstitucional.

Así, si bien reiteraré de forma general mi oposición al estudio del fondo, estimé necesario emitir argumentos sustantivos solo respecto de la disposición invalidada, a fin de evidenciar que, aun si se hubiera actualizado el interés legítimo, no era procedente la invalidez decretada. Esta aclaración no riñe con mi postura general sobre la improcedencia del asunto, y tiene únicamente el propósito constatar que, en mi opinión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no debió pronunciarse sobre el fondo ni mucho menos invalidar disposición alguna, menos aún una que, por sus propios méritos, se sostiene dentro del orden constitucional.

Aspectos que me permito clarificar a través del presente voto.

ATENTAMENTE

MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

VMML/EHS/AISA

(Firma electrónica)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Licitación Pública Nacional

Convocatoria 014

C.P. Alma Lidia Nequiz Zamora, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 Fracción I, 32, 43, 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 36 de su Reglamento, artículo 129 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de Número **SOBSE/LPN/S/014/2025**, relativa a la contratación de la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO BIOLÓGICO INTEGRAL A LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PROVENIENTE DE LAS PLANTAS DE SELECCIÓN GUSTAVO A. MADERO Y AZCAPOTZALCO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN EN SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL”**; a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

La presente Convocatoria, fue autorizada por la Directora General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para consulta y venta de bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
SOBSE/LPN/S/014/2025	\$8,000.00	24/07/2025	25/07/2025 09:00 hrs.	28/07/2025 09:00 hrs.	31/07/2025 09:00 hrs.

Partida	Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad de Medida
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO BIOLÓGICO INTEGRAL DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PROVENIENTE DE LAS PLANTAS DE SELECCIÓN GUSTAVO A. MADERO Y AZCAPOTZALCO, ASÍ COMO DEL PASIVO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE COMPOSTA BORDO PONIENTE IV ETAPA, MEDIANTE DISTINTOS PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS."	1	Jornada
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PROVENIENTES DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, PLANTAS DE SELECCIÓN Y PLANTAS DE TRATAMIENTO, A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN SITIOS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO (NOROESTE).	1	Tonelada
3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PROVENIENTES DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, PLANTAS DE SELECCIÓN Y PLANTAS DE TRATAMIENTO, A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN SITIOS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO (NORPONIENTE).	1	Tonelada

Las Bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, ubicada en Av. Río Churubusco No.1155, Edificio C, Colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México; los días 22, 23 y 24 de julio de 2025 con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas.

La forma de pago de las Bases: Es requisito indispensable presentarse en la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos, a fin de que esta genere la Línea de Captura para el pago correspondiente de las Bases Concursales, mismas que tendrán un costo de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, mismo que, deberá ser efectuado mediante transferencia Bancaria Electrónica.

Todos los eventos de la Licitación se llevarán a cabo en el domicilio de la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, ubicada en Av. Río Churubusco esquina con Calle Hualquilla, Colonia Magdalena Atlazolpa, C.P. 09410, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

El idioma en que deberá presentarse la proposición será en español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en pesos mexicanos.

La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México manifiesta que, no se considerarán anticipos.

Las condiciones de pago serán de conformidad en lo establecido en las Bases de esta Licitación Pública Nacional.

El plazo para la prestación de los servicios, será conforme a lo establecido en las Bases de esta Licitación Pública Nacional.

El lugar para la realización de los servicios será de conformidad a lo establecido en las Bases de ésta Licitación Pública Nacional.

Tipo de Procedimiento: Licitación Pública Nacional.

Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de esta Licitación Pública Nacional o las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar licitantes que se encuentren bajo alguno de los supuestos de impedimento señalados en los Artículos 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México.

Se convoca a todos los interesados, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones para la prestación de los servicios.

Los servidores públicos responsables del presente procedimiento de Licitación Pública Nacional serán en conjunto o separadamente la **C. Mayra Karime Villarreal López**, en su carácter de **Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, y/o la **Lic. Tomasa Bello Sánchez**, en su carácter de **Subdirectora de Compras y Control de Materiales y/o el C. Antonio Jesús Rivera Hernández**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento**, dependientes de la **Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**.

El licitante podrá entregar con carácter de confidencial, aquella información de que sea titular, de conformidad al contenido del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al igual que del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas vigentes, sin detrimento de la calidad vinculante de la demás normatividad adjetiva aplicable.

Se hace del conocimiento de los interesados en participar en el procedimiento de Licitación en cita que, esta se realiza libre de discriminación, ya sea por acción u omisión o por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

Ciudad de México, a 16 de julio del 2025

(Firma)

C.P. Alma Lidia Nequiz Zamora

Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Licitación Pública Nacional
 Convocatoria 015

C.P. Alma Lidia Nequiz Zamora, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 Fracción I, 32, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, artículo 36 de su Reglamento, artículo 129 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a los interesados en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SOBSE/LPN/S/015/2025**, relativa a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

La presente Convocatoria, fue autorizada por la Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para consulta y venta de bases	Junta de Aclaración de Bases	Primera Etapa de Presentación y Apertura de Propuestas	Segunda Etapa de Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
SOBSE/LPN/S/015/2025	\$8,000.00	24/07/2025	25/07/2025 09:00 HRS	28/07/2025 09:00 HRS	31/07/2025 09:00 HRS

PARTIDA	SUB PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PERMANENTE DE LAS ÁREAS VERDES, DE LA RED VIAL PRIMARIA, CONSISTENTE EN CAMELLONES CENTRALES, LATERALES, BANQUETAS, DISTRIBUIDORES VIALES Y LÍNEAS DEL METRO		
	1.1	PROLONGACIÓN PASEO DE LOS LAURELES: LOMA DEL RECUERDO A PASEO DE LAS LILAS	1	JORNADA
	1.2	EJE 4 SUR PLUTARCO ELIAS CALLES: AV. REVOLUCIÓN A PERIFÉRICO ORIENTE	1	JORNADA
	1.3	AV. TEZOZOMOC: AQUILES SERDÁN A 5 DE MAYO	1	JORNADA
	1.4	AV. TENOCHTITLAN: TLÁLOC A AV. NUEVO LEÓN	1	JORNADA
	1.5	CAMINO A SANTA TERESA: MÉXICO A INSURGENTES SAN FERNANDO: INSURGENTES A VIADUCTO TLALPAN LUIS CABRERA: PERIFÉRICO A CORONA DEL ROSAL	1	JORNADA
	1.6	EJE 1 ORIENTE I: EJE 5 NORTE A AV. APATLACO EJE 2 ORIENTE: AV. DEL RECREO A EJE 1 ORIENTE	1	JORNADA
	1.7	CIRCUITO INTERIOR BICENTENARIO: CALZADA DE TLALPAN A UNIVERSIDAD	1	JORNADA
	1.8	CIRCUITO INTERIOR BICENTENARIO: SÁNDALO A NTE 13	1	JORNADA
	1.9	AV. PASEO DE LA REFORMA Y PASEO DE LAS PALMAS		
	1.9.1	CONSTITUYENTES A AV. EXPLANADA	1	JORNADA
	1.9.2	AV. EXPLANADA A CTO BICENTENARIO	1	JORNADA
1.10	PERIFERICO CANAL DE CHALCO, AV. RENATO LEDUC: CANAL DE CHALCO A AV. CANAL NACIONAL, CALZADA DE TLALPAN A CALLE COAPA	1	JORNADA	

2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PERMANENTE DE LAS ÁREAS VERDES DE LA RED VIAL PRIMARIA, CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE PODAS DE SANEAMIENTO DEL ARBOLADO Y PALMERAS DENTRO DE LA RED VIAL PRIMARIA EN LAS 16 ALCALDÍAS			
	2.1	SANEAMIENTO DE ARBOLADO Y PALMERAS CUADRILLA I	1	JORNADA
	2.2	SANEAMIENTO DE ARBOLADO Y PALMERAS CUADRILLA II	1	JORNADA
	2.3	SANEAMIENTO DE ARBOLADO Y PALMERAS CUADRILLA III	1	JORNADA

Las Bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, ubicada en Av. Río Churubusco No.1155, Edificio "C", Colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México; los días 22, 23 y 24 de julio de 2025 con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas.

Forma de pago de las Bases: Es requisito indispensable presentarse en la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, ubicada en Av. Río Churubusco No.1155, Edificio "C", Colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México, a fin de que se genere la Línea de Captura para el pago correspondiente de las Bases Concursales, mismas que tendrán un costo de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, mismo que, deberá ser efectuado mediante transferencia Bancaria Electrónica.

Todos los eventos de la Licitación se llevarán a cabo en el domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría de Obras y Servicios sito en Av. Río Churubusco esquina con calle Hualquilla, Colonia Magdalena Atlazolpa, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09410.

El idioma en que deberá presentarse la proposición será en español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en pesos mexicanos.

La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México manifiesta que no se considerarán anticipos.

Las condiciones de pago serán de conformidad en lo establecido en las Bases Concursales de esta Licitación Pública Nacional.

El plazo para la realización de los servicios, será conforme a lo establecido en las Bases Concursales de esta Licitación Pública Nacional.

El lugar para la realización de los servicios será de conformidad a lo establecido en las Bases Concursales de esta Licitación Pública Nacional.

Tipo de Procedimiento: Licitación Pública Nacional.

Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases Concursales de esta Licitación Pública Nacional o las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar licitantes que se encuentren bajo alguno de los supuestos de impedimento señalados en los Artículos 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México.

Se convoca a todos los interesados, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones para la prestación de los servicios.

Los servidores públicos responsables del presente procedimiento de Licitación Pública Nacional serán en conjunto o separadamente **Mayra Karime Villarreal López**, Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y/o la **Lic. Tomasa Bello Sánchez**, Subdirectora de Compras y Control de Materiales, y/o **Antonio Jesús Rivera Hernández**, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos, todos adscritos a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Los Licitantes podrán entregar con carácter de confidencial, aquella información de que sean titulares, de conformidad al contenido del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al igual que del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas vigentes, sin detrimento de la calidad vinculante de la demás normatividad adjetiva aplicable.

Se hace del conocimiento de los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional en cita que, esta se realiza libre de discriminación, ya sea por acción u omisión o por razones de origen étnico o nacional, genero, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2025.

(Firma)

C.P. ALMA LIDIA NEQUIZ ZAMORA
Directora General de Administración y Finanzas
en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

**PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

La Mtra. Sylvia Lorena Gómez Martínez, Directora de Administración y Finanzas en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Obras y Servicios; en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 40, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como artículo 36 de su Reglamento y artículos 7°, fracción XIII último párrafo y 322 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables; realiza la convocatoria a las personas físicas o morales que tengan como actividad preponderante u objeto social el suministrar el bien materia del siguiente Procedimiento de Licitación Pública Nacional:

Convocatoria 006

No. De Licitación	Costo de las bases	Fechas y horario para adquirir las bases	Acto de aclaración a las bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de presentación del dictamen y emisión de fallo
LPN/PPMA/011/2025	\$5,000.00	Martes 22, miércoles 23 y jueves 24 de julio de 2025 de 10:00 a 14:00 horas	Martes 29 de julio de 2025 10:00 horas	Viernes 1° de agosto de 2025 10:00 horas	Viernes 08 de agosto de 2025 10:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1 (única)	Suministro de material triturado de origen volcánico			Mínimo: 22,000 Máximo: 220,000.00	Tonelada

- Las bases del Procedimiento se encuentran disponibles los días: martes 22, miércoles 23 y jueves 24 de julio de 2025, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. en el domicilio de la “Convocante”, el cual es la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en: Avenida del Imán, Número 263, Planta Baja, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04300, Ciudad de México. Las bases se publicarán de manera electrónica en el portal de Internet de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas dentro de la sección “Convocatorias”, así como en la plataforma del “Tianguis Digital” del Sistema de Compras Públicas de la Ciudad de México. Es requisito indispensable de participación que el interesado cubra el costo de las bases.
- Los interesados en participar, deberán acudir durante el periodo de venta de bases a la ventanilla única de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas ubicada en la Planta Alta del edificio principal de este Órgano Desconcentrado en el domicilio arriba señalado, donde solicitará la Línea de Captura por concepto de venta de bases, documento que deberá ser único e intransferible; la persona que acuda proporcionará al personal asignado de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas el nombre de la empresa licitante así como el Registro Federal de Contribuyentes; el pago para la adquisición de bases se realizará mediante una transacción interbancaria conforme al costo señalado, realizándose en el periodo de venta y CON UN TIEMPO MÁXIMO DE TRES HORAS PREVIAS A LAS 14:00 HRS. DEL DÍA JUEVES 24 DE JULIO DE 2025, es responsabilidad del interesado realizar el trámite de pago dentro de los periodos y horarios establecidos, no se aceptarán comprobantes de transferencias y/o comprobante de pago electrónico fuera del tiempo indicado, NO habrá devolución de dinero por ese motivo, ni se aceptarán cheques, pagos en efectivo o alguna otra forma de pago. Una vez que el interesado obtenga el comprobante de pago de las bases deberá acudir a la oficina de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios para su inscripción al procedimiento en donde se le realizará la entrega de bases y recibo correspondiente.
- Los interesados deberán de contar con la “Constancia de Registro al Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México”, misma que deberá estar vigente durante todas las etapas del Procedimiento y en caso de adjudicación deberá contar con vigencia al periodo de contratación.
- Los actos relativos a la Aclaración a las Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y de Presentación del Dictamen y Emisión de Fallo se llevarán a cabo puntualmente en los días y horarios establecidos desde: la Sala de Juntas de la Dirección General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, ubicada en Avenida del Imán, Número 263, Planta Alta, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04300.

- Personal autorizado de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, realizará una visita a las minas o bancos de trituración con las que cuentan los licitantes, con el objeto de obtener muestras del material y verificar que cuentan con la infraestructura necesaria para llevar a cabo su producción y entrega, posterior a ello, se realizarán las pruebas de laboratorio para constatar el cumplimiento en la calidad del material; las visitas se llevarán a cabo posterior al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y antes del Acto de Presentación del Dictamen y Emisión de Fallo, periodo comprendido del 02 al 07 de agosto de 2025.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será español, la cotización se realizará en moneda nacional y no se otorgará anticipo.
- Lugar para la entrega del bien: Se realizará libre a bordo (LAB destino) y libre de cualquier agente contaminante en el almacén número 3 de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas ubicado en: Avenida del Imán, Número. 263, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04300.
- La vigencia para la entrega del bien: Será a partir del día natural siguiente a la Emisión del Fallo y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- El pago por concepto de la entrega del bien será de acuerdo a los tiempos y plazos de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Se convoca a los interesados, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la Planta Productora de Mezclas Asfálticas y cumplan con lo establecido en las Bases del Procedimiento.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, artículos 49 fracción XV y 50 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aquellas que se encuentren en los supuestos de impedimento legales correspondientes, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la Administración Pública Federal o autoridades competentes de los Gobiernos de las Entidades Federativas o Municipios; los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, que van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas.
- Los servidores públicos responsables de la realización del Procedimiento de Licitación Pública Nacional son: la Mtra. Sylvia Lorena Gómez Martínez, Directora de Administración y Finanzas en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas y la Lic. Aleida Rosa Morales Zeballos, Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE JULIO DE 2025

(Firma)

MTRA. SYLVIA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA PLANTA PRODUCTORA
DE MEZCLAS ASFÁLTICAS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 004-2025

El Arq. Ibrajim Muñoz Saavedra, Director General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad en la Alcaldía Azcapotzalco, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numerales 1 y 4, 53 Apartado A numeral 12 Fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, 29 Fracción II, 30, 42, 71 Fracción VI, 126 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 3 apartado a) Fracción IV, 24 inciso A), 25 apartado a Fracción I, 26, 28 Fracciones I, II, III, IV, VI y VI I y 44 fracción I inciso a) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, quien cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente documento, de conformidad con el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta de la Ciudad de México de fecha 29 de octubre del año 2024, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la celebración de los concursos, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
AAZ/LPN/020/2025	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE, REHABILITACIÓN DE ATARJEAS EN LA CALLE DE MATÍAS ROMERO ENTRE CALLE TEZONAPA Y AV. 22 DE FEBRERO Y CALLE SANTA MARÍA ENTRE CALLE MATÍAS ROMERO Y CALZADA SAN SEBASTIÁN, COLONIA SANTA MARÍA MALINALCO, UBICADAS EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	25-AGOSTO-2025	31-OCTUBRE-2025	\$1,000,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la Obra	Junta de aclaraciones
	\$10,000.00	24-JULIO-2025	30-JULIO-2025 10:00 hrs.	05-AGOSTO-2025 10:00 hrs.

No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
AAZ/LPN/021/2025	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE DEPORTIVOS, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN EN DEPORTIVO VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS, REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO, PISOS DE CONCRETO, MANTENIMIENTO A MÓDULOS SANITARIOS Y CANCHAS DEPORTIVAS, UBICADO EN CALLE TORONJIL, S/N, COLONIA IGNACIO ALLENDE; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN EN DEPORTIVO AZCAPOTZALCO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE GIMNASIO, IMPERMEABILIZACIÓN, REJAS DE ACCESO, MUROS DE CONCRETO Y PINTURA, UBICADO EN AV. SAN PABLO XALPA S/N, COLONIA SANTA BARBARA; EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO			25-AGOSTO-2025	21-NOVIEMBRE-2025	\$1,000,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la Obra	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de sobre único	
	\$10,000.00	24-JULIO-2025	30-JULIO-2025 12:00 hrs.	05-AGOSTO-2025 12:00 hrs.	11-AGOSTO-2025 11:00 hrs.	
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
AAZ/LPN/022/2025	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A LA RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE, REHABILITACIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE EN AVENIDA JARDÍN ENTRE CALLE 11 Y AVENIDA CENTRAL, COLONIA PRO HOGAR, CALLE CAMPO CHILAPILLA ENTRE CALLE CAMPO GUIRO Y CALLE CAMPO ATASTA, COLONIA SAN ANTONIO Y CALLE CRUZ GÁLVEZ ENTRE CALLE INVERNADERO Y CALLE MALVON, COLONIA HOGAR Y SEGURIDAD, EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO			25-AGOSTO-2025	31-OCTUBRE-2025	\$1,000,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la Obra	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de sobre único	
	\$10,000.00	24-JULIO-2025	30-JULIO-2025 14:00 hrs.	05-AGOSTO-2025 14:00 hrs.	11-AGOSTO-2025 11:00 hrs.	

La adquisición de las bases de los concursos de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Obras por Contrato dependiente de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad sito Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750 2º. piso colonia Santo Domingo, C.P. 02160, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, los días 22, 23 y 24 de julio del presente año de 10:00 a 14:00 horas, para el caso de consulta de las Bases, se requiere que la empresa interesada presente en hoja membretada su manifestación de consulta de las bases y presentando el registro de concursante de la Ciudad de México e identificación del representante de la empresa.

Requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases de licitación:

- a) Escrito de solicitud del interesado manifestando su interés en participar en la licitación, indicando el número de licitación y descripción de la misma, objeto social, nombre o razón social, domicilio completo para recibir notificaciones ubicado dentro de la Ciudad de México y teléfono(s) en papel membretado de la persona o razón social firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según Acta Constitutiva o Poder Notarial), dirigido al Arq. Ibrajím Muñoz Saavedra, Director General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco.
- b) Constancia actualizada del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que deberá indicar el capital contable requerido para la licitación correspondiente, así como las especialidades solicitadas, presentando copia y original para su cotejo.
- c) La forma de pago: los interesados en adquirir las bases, deberán presentarse en la Subdirección de Obras por Contrato dependiente de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad sito Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750 2º. piso colonia Santo Domingo, C.P. 02160, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. para que esta Alcaldía le proporcione línea de captura (venta de bases para licitaciones públicas, en base a lo establecido en la CIRCULAR/SAF/DGAF/0001/2023 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 30 de octubre de 2023) y poder realizar la transferencia vía electrónica SPEI por medio del Sistema de Depósitos de las Unidades Responsables del Gasto –SIDURG–, en el momento que se encuentre reflejado en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se procederá a elaborar un recibo para entregar al interesado las bases de Licitación Pública Nacional con sus anexos, de esta manera quedará inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición; el interesado es el único responsable de registrarse en tiempo y forma para la compra de bases debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para realizar la transferencia electrónica SPEI, para adquirir las bases de Licitación correspondientes, por lo que no se entregarán los formatos de línea de captura ni las bases fuera del horario y días establecidos, cabe resaltar que si el interesado no comprueba el pago de la mismas en el límite del horario y fecha establecidos en la presente convocatoria se tendrá como no adquiridas las bases por lo que no podrá participar, asimismo no habrá devolución por pagos mal referenciados.
- d) A la presentación del pago de bases de la licitación y revisión de la documental solicitada, el concursante entregará una Memoria USB, en el que se le entregarán grabadas las Bases de Concurso de Licitación, Catálogo de Conceptos, Especificaciones y Planos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado. El Concursante es el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaboración y presentación de su propuesta, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no participar en la licitación correspondiente.

Información general:

- 1.- Los recursos para la realización de estas obras fueron autorizados por el Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con base a lo dispuesto por el oficio de autorización No. SAF/SE/868/2024, de fecha 31 de diciembre de 2024
- 2.- Visita de Obra; El sitio de reunión para la visita de obra, será en la oficina de la Subdirección de Obras por Contrato dependiente de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750 2º. piso colonia Santo Domingo, C.P. 02160, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, en el día y hora indicada en esta convocatoria y las bases de la licitación.
- 3.- El lugar de reunión para la sesión de Junta de Aclaraciones se llevarán a cabo en la Subdirección de Obras por Contrato dependiente de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750 2º. piso colonia Santo Domingo, C.P. 02160, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. la empresa concursante manifestará mediante escrito en papel membretado la persona que asistirá a la junta de aclaraciones, anexando copia y original para su cotejo de la cédula profesional. La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria, en el día y hora indicada en esta convocatoria y las bases de la licitación.
- 4.- La sesión pública de presentación y apertura del sobre único se llevarán a cabo en la Subdirección de Obras por Contrato dependiente de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750 2º. piso colonia Santo Domingo, C.P. 02160, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. en el día y hora indicada en esta convocatoria y en las bases de concurso de licitación.

- 5.- La alcaldía no otorgará anticipos en estas licitaciones.
- 6.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 7.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 8.- Ninguna de las partes de los trabajos de estas licitaciones podrán ser objeto de asociación o subcontratación, salvo previa autorización de la contratante por escrito de acuerdo al artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- 9.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de concurso de estas licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 10.- Los interesados en estas licitaciones deberán comprobar experiencia técnica, mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional, para presentar en la documentación técnica del sobre único.
- 11.- Las condiciones de pago serán verificativas mediante estimaciones de los trabajos ejecutados por periodos máximos quincenales de acuerdo a lo especificado en las bases del concurso de cada licitación.
- 12.- La selección de un participante. Los criterios generales para la selección de un participante serán con base en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, una vez realizado el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones solicitadas en las bases del concurso de licitación, reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y además garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de todas las obligaciones y que presente la propuesta más conveniente para la Alcaldía Azcapotzalco.
- 13.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- 14.- Los trabajos se pactarán sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado. Los trabajos se pagarán mediante la formulación de estimaciones que comprenderán los trabajos realizados en el periodo.
- 15.- La garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el I.V.A. a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante póliza de fianza de cumplimiento expedida por institución legalmente autorizada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de fallo.
- 16.- Para garantizar la reparación total de daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivado de las actividades a los trabajos que realicen, el contratista deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe del contrato con I.V.A.
- 17.- Declaración de procedimiento desierto.- Que a la fecha de término de la venta de bases no exista participación de ningún interesado; en caso de que no se presenten concursantes en las juntas de aclaraciones; en caso de no recibir proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas porque al abrirse se detectará que falta algún documento de los solicitados en las bases respecto de las propuestas, se declarará desierto el concurso, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y Artículo 44 del Reglamento de la citada Ley.

CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE JULIO DE 2025
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD

(Firma)

ARQ. IBRAJIM MUÑOZ SAAVEDRA

SECCIÓN DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Se les hace saber a todo aquel con interés jurídico que en esta Notaría Pública número Dos, de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala; se está llevando a cabo el Procedimiento Especial de la Sucesión intestamentaria a bienes de RICARDO MANUEL RAMÍREZ MAYA a solicitud de la señora JUDITH MAYA LÓPEZ en su carácter de ascendiente directa; y se tuvo por celebrada la primera junta de herederos, por lo que, se hace de su conocimiento que fue asentada en el instrumento número doce mil doscientos sesenta y nueve, volumen cero ochenta y nueve de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, del Índice de la Notaría Pública Número Dos de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala, ubicada en calle Dr. Luis Munive y Escobar número sesenta y uno, Barrio de Tlapacoya, Chiautempan, Tlaxcala.

Chiatempan, Tlaxcala, a diez de junio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

OSVALDO RAMÍREZ ORTÍZ

(Firma)

**NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS DE LA
DEMARCACIÓN DE LARDIZÁBAL Y URIBE, CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILHERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)